



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**La delimitación de la competencia sancionadora frente a las
infracciones de tránsito en las municipalidades distritales**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Romero Lorenzo, Isaac Jesus (orcid.org/0000-0002-7730-725X)

ASESOR:

Mg. Chuquimbalque Maslucan, Bladimiro (orcid.org/0000-0001-8515-0902)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Estudio sobre los Actos del Estado y su Regulación entre Actores Interestatales y en
la relación Público Privado, Gestión Pública, Política Tributaria y Legislación
Tributaria

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2022

Dedicatoria

A mis padres; Andrés y Marleni y hermano Israel, por siempre confiar en mí.

Agradecimiento

A Dios; por darme la vida, inteligencia y sabiduría.

A mis padres y hermano; por sus consejos, esfuerzo y oraciones

A mi asesor, expertos y entrevistados; por orientarme y por brindar calidad académica a este trabajo de investigación.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de gráficos y figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	11
3.1 Tipo y diseño de investigación	11
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización	12
3.3 Escenario de estudio	13
3.4 Participantes	13
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	14
3.6 Procedimientos	14
3.7 Rigor científico	15
3.8 Métodos de análisis de datos	16
3.9 Aspectos éticos	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	17
V. CONCLUSIONES	30
VI. RECOMENDACIONES	34
REFERENCIAS	36
ANEXOS	42

Índice de tablas

Tabla 1 <i>Tabla de categorización de participantes</i>	13
Tabla 2 <i>Tabla de criterios de inclusión y exclusión</i>	14

Índice de gráficos y figuras

Figura 1 *Categorías y subcategorías*

12

Resumen

La investigación, tuvo por objetivo general determinar si las municipalidades distritales ejercen la competencia respecto a las infracciones de tránsito, a sabiendas que, según la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, no estipula dicha competencia hacia las distritales, por ende se denota un mal ejercicio de funciones por parte de las autoridades distritales, así mismo se aplicó al trabajo, el diseño fenomenológico, con un enfoque cualitativo, método inductivo y como método de recolección de datos la entrevista; la cual anteriormente fue validada por seis expertos para conocer los criterios de cada especialista. Como resultados se obtuvo que las municipalidades distritales no están ejerciendo debidamente sus competencias dentro su propia ley y parámetros constitucionales, causando así vulneración de derechos e ilegalidades hacia los ciudadanos que en su momento se les impuso multa por infracción de tránsito.

En conclusión, la investigación tuvo como fin contribuir con el cumplimiento de la norma expresa según la Constitución Política del Perú, Ley 27972.y el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito DS. N° 016-2009-MTC. Por tanto, se recomendó a las autoridades como la Defensoría del Pueblo, Ministerio de Transportes y Consejo de Ministros, tomar medidas a la brevedad posible con el fin de encausar a que las municipalidades distritales cumplan las atribuciones designadas.

Palabras clave: Competencia sancionadora, infracciones de tránsito, inconstitucionalidad, vulneración de derechos y municipalidad distrital.

Abstract

The objective of the investigation was to determine if the district municipalities exercise the competence regarding traffic infractions, knowing that according to the Organic Law of Municipalities it does not stipulate said competence towards the district municipalities, therefore a bad exercise of functions by part of the municipalities is denoted. the district authorities, likewise, the phenomenological design was applied to the work, with a qualitative approach, inductive method and as a data collection method the interview, which was previously validated by seven experts to know the criteria of each specialist. As a result, it was obtained that the district municipalities would not be duly exercising their powers within the constitutional parameters, thus causing violation of rights and illegalities towards the citizens who, at the time, were fined for traffic violations.

The purpose of the investigation is to enforce the express rule according to the Political Constitution of Peru, Organic Law of Municipalities - Law 27972. and the Traffic Code, which is why it was recommended to authorities such as the Ombudsman, MTC, Council of Ministers, take measures as soon as possible in order to encourage the district municipalities to continue exercising powers that were not designated to them.

Keywords: Sanctioning jurisdiction, traffic violations, district municipality, violation of rights and unconstitutionality.

I. INTRODUCCIÓN

Las municipalidades, son entidades conocidas también como gobiernos locales; que comprenden las municipalidades provinciales y distritales, encargada del desarrollo local y del custodiar de la población en su respectiva jurisdicción; es por ello, que a través de Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972 se determinó las funciones de cada municipalidad distrital y provincial (Jala, 2018).

En este contexto, el problema gira en torno a la delimitación de la competencia sancionadora en tránsito de las municipalidades distritales, según el artículo 81 *“Tránsito, Viabilidad y Transporte Público”* numeral 3 de la Ley antes mencionada, señala que las funciones otorgadas son compartidas con las municipalidades provinciales, en base a los siguientes numerales: 3.1 establecer la nomenclatura y señalización de calles y 3.2 otorgamiento de licencias para la circulación de vehículos menores.

Entre los marcos normativos, se considera a La Constitución Política del Perú, Ley de Bases de la descentralización – Ley 27783, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley de organización y Funciones del MTC - Ley 29370 y la Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre – Ley 27181, las cuales señalan que las municipalidades distritales tienen autonomía respecto a la gestión dentro de un determinado distrito, pero esta autonomía no es suficiente para ejercer funciones, de las cuales no se les ha sido otorgado, lo que significó que se ejecutó dichas atribuciones, debido a un mal entendimiento de las normas por parte de los funcionarios, que como consecuencia. conllevó a la vulneración de derechos de los ciudadanos.

La Defensoría del Pueblo, se pronunció mediante nota de prensa No 29/OCII/DP/2022 de fecha 20 de mayo de 2022, ante la problemática generada en el distrito de San Martín de Porres, sobre el caso de una niña que fue trasladada a un depósito municipal, a raíz que en el vehículo en donde se encontraba la menor fue remolcado en un operativo municipal de control de tránsito. Al respecto, la responsable del Área de Servicios Públicos de la Defensoría del Pueblo, señaló que estas malas prácticas por parte de los funcionarios de las municipalidades distritales vienen

ocurriendo desde años atrás, que, mediante la propia ordenanza, las municipalidades distritales han aprobado indebidamente cuadros con multas, con el fin de sancionar infracciones de tránsito.

Las municipalidades distritales, con el afán de controlar las infracciones de tránsito optaron por tomar el control de estas, tornándose en un problema más para la ciudadanía, dado que se pretende variar el rango legal, dejando de lado la Constitución Política del Perú, por su propia Ordenanza Municipal; lo que como consecuencia generó molestia e indignación, dado que se ven afectados derechos constitucionales (Torres, 2021).

Se tuvo como **Problema general**: ¿De qué manera las municipalidades distritales se delimitan en el ejercicio de la competencia sancionadora respecto a las infracciones de tránsito?, así mismo, se planteó los problemas específicos de los cuales se tuvo: **(a)**: ¿De qué manera se regula las infracciones de tránsito en las municipalidades distritales? y **(b)**: ¿Cuáles son las causas del conflicto de competencias sobre sanciones por infracciones de tránsito en las municipalidades distritales y que acciones se estarían tomando por parte de las entidades estatales competentes?

La investigación, tuvo como **justificación práctica**, que hasta la actualidad se viene dando actuaciones contrarias a la ley, donde los afectados son los ciudadanos afectados por el mal ejercicio de funciones por parte de las municipalidades distritales, debido a las irregularidades, de lo cual la Ley 270972, no faculta a tomar acciones en tema de tránsito terrestre a las municipalidades distritales, al respecto (Pérez, 2020), menciono que las ordenanzas municipales serían inconstitucionales, cuando se transgrede el fiel cumplimiento de su ordenamiento jurídico y orden de prelación de las normas, por tanto, esto denotaba una clara vulneración de derechos fundamentales.

La justificación teórica, en la investigación se evidenció que existe un mal control de normas en tránsito terrestre dentro de las municipalidades distritales, de lo cual las entidades correspondientes tendrán que tomar medidas concretas, a fin de parar con las diversas ilegalidades que se estarían cometiendo por parte de las autoridades municipales, es así que, de la investigación es en esta parte que tenemos la opinión de

Ignacio (2018), quien señaló que, dentro de nuestras normas municipales existen falencias, respecto al tema de las competencias municipales y atribuciones, de lo cual no daría una correcta aplicación en las funciones administrativas.

La **justificación metodológica**, la investigación se desarrolló con los parámetros metodológicos, de los cuales se optó por el diseño cualitativo con un tipo básico, lo cual quiere decir que se identificó el problema de manera general, mediante la investigación se observó que el problema tiene fundamentos legales. Según Hernández, et al. (2018), la primera etapa del trabajo está basada en que el investigador conozca ampliamente el tema de investigación, del cual está dentro de su enfoque cualitativo, asimismo de forma consecuente, se eligió el escenario de estudio y mediante la guía de preguntas, se realizaron las respectivas entrevistas y de esta manera se cumplió el objetivo planteado en el estudio.

El **Objetivo general**: Determinar la delimitación de atribuciones de las municipalidades distritales al ejercicio de la competencia sancionadora respecto a las infracciones de tránsito. De igual manera, se tuvo como **(a)**: Explicar la regulación de las infracciones de tránsito dentro de las municipales distritales y **(b)**: Explicar las causas del conflicto de competencias respecto a sanciones de infracciones de tránsito en las municipalidades distritales y las acciones tomadas por parte de las entidades estatales.

Ante lo mencionado, la investigación señaló como **Hipótesis general**: Las municipalidades distritales están ejerciendo competencia sancionadora mediante sus propias ordenanzas municipales en los temas de infracciones de tránsito. Asimismo, se señaló la **(a)**: Las infracciones de tránsito, están siendo reguladas dentro de otros parámetros que son ilegales dentro de las municipalidades distritales e **(b)**: Las causas del conflicto de competencia sancionadora sobre infracciones de tránsito de parte de las municipalidades distritales son por desconocimiento de las normas y las acciones tomadas por parte de las entidades estatales son básicamente latentes en el tiempo.

II. MARCO TEÓRICO

En esta parte del trabajo de investigación se desarrolló los antecedentes internacionales y nacionales, comenzamos esta primera parte con los **antecedentes internacionales**:

(Quiñonez y Tipanluisa, 2021) en su tesis “Violación del Debido Proceso al Contraventor de Tránsito: Estudio de Caso #301222020”, en Ecuador, en todo proceso administrativo, se debe tener presente el principio del debido proceso, lo cual hace referencia a respetar las garantías constitucionales, pero lo único que se observa es el incumplimiento de la seguridad jurídica y el mal manejo profesional que tienen las autoridades del Tránsito Municipal, la cual están encargados de cumplir con sus funciones dentro de lo establecido en la legislación que los regula.

Gonzales (2019) en su tesis “Inaplicabilidad de la Ordenanza Municipal de Tránsito del Cantón Guayaquil ante el C.O.I.P. en base a la supremacía constitucional”, en la Universidad de Guayaquil, en Ecuador, se pretende poner orden en Guayaquil con multas inconstitucionales, pero la alternativa para solucionar estos inconvenientes, por ejemplo, sería la educación Vial.

Mosquera (2019) en su tesis “Vulneración del principio de jerarquía constitucional frente a las sanciones impuestas mediante las ordenanzas municipales por infracciones de tránsito de la autoridad de Tránsito Municipal”, en Ecuador, se tuvo como síntesis que la Ley de Tránsito se creó con altas expectativas para quienes proyectaban normas justas, queriendo tener una mejor vida en la sociedad, no para poner de pretexto la norma para ser abusado y explotados.

Vargas (2019) en la tesis: “Acción por incumplimiento de norma; supremacía del C.O.I.P ante Ordenanza Municipal de Tránsito del Cantón Guayaquil”, en Ecuador, se pudo denotar que, en su aplicación de la acción por incumplimiento de la norma, su principal objetivo es avalar la eficiencia de la norma, su seguridad jurídica y todo derecho en la cual se encuentre inmerso dentro del sistema jurídico, pero no todo es aplicable conforme a ley, puesto que las mismas autoridades son las que incumplen y no respetan la jerarquía normativa.

Luna (2018) en su tesis titulada “El proceso de descentralización en Ecuador: la transferencia de la competencia de tránsito”, en Ecuador, en su normatividad hace mención sobre las autonomías políticas, administrativas, económicas y legislativas de los GAD, refiriéndose en el primer caso, a la capacidad de toma de decisiones respecto a la gestión y competencia sobre los niveles de gobierno local, siempre que haya aprobación de sus planes y programas.

Trujillo (2017) en su tesis titulada “El principio de legalidad y la aplicación de la norma por los agentes de tránsito del Gobierno Autónomo descentralizado de la Municipalidad de Ambato”, en Ecuador, se tuvo como síntesis que el principio de legalidad no es aplicable al sistema legal ecuatoriano, esto se vería reflejado en los casos en la cual se limitan a los funcionarios al realizar sus actividades y asimismo a los ciudadanos al realizar la defensa de los mismos.

Seguidamente es esta parte vemos **los antecedentes nacionales**, En primer lugar, tenemos a (Coaquira y Ramos, 2021) en su tesis “La eficacia del procedimiento administrativo de las papeletas de tránsito regulado en el Decreto Supremo Nro. 004-2020-MTC. Ilo – 2020”, se deduce que la aplicación del Decreto Supremo Nro. 004-2020-MTC, no está resultando eficiente, para lo que fue creado; se observa en la aplicación errónea de la norma, respecto a la caducidad, ya que se puede observar que no se están siendo respetados los derechos de legalidad, defensa y el abuso de derecho.

Lázaro (2021) en su tesis titulada “La Policía Nacional asignada al control de tránsito y el procedimiento administrativo sancionador en una Municipalidad de Arequipa-2019”, con síntesis sobre la incorrecta aplicación de las normas de tránsito por parte de las autoridades, ocasiona el defecto del procedimiento administrativo general lo cual afectaría directamente a la entidad municipal.

Muñoz (2021) en su tesis “Ordenanza Municipal N° 10-2019-MDH frente a la inobservancia de reglas de tránsito ocasionado por vehículos menores - Huaura 2018-2019”, se indica que los accidentes de tránsito han incrementado en los últimos años, a

pesar de que lo que se buscaba era reducir los accidentes, por ende, se observa la ineficacia de la ordenanza N° 10-2019.

Gálvez (2020) en su tesis “Conflicto Normativo entre la ordenanza municipal N°014-2018- M.P.T. y la Ley N° 27181-LGTTT, Trujillo – La libertad 2019”, entre las normas que regulan a las municipalidades, respecto al territorio, materia y vigencia; éstas se basan en las leyes y disposiciones que tienen carácter general y actúan en aprobación a la Constitución.

Toralva (2019) en su tesis “Desconocimiento normativo y funcional de las autoridades municipales y la gobernabilidad del Distrito de Yauli-Huancavelica, 2018”, se tuvo como síntesis que, el desconocimiento de la noma municipal, no ayuda a la correcta gobernabilidad, reflejado en un mal manejo financiero y económico de la municipalidad, por ende, las autoridades municipales deben realizar capacitaciones de toda actualización normativa, y estar preparados en todos los temas que impliquen su gestión.

Herrera (2017) en su tesis “La ineficacia del procedimiento administrativo sancionador por infracciones al reglamento de tránsito en la Municipalidad de Lima Metropolitana”, se pudo denotar que se incumple la Ley General 27444, con la ineficiencia que resulta del procedimiento administrativo sancionador, respecto a las infracciones al reglamento de tránsito de la Municipalidad de Lima, en todo proceso administrativo.

A continuación, se desarrolló el **marco referencia**, en base al problema de investigación planteado líneas arriba, las cuales, es de suma importancia mencionar que opinan otros autores en referencia a lo que se está estudiando, como también la base legal que sustenta ello, las cuales sirvieron como fuente de esta.

Según los autores (Zas Friz, 2020; Valcárcel, 2015), las infracciones de tránsito son materia de sanciones, en donde las autoridades competentes serán quienes tiene la potestad de imponer multa en razón a la falta cometida, correspondiente al tipo de infracción, estas pueden ser infracción realizada bajo el principio de proporcionalidad, las multas con respecto a las faltas y al internamiento de vehículos de ser el caso, serán en concordancia con el marco normativo.

El Decreto Supremo N.º 003-2014- MTC señala en su artículo 7. que la Policía Nacional del Perú como autoridad tiene la facultad en competencia en temas de tránsito terrestre. Al respecto Zas Friz (2020) nos menciona que las municipalidades distritales carecen de competencia en materia de tránsito terrestre, con respecto a controlar el cumplimiento de las normas de tránsito. Ello comprueba la falta de autoridad que tienen las municipalidades distritales con respecto a sancionar temas en tránsito terrestre.

En tanto, Álvarez y Montoya (2021) mencionan que, las municipalidades distritales no tienen ejercicio del control en el tránsito terrestre, esto debido que es competencia de la municipalidad provincial, la que, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, tiene las facultades de supervisar, sancionar y controlar las infracciones de tránsito, así como, las calificadas como faltas, ello conforme el artículo 161 de la LOM (Ley Orgánica de Municipalidades), asimismo, cabe resaltar que los gobiernos locales en el Perú son distintos, de las cuales cuentan con diversos recursos y posibilidades, que deben de manejarse acorde a sus limitaciones.

Por otra parte, según el artículo 17 de la LTTT - N° 27181, se otorga competencias a las municipalidades provinciales, para emitir normas, para la realización de acciones que se necesiten, aplicando correctamente el Reglamento Nacional de Tránsito dentro de su ámbito, por tanto, las municipalidades tienen facultades en ciertas maneras según nuestra Constitución Política del Estado artículo 198, Ley Orgánica de Municipalidades y Legislaciones Especiales para cada sector. Siendo estas: La Constitución, derechos humanos, bloque de constitucionalidad y Políticas Públicas del Estado (Jala ,2018).

Al respecto Loayza (2020) nos dice que, a pesar de tener facultades de regulación en distintas materias, estas no son ejercidas de manera adecuada. En tanto las municipalidades distritales, en coordinaciones con la municipalidad provincial, tienen la facultad de realizar las señalizaciones de vías y calles, conforme su regulación provincial, siempre y cuando se respete la entrega de los servicios comprometidos a brindar, e implementar políticas públicas de aquellos temas que requieran en la comunidad (Martínez et al., 2020).

Sin embargo, la Contraloría General de la República, se ve impedido de realizar el control de las ordenanzas que se tornan ilegales para la sociedad, dado que debe existir la petición de la parte afectada, es así como, por ejemplo, si las municipalidades se inmiscuyen en competencias que son exclusivas de otros órganos o aquellas que establecen sanciones distintas. Estos actos pueden ser aplicados, sin que sea cuestionada su legalidad dentro de su jurisdicción. (Vergara, et al. 2016)

Cabe mencionar también que la falta de planificación para asumir una competencia nueva para el territorio puede generar desventajas al momento de ejecutarla, por lo que es importante resaltar que se debe de estudiar y ver la viabilidad de una nueva atribución que claro está debería estar contemplada dentro del marco normativo para que la actuación dentro de la gestión sea eficiente (Rodas,2017; Varo,2015).

En tanto, en el ordenamiento jurídico de los procedimientos administrativos sancionatorios constituye la normativa reconocida en el marco legal, por lo cual es vista la presencia del administrado como razón de ser dentro de la normativa; es decir es necesaria la aplicación en nuestra realidad para efectos de regulación (Morales, 2017).

La autoridad municipal debe velar por el cumplimiento del debido procedimiento, evitando aislar la participación del administrado, dado que, al ingresar a un procedimiento administrativo, este debe ser llevado mediante el principio de la legalidad, que determine la firme convicción de la administración (Coscolluela, 2018).

Parada (2018) a su vez menciona que, el acto administrativo no es otra cosa que ejercicio de potestades administrativas, que se encuentran bajo el control de la jurisdicción contenciosa administrativa, mediante el cual se disputa el interés entre sujetos públicos o privados con la administración, por ejemplo: El Contribuyente y la Municipalidad Distrital.

Sobre las ordenanzas que están regulando el ejercicio de sus facultades, los autores (Torres,2020; Pérez, 2020; Torres,2021), mencionan que serían válidas sustancialmente, siempre y cuando su contenido, sea congruente con principios y reglas

establecidas en la Constitución, respetando consigo sus derechos y garantías, a pesar de la existencia de contradicciones sobre preceptos establecidos en las leyes. Cabe indicar que las ordenanzas municipales, serían inconstitucionales, cuando se vulneren con derechos constitucionales de los ciudadanos, de lo cual el pilar sería velar por el derecho, la justicia y al fiel cumplimiento de su ordenamiento jurídico.

Tejeda (2018) concluyó en la existencia de una vinculación entre el procedimiento administrativo sancionador y lo referido a vulnerar derechos del ciudadano, dado que partir de ello, los municipios se encargarían de gestionar todo proceso administrativo que permita el libre desarrollo de sus propias actividades y cargos de un distrito, por lo cual no se estaría eficientemente. Por tanto, la facultad de sancionar de la administración pública del ius puniendi del Estado, debería ponerse en acción, en tanto se recomendaría al derecho sancionador municipal optar de los principios propios de ese derecho público estatal (Rosas, 2019).

Asimismo, los procedimientos administrativos sancionatorios en nuestro marco legal, se le reconoce en los sistemas legales, en cuanto se dedica a que el administrado sea reconocido según la normatividad que lo regula, no aplicándose esto a nuestra realidad, observando tantos temas que sobrepasan autorizaciones otorgadas por la ley jerárquica, dando justificación a su acción con normas que tienen rango inferior, dándole nada de importancia a los derechos de los ciudadanos (Morales, 2017).

Cabe mencionar que, en la función sancionadora municipal, se considera a las ordenanzas como normas adecuadas, a lo que respecta tipificar infracciones, desde un punto aplicable del principio de legalidad (Gómez, 2017). Por lo tanto, las municipalidades distritales ejercen su competencia en temas referidos a infracciones de tránsito, en tanto, todo procedimiento sancionador debe aplicar el debido procedimiento en las sanciones e infracciones con rango de ley que se encuentren debidamente establecidas (Espinoza, 2020).

(Sánchez, 2018) menciona que en el control del tránsito la competencia recae exclusivamente en los municipios provinciales, inclusive para vías locales, pero para

desarrollar esta función se necesita, una vez más, el apoyo del gobierno central a través de la Policía y muchas veces también de los municipios distritales.

Es una obligación establecer el orden público y administración adecuada de toda la jurisdicción del distrito, por parte de los gobiernos municipales, teniendo estos la autonomía de realizar y no realizar el desarrollo social y económico de la municipalidad, pero estas facultades son las establecidas en la ley, no podrán hacer actividades que contravienen a estas y menos a nuestra carta magna que es la constitución (Gutiérrez y Alonso, 2018).

Es así como, la estructura y organización de los gobiernos locales en el Perú son heterogéneos, cuentan con distintos recursos y posibilidades. Teniendo toda la facultad de regulación en distintas materias, no todos realizan un ejercicio adecuado de esta facultad. Loayza (2020). Un gobernante que no tenga el debido conocimiento de toda la gestión de su institución es deficiente, causando con ello un desorden administrativo (Ramos, 2019).

Ignacio (2018), nos menciona que dentro nuestras normas municipales existen falencias, respecto al tema de las competencias municipales, no existiendo un estudio intensivo, dando consigo un concepto no válido sobre la función, competencia y atribuciones, no dando con ello una correcta aplicación en las funciones administrativas.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño

En este aparte se desarrolló el tipo y diseño que se eligió para el trabajo de investigación.

3.1.1 Tipo de estudio

El tipo de estudio de la investigación fue básico, debido a que se observó el problema desde un ámbito general, y a través del estudio se comprobó que el problema que se sitúa es social y que conlleva como consecuencias la vulneración de derechos de los cuales se contrasta con las teorías científicas.

La investigación es de tipo básica, según Quesada (2010), citado por Hernández et al., (2019) porque es la contribución de conocimientos sin un objetivo de aplicación de manera inmediata, es conocido también como investigación teórica, y la intención es realizar aportes de teorías de la estructura científica, con la finalidad de nutrir de información el estudio que se realizó.

3.1.2 Diseños de investigación

A continuación, se señala y desarrolla los diseños empleados en el trabajo de investigación:

3.1.2.1 Diseño general exploratorio

El estudio exploratorio se utiliza cuando el objetivo del trabajo, consiste en examinar un tema de impacto social que a su vez sea novedoso, por tanto, sirven para familiarizarnos con hechos relativamente desconocidos, obtener información sobre la posibilidad de llevar a cabo una investigación más completa respecto de un contexto particular, indagar nuevos problemas, identificar conceptos o variables promisorias, establecer prioridades para investigaciones futuras, o sugerir afirmaciones y postulados (Hernández et al.,2019).

3.1.2.2 Diseño específico documental

Guerrero (2015). La investigación documental consiste en recolectar, recopilar y seleccionar información de todas las fuentes que se alcanza con el estudio de la

investigación, en el cual se lleva a cabo el procedimiento de selección de documentos con la revisión de la literatura, que aportara información de suma importancia para el trabajo de investigación.

3.1.3 Enfoque

Hernández et al. (2019), el enfoque de la investigación es cualitativa, ya que se comenzó revisando los hechos en sí, y el proceso se desarrolla en una teoría coherente alineada para representar lo que se observa, es decir una columna vertebral del estudio cualitativo se basa en una lógica y en proceso inductivo que de lo particular a lo general.

3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Figura 1

Categorías y subcategorías



3.3 Escenario de estudio

En cuanto al escenario del estudio, viene a ser el espacio físico donde los investigadores van a llevar a cabo el estudio del fenómeno. En este caso, el escenario de estudio fueron distintas entidades públicas y privadas, de las cuales se encuentran: La Defensoría del Pueblo, Servicio de Administración Tributaria SAT, Asociación Automotriz del Perú y Estudios Jurídicos.

3.4 Participantes

Con respecto a los participantes, se eligió entrevistar aquellos profesionales del derecho con especialidad en Derecho Municipal y/o Administrativo, de los cuales se contó con siete participantes, y fueron:

Tabla 1

Categorización de participantes

Nombres y Apellidos	Profesión/cargo	Especialidad	Entidad a la pertenece
Gloria Montoya De la Iglesia	Abogada	Gestión de Políticas Públicas	Defensoría del Pueblo
Scelza Lamarca Sánchez	Abogada	D. Administrativo	Asoc. Automotriz del Perú
Xavier Chambilla Obregón	Abogado	D. Administrativo	Estudio Jurídico
Ingrid Rojas Sánchez	Abogada	D. Administrativo	Benefic. de Huaraz
Paul Concha Revilla	Abogado	D. de Transporte y Energía	Estudio Jurídico
Christian Santos	Abogado		SAT
Karla Chávez Arias	Abogada	D. Administrativo D. Administrativo	Sutran

Nota: Elaboración Propia

En ese orden, se utilizó la “guía de entrevistas”, la cual se elaboró de manera anticipada con relación a los objetivos de la investigación propuesta.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

A continuación, se detalla el procedimiento que se utilizó en las entrevistas a profundidad:

1. La entrevista se realizó de manera individual a cada participante en el área de derecho municipal y/o administrativo. Cada entrevista tuvo una duración de 40 a 60 minutos. Las entrevistas se realizaron de manera virtual y/o presencial, según la comodidad y disposición del participante.
2. Se realizó video conferencias a través de la plataforma Zoom, previa coordinación con el participante, y en los casos de entrevista presencial, se solicitó la autorización del participante para la grabación de voz correspondiente.
3. Las entrevistas fueron grabadas (tanto en video conferencias como en grabador de voz) para su revisión y evidencia de estas.
4. Posterior a las entrevistas, se elaboró documentos digitales en el programa WORD.
5. En consecuencia, se filtró la información correspondiente para el análisis respectivo.
6. Finalmente, se realizó el análisis del contenido utilizando técnicas de codificación y categorización.

3.6 Procedimientos de análisis de datos cualitativos

Para el estudio de investigación cualitativo se realizaron dos técnicas: a) revisión sistemática de la literatura y b) entrevista a profundidad.

En ambas técnicas se utilizaron criterios de inclusión y exclusión. En lo que respecta a la revisión sistemática de la literatura, se tomaron en cuenta cuatro aspectos: temporalidad, idioma, territorialidad y temática de la investigación.

Tabla 2

Criterios de inclusión y exclusión

CRITERIOS		INCLUSIÓN	EXCLUSIÓN
1. CRITERIO	Temporalidad	2015-2021	No pertenecen al periodo (2015-2021)

2. CRITERIO	Idioma	Tesis, artículos, libros entre otros en español	Tesis, artículos, libros entre otros que no sean en español
3. CRITERIO	Territorialidad	Tesis, artículos, libros entre otros latinoamericanos	Tesis, artículos, libros entre otros que no sean latinoamericano
4. CRITERIO	Temática de la investigación	Tesis, artículos, libros entre otros relacionados al Derecho Municipal	Tesis, artículos, libros entre otros que no tengan relación con el Derecho Municipal

Nota: Elaboración Propia.

Los operadores de búsqueda para hallar diferentes fuentes como revistas, tesis, artículos, etc; fueron: Google Académico, Renati, Ebsco y Scopus. Siguiendo esa línea se emplearon los siguientes términos: “potestad sancionadora”, “municipalidades distritales”, “derecho municipal”, “autoridad competente en tránsito” y “procedimientos administrativo sancionador”.

3.7 Rigor científico

El rigor científico viene a ser la utilización total de los aspectos contenidos en el método científico, esto con la finalidad de que se logren afianzar con los resultados obtenido, de manera que tengan carácter de imparciales y la solidez que se requiere, para que se publique el estudio con una estricta transparencia en la parte de la información detallada con el objetivo de que sea viable la reproducción de este. Por consiguiente, se confirma que, desde el inicio de la elaboración del estudio, toda información y datos usados cuentan con la veracidad y autenticidad pertinentes, lo que fue logrado gracias a la metodología elegida con mucha rigurosidad.

En esa línea, para el trabajo de investigación se aplicó la prueba de la V de Aiken.

Interpretación de la matriz del consolidado de la validez del instrumento guía de revisión documental: El instrumento presenta diez criterios con una descripción

fuerte ya que la media es de 1.00, lo cual indica que los seis expertos están de acuerdo por unanimidad.

Interpretación de la matriz del consolidado de la validez del instrumento guía de entrevista a profundidad semi estructurada: Este instrumento contiene 20 ítems, con una descripción aceptable ya que la media de la sumatoria de la V de Aiken es de 0.81, dando validez y confiabilidad al constructo del proyecto de investigación.

3.8. Método de análisis de información

La investigación está basada en el conjunto de recopilación de datos y/o información relacionadas al problema de investigación, del cual el método de recolección de datos fue direccionado para el enriquecimiento del estudio, es por ello que se empleó a la triangulación como una opción adecuada para la variedad de fuentes de información, ya que se realizó la comparación de información que se obtuvieron, de los cuales complementa para el óptico estudio cualitativo, que amplió y profundizó el enfoque estudiado Hernández et al. (2019).

3.9 Aspectos Éticos:

El trabajo de investigación tomó en cuenta todas las disposiciones de la Escuela Profesional de Derecho y de las disposiciones de la Universidad César Vallejo, con el fin de realizar un óptimo estudio, con lo cual se aplicó el parafraseo de las citas utilizadas en el trabajo y se mencionó las referencias que fueron materia de desarrollo al final del trabajo.

Así también, se respetó las ideas y pensamientos ajenos obtenidos por los diferentes autores y/o participantes que son parte del presente trabajo de investigación. Es así como se empleó de manera correcta el formato APA, por otro lado, también se tuvo en cuenta el Código de Ética de la universidad.

Finalmente, se priorizó el principio de independencia e imparcialidad de la información y no hubo manipulación de datos.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En esta parte de la investigación, se consideró los siguientes resultados que se obtuvieron a través de los instrumentos utilizados con la recolección de datos, los cuales se consideró los objetivos planteados en el trabajo de investigación y la guía de la entrevista, la cual se conformó por 20 preguntas dirigidas a los participantes.

Es así como, el objetivo general planteado fue determinar si las municipalidades distritales ejercen la competencia respecto a las infracciones de tránsito, este objetivo tiene relación con las categorías “la competencia sancionadora de las municipalidades distritales” y “la responsabilidad del funcionario municipal”, que a su vez se alinea con los criterios “competencia de las municipalidades distritales en tránsito”, “control y cumplimiento de las normas de tránsito”, entre otros, en tanto se formularon las siguientes interrogantes (1,2,5,6,10,13,14,15,16):

En cuanto al primer criterio que fue “*control y cumplimiento de las normas de tránsito*” se plantearon tres interrogantes, de las cuales se tiene como primera pregunta: ¿Considera que en la actualidad se aplica adecuadamente el control de cumplimiento de las normativas de tránsito según lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, dentro de las municipalidades distritales?, en el cual se obtuvo una coincidencia en la respuesta de los siete participantes, indicando que no se estaría aplicando adecuadamente el cumplimiento de las normativas de tránsito, toda vez que no se cumple con lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades, la función ejercida en materia de tránsito por parte de las municipalidades distritales, de las cuales no se les había otorgado. Cabe mencionar a los autores (Zas Friz, 2020; Valcárcel, 2015) para quienes mencionas que las infracciones de tránsito son materia de sanciones, en donde las autoridades competentes serán quienes tengan la potestad de imponer multa en razón a la falta cometida, por tanto, se concluyó que la aplicación de normas con respecto a infracciones de tránsito está siendo ejercido inadecuadamente por parte de las autoridades en este caso en específico por las municipales distritales.

En cuanto, a la segunda pregunta: ¿Cree idóneo que las municipalidades distritales deberían de ejercen con libre disposición las facultades de sancionar?, los siete

participantes coincidieron en su totalidad, respondiendo que no es idóneo que las municipalidades distritales ejerzan con libre disposición facultades, a sabiendas que no les fueron otorgadas, teniendo en cuenta que la materia de tránsito es una red, que no podría ser ejercidas a libre criterio sino se estaría entrando a un caos de normativa en donde cada municipalidad se regularía con sus propias ordenanzas lo que resultaría la existencia de una individualización de normas en tránsito. Por consiguiente (Rodas,2017) menciona que la falta de planificación para asumir una competencia nueva para un territorio puede generar desventajas al momento de ejecutarla, por lo que resulta a su vez señalar lo dicho por (Varo,2015), que es importante estudiar y ver la viabilidad de una nueva atribución que claro está debería estar contemplada dentro del marco normativo para que la actuación dentro de la gestión sea eficiente.

Por otra parte, como segundo criterio se tuvo a la *“imposición de infracciones de tránsito”*, la que fue materia de formulación de la pregunta 6: ¿Las municipalidades distritales aplican adecuadamente la Ley 27444 (Ley General de Procedimientos Administrativos), en los casos de infracciones de tránsito? Para lo cual los participantes coincidieron en su totalidad, señalando que las municipalidades distritales no aplicarían adecuadamente la Ley 27444. Teniendo facultad de sancionar o no teniendo dicha facultad, que, si bien es cierto según la Ley Orgánica de Municipalidades, sólo las municipalidades provinciales las tiene; las distritales a pesar que ejercen dicha potestad sancionadora, tampoco estarían actuando bajo el debido proceso de la Ley 27444, ya que el objetivo principal que tiene en la actualidad las municipalidades distritales es despojar al ciudadano de su propiedad vehicular, con la finalidad que este pague la multa impuesta.

Es así como (Espinoza, 2020) señala que las municipalidades distritales ejercen su competencia en temas referidos a infracciones de tránsito, en tanto, todo procedimiento sancionador debe aplicar al debido procedimiento en las sanciones e infracciones con rango de ley que se encuentren debidamente establecidas. La autoridad municipal debe velar por el cumplimiento del debido procedimiento, evitando aislar la participación del administrado, dado que, al ingresar a un procedimiento administrativo,

este debe ser llevado mediante el principio de la legalidad, que determine la firme convicción de la administración (Coscolluela, 2018).

Como tercer criterio tenemos a las “funciones de los fiscalizadores de las municipalidades en tránsito”, que corresponde a la pregunta 5: ¿Sería adecuado otorgar funciones adicionales a los fiscalizadores municipales para la regulación en tránsito en las municipalidades distritales?, Por unanimidad coincidieron los participantes señalando que no sería adecuado otorgar facultades a los fiscalizadores municipales, por diversos motivos; como la falta de preparación, no contarían con el adecuado manejo en el tema, debido a que son trabajadores temporales. Otro motivo es porque sería caótico otorgar funciones a todos los fiscalizadores, ya que, debido a la ley, la P.N.P ya ejerce las funciones y por último sería imposible otorgar por impedimento constitucional, dado que las municipalidades distritales no ejercen la regulación de tránsito. Asimismo (Ramos, 2019) menciona que para el óptimo manejo debe existir el debido conocimiento, sino este resultaría deficiente, causando con ello un desorden administrativo.

Por tanto, se infirió que la solución para una mejor gestión en materia de tránsito no es otorgar funciones a trabajadores que resultarían no estar plenamente capacitados en la materia, ya que esto conllevaría al desorden y caos.

Como cuarto criterio “Competencia de las municipalidades distritales en tránsito” se fijó a la pregunta 10: ¿Considera que se debería de hacer una modificación a la ley? A lo que los participantes Montoya, Concha, Santos, Chávez y Rojas consideran que no debería existir una modificación, ya que generaría un caos dentro del tema de tránsito. A lo que los participantes Lamarca y Chambilla discreparon señalando que es posible la modificación, siempre y cuando se estudie el fondo del problema para plantear la mejor solución posible y mermar con el problema de la competencia de tránsito en las municipalidades distritales.

En tanto se tiene las opiniones de Sánchez (2018), el cual menciona que, en el control del tránsito la competencia recae exclusivamente en los municipios provinciales, inclusive para vías locales, pero para desarrollar esta función se necesita, una vez más,

el apoyo del gobierno central a través de la Policía y muchas veces también de los municipios distritales. Así mismo Mosquera (2019) sostuvo que la Ley de Tránsito se creó con altas expectativas para quienes proyectaban normas justas, queriendo tener una mejor vida en la sociedad, no para poner de pretexto la norma para ser abusado y explotados.

Siguiendo con la secuencia, se tiene al quinto criterio “*funciones de las autoridades municipales*”, las cuales se tuvo como preguntas 13 y 15, siendo la pregunta 13: ¿Cuál cree que sería el criterio empleado por las municipalidades distritales, para autodeterminarse competencia sancionadora en tránsito, creando y regulando mediante sus propias ordenanzas?, por lo que los participantes Chambilla, Chávez, Lamarca, Rojas y Concha coincidieron en sus respuestas, señalando que el interés de las municipalidades distritales sería el factor económico, el recaudar a costa de las infracciones impuestas a los ciudadanos por parte de las municipalidades distritales; por otro lado los participantes Montoya y Santos comentaron que las justificación devendría de la Ley 27972 y 27181, en la cual se estaría dando una mala interpretación por las municipalidades distritales, dado que, al señalarse que tienen autonomía dentro de su jurisdicción, esto conlleva a aplicar las infracciones debido a que se encuentran en un espacio público que les compete, siendo esta una interpretación errónea que no tendría validez jurídica. Por lo que Gutiérrez y Alonso (2018), menciona que, al mantener la autonomía de los gobiernos municipales, tendrán la atribución de hacer y no hacer; esto implicaría que se debería de aclarar el tema de su autonomía frente a los problemas sociales que devienen, enfrentarlos mediante sus competencias y no confundir con su autonomía. Se concluyó que serían dos los motivos por las cuales las municipalidades distritales estarían actuando hasta la actualidad de forma contraria a la ley, una la de la recaudación que se derivan de las multas y la mala interpretación a las leyes.

Se tuvo como interrogante 15 ¿Cuál cree que sería la sanción más óptima que deberían de recibir los funcionarios distritales para acabar con el mal ejercicio de funciones, así como con el abuso de autoridad?, ante ello los participantes Chambilla, Chávez, Lamarca, Rojas, Santos y Concha; coincidieron señalado que, la sanción que

deberían de recibir es la de la inhabilitación de funciones seguida de proceder penalmente por el delito de usurpación de funciones sin perjuicio que se le aplique también la pena por el abuso de autoridad, mientras tanto la participante Montoya comenta como representante de la Defensoría del Pueblo, no existe la finalidad de ver el tema de sanciones sino hacer valer y resguardar los derechos que son violentados por parte de las entidades del estado, a su vez menciona que las entidades correspondientes deberían actuar ante las desavenencias del mal ejercicio de funciones por parte de las autoridades municipales.

Como sexto criterio se tuvo al “*Régimen disciplinario*” que dio lugar a las preguntas 14 y 16, siendo la pregunta 14: ¿Cree que el régimen disciplinario aplicado según la Contraloría General de la Republica es el más óptimo o debería hacerse una modificación? Es así que, todos los participantes coincidieron señalando que, sí debería aplicarse un adecuado procedimiento administrativo sancionador disciplinario, que es un tema urgente ante problemas sociales, aún más, que vienen incrementándose con el tiempo, se mencionó también que debería haber una modificación con el tiempo que conlleva el procedimiento, ante estos problemas la actuación por los entes fiscalizadores debería de ser de actuar inmediatamente y aún más, seguir con el procedimiento hasta agotar las vías administrativas y llegar a la instancia de lo penal, ya se estaría bajo el delito de usurpación de funciones.

Por consiguiente, se tuvo como pregunta 16: ¿Cree que las sanciones que se imponen a los funcionarios públicos que ejercen autoridad en las municipalidades distritales son suficientes para mermar con los atropellos normativos a los ciudadanos? A lo cual los participantes en su totalidad coincidieron, señalando que; debería haber más severidad y mayor control por parte de todas las entidades que están involucradas para la actuación ante este problema como es el MTC, Consejo de Ministros y El Órgano de Control Interno de cada municipalidad, asimismo se menciona que el Ministerio Publico debería actuar de oficio para que se den las investigaciones por delitos de funcionarios.

A lo que Luna (2018) refiriéndose en el caso, menciona que; la capacidad de toma de decisiones respecto a la gestión y competencia sobre los niveles de gobierno local,

debe de aprobarse antes de su ejecución, por lo que si no este, iría en contrario a lo normado.

Como objetivo específico 1: se planteó explicar la regulación de las infracciones de tránsito dentro de las municipales distritales. Teniendo, así como criterios “competencia sancionadora del MTC”, “Competencia de las Municipalidades Provinciales”, “Competencia de la PNP”, entre otras de las cuales se formuló las interrogantes que a continuación se desarrollara conforme a las respuestas de los especialistas (3,8,9,11 y 12).

En cuanto al séptimo criterio “*competencia normativa del MTC*” se planteó como pregunta 8: ¿Cómo debería actuar ante la problemática de las municipalidades distritales? En tanto a la interrogante los participantes coincidieron en su totalidad, señalando que la mejor vía para frenar a las municipalidades distritales es la acción de inconstitucionalidad, si bien es cierto esta acción puede ser presentada por los mismos ciudadanos, esta vía es lenta, debido que conlleva tiempo y dinero, por otra parte, la Defensoría del Pueblo como entidad que vela por los derechos de las personas, puede y está facultado para la presentación de la demanda inconstitucional pero resulta también latente debido, para ello se recomienda que deberían actuar con más eficiencia y celeridad es estos casos. Para esto debe existir a la vez un consenso y la unión del MTC y el Consejo de Ministros para que exhorten a las municipalidades a parar con su mal funcionamiento.

Al respecto Trujillo (2017) señaló que el principio de legalidad no es aplicable al sistema legal ecuatoriano, esto se vería reflejado en los casos en la cual se limitan a los funcionarios al realizar sus actividades y de igual manera, a los ciudadanos al realizar la defensa de los mismos. Cabe mencionar que dentro del país de Ecuador se refleja casos de igual envergadura sobre los temas de competencia por parte de autoridades estatales.

Por otra parte, se obtuvo como octavo criterio “*competencia de las municipalidades provinciales*”, la cual está relacionada con la pregunta 9: ¿La competencia sancionadora que tienen las municipalidades provinciales es eficaz en su ejecución? En tanto los

participantes coincidieron en su totalidad, mencionando que no todas las municipalidades provinciales son eficaces en su competencia sancionadora, pese a estar facultadas y por ende debería de profundizar más para buscar mecanismos alternativos para aplicar el correcto manejo ante el problema del tránsito, así mismo se menciona que se debería implementar en sistema digitalizaciones en infracciones de tránsito adquirir un sistema eficiente y ponerlo en marcha, se espera que las municipalidades puedan emplear ello con la finalidad de ver un cambio. Es así que, los autores Álvarez y Montoya (2021) mencionan que, las municipalidades provinciales, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, supervisa, controla y sanciona las infracciones sobre la materia, incluidas las faltas relacionadas al estacionamiento vehicular. A lo que se concluye que ante la facultad designada según Ley Orgánica de Municipalidades se debe actuar para ver posibles soluciones y poner en marcha para que se realizar un buen ejercicio de funciones y que favorezca al bien común.

En esa línea, se tuvo al noveno criterio “*competencia de la PNP*”, que dio lugar a la pregunta 11: ¿Considera que se estaría violentando la autoridad otorgada por parte de las municipalidades distritales que no ejercen esta potestad de la mano con la policía de tránsito? En tanto los participantes coincidieron en su totalidad comentando que si existiría la facultad otorgada por la Ley Orgánica de Municipalidades hacia las municipalidades distritales de sancionar normas de tránsito, estas igual incumplirían con el procedimiento adecuado, pese que en la actualidad actúan sin el apoyo de la PNP, y aun mas no se respeta el procedimiento administrativo que todo ciudadano tiene derecho a seguir, lo cual sería ilegal y abusivo. Por su parte Coaquira y Ramos (2021) señaló que, dentro del procedimiento a seguir por imposición de la multa, debido a las infracciones de tránsito, no es eficaz en cuanto no se respeta los derechos de legalidad, defensa y es notable la existencia del abuso de derecho.

En tanto, se tiene al décimo criterio “*desnaturalización de normas en tránsito*”, en la cual se plantearon las preguntas 3 y 12. Tal es así, que en la tercera interrogante: ¿Sería ilegal el accionar ejercido por parte de las municipalidades distritales el normar y regular normas de tránsito, dentro de su propia ordenanza municipal, cuando estas

facultades no han sido otorgadas en la Constitución Política del Perú, así como leyes complementarias? Al respecto los participantes coincidieron por unanimidad, señalando que, sería ilegal y sobre todo inconstitucional el accionar por las municipalidades distritales toda vez que se está yendo en contra de la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, esta última siendo el bloque constitucional que está por encima de cualquier Ordenanza Municipal. Cabe mencionar entonces que (Vergara, et al. 2016) señala que las municipalidades se inmiscuyen en competencias que son exclusivas de otros órganos o aquellas que establecen sanciones en materias distintas, sin embargo, persisten en seguir empleándolas a pesar de que no estaría bajo el principio de legalidad. Por lo tanto, resulto ser ilegal bajo todos los parámetros legales y van a en contra de las buenas gestiones municipal, lo que perjudica notablemente a los ciudadanos que están dentro la jurisdicción problemática social.

Seguidamente en la pregunta 12: ¿Cree que existe una desnaturalización de normas complementarias según lo señalado en el código de tránsito, toda vez que las municipalidades no cumplen al pie de letra lo estipulado en referencia a las limitaciones de sus competencias por parte de las municipalidades? Por lo que todos los participantes coincidieron, de las cuales mencionaron que las municipalidades no carecen de competencia, en tanto se está cometiendo ilegalidad y abuso por parte de ellos, lo que implica un grave accionar debido que están yendo en contra a lo estipulado en la Constitución Política del Perú. A lo cual el autor (Jala ,2018) menciona que las municipalidades tienen límites implementadas en nuestra Constitución Política del Estado, ley orgánica de municipalidades y legislaciones especiales para cada sector. Siendo estas: la constitución, derechos humanos, bloque de constitucionalidad y Políticas Públicas del Estado. En tanto es clara la desavenencia por parte de las municipalidades distritales a pretender justificarse con su propia ordenanza municipal, engañando a los ciudadanos imponiendo infracciones cuando resultaría nulo.

Por consiguiente se planteó el objetivo específico 2: Explicar las causas del conflicto de competencias respecto a sanciones de infracciones de tránsito surgidas por las municipalidades distritales y las acciones tomadas por parte de las entidades

estatales, de lo cual dio a lugar a los criterios 11, 12 y 13: Conflicto de competencias entre Municipalidad Distrital, Municipalidad Provincial; Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Policía Nacional de Tránsito, Defensoría del Pueblo y Tribunal Fiscal.(4,7,17,18,19 y 20)

Se optó como décimo primer criterio “Conflicto de competencias entre Municipalidad Distrital, Municipalidad Provincial; Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Policía Nacional de Tránsito”, de las cuales abarcan las preguntas 4 y 7. Siendo la pregunta cuatro: ¿Por qué cree que las municipalidades distritales ejercen potestad sancionadora de las cuales imponen infracciones tránsito?, de lo cual los participantes Chambilla y Rojas coincidieron, señalando que resultaría justificable que las municipalidades distritales tomen acciones contra las infracciones dentro de su jurisdicción a raíz que es un problema de todos los días, y que según el art. 11.2 de la Ley 27181 se podrán emitir normas complementarias, lo cual conlleva a que las municipalidades optaran por atribuirse la potestad de sancionar dentro de su propia ordenanza con el fin de mermar con las infracciones de tránsito en su distrito, por otra parte los participantes Montoya, Chávez, Lamarca, Santos y Concha discrepan de la opinión, dado que señalan que serían otros los factores determinante para que las municipalidades ejerzan potestad sancionaría, una de ellas sería el recaudación de dinero por la multas impuestas, la mala interpretación de la normativa por parte de los funcionarios municipales, pero están razones no serían justificadas ya que contraviene el ordenamiento jurídico y atropellan los derechos de los ciudadanos.

En tanto se menciona a (Gutiérrez y Alonso, 2018), quienes señalan a su vez que las facultades son las establecidas en la ley que las regula, no podrán hacer actividades que contravienen a estas y menos a nuestra carta magna que es la constitución. En tanto, quedo claro que pueden existir diversos motivos, pero ninguna es justificable, dado no se puede ir contra la máxima ley que viene a ser la Constitución Política del Perú y aún más, ir contra los derechos de los ciudadanos.

De la pregunta 7: En la actualidad se ha difundido por distintos medios de comunicación muchos casos en temas relacionados a tránsito; sobre infracciones de

tránsito en donde solo participa los trabajadores y/o funcionarios de la municipalidad sin apoyo del policía de tránsito ¿Cree que es un problema actual o ya viene dándose años atrás?, al respecto los participantes Montoya, Lamarca y Chambilla señalaron que el problema sobre la indebida actuación de las municipalidades distritales ha sido notorio más en la actualidad, debido a las noticias difundidas por diferentes medios de comunicación, sin embargo es un problema que deviene de años anteriores como lo sostuvo la participante Montoya, quien indico que desde el 2017 se detectó en tres municipalidades distritales, y que en la actualidad ya son 43 distritos a nivel Lima que operan con estas actividades contrarias a la ley.

Por otra parte, los participantes Rojas, Concha, Santos y Chávez, manifestaron su rechazo a las actuaciones por parte de las distintas municipalidades distritales con respecto a sancionar las infracciones de tránsito sin el apoyo de la Policía Nacional de Tránsito, asimismo mencionaron que el único propósito a estas actuaciones por parte de las distritales sería la recaudación de dinero y no de solucionar el problema del tránsito y la seguridad vial.

En tanto, tenemos a la opinión de Ignacio (2018), que señaló que dentro nuestras normas municipales existen falencias, respecto al tema de las competencias municipales y atribuciones, de lo cual no daría una correcta aplicación en las funciones administrativas. A su vez Parada (2018) a su vez menciona que el acto administrativo, no es otra cosa que ejercicio de potestades administrativas, que se encuentran bajo el control de la jurisdicción contenciosa administrativa, mediante el cual se disputa el interés entre sujetos públicos o privados con la administración, por ejemplo: El Contribuyente y la Municipalidad. Por tanto, la aplicación de normas municipales debe ser aplicadas en concordancia a las acciones, pero deben ser debidamente aplicadas, es decir por la autoridad correspondiente, así como llevar el adecuado acto administrativo.

Se planteó el décimo segundo criterio *“Acciones tomadas por la Defensoría del Pueblo”*, relacionada con la pregunta 18: ¿Cree que sería más eficiente que los ciudadanos ejerzan su derecho a presentar una acción de inconstitucionalidad, dado que las entidades como la Defensoría del Pueblo no actúan ante irregularidades que afectan

los derechos de las personas? De lo cual los participantes coincidieron en su totalidad señalando que la acción de inconstitucionalidad presentada por los ciudadanos resultaría no óptimo, debido que se requiere de la recaudación de firmas, a lo cual el total de firmas a recaudar es el 10% de la población, en este caso del distrito, este trabajo conlleva tiempo y dinero y solo tiene como plazo un año, sin embargo señalaron que la demanda de inconstitucional puede ser presentada por la Defensoría del Pueblo, que a su vez sería una salida alternativa que en nombre de la sociedad se presente dicha demanda, no resultaría una vía rápida pero sin embargo no conllevaría un gasto económico, por ultimo una salida más eficiente para mermar el problema sería que las entidades como el MTC y el Consejo de Ministros actúen de manera más rápida ante este problema social de deviene de muchos años atrás. A su vez, Toralva (2019) menciona que desconocer la noma municipal no ayuda a la correcta gobernabilidad, reflejado en un mal manejo financiero y económico de la municipalidad, así como se denota la vulneración de los ciudadanos que encuentran bajo una normativa que resultaría ser no legal.

Finalmente, como décimo tercer criterio se consideró al “*Tribunal Constitucional*” de los cuales fueron parte las preguntas 17,19 y 20, de las cuales iniciamos con la pregunta 17: ¿Cree que existe abuso de autoridad por parte de la autoridad municipal al imponer sanciones y/o multas de tránsito, a sabiendas que no cuenta la facultad según la Constitución Política del Perú?, ante la pregunta los participantes coincidieron en su totalidad, señalando que si existe un claro abuso por parte de las municipalidades distritales en tanto el problema que se suscita hasta la actualidad debería ser tratado con prontitud por las entidades rectoras que tienen que determinar y poner en claro las funciones establecidas por la Constitución a las municipalidades que están cometiendo este atropello que afecta la economía y los derechos de los ciudadanos, una de las soluciones mencionadas es presentar acción de inconstitucional, la acción de amparo y el reunir las entidades como el MTC y el consejo de ministros para que lleguen a una solución. Así mismo se suma las ideas de los autores Sobre las ordenanzas que están regulando el ejercicio de sus facultades, los autores (Torres,2020; Pérez, 2020; Torres,2021), las ordenanzas municipales, serían inconstitucionales, cuando se vulnere

con derechos constitucionales de los ciudadanos, de lo cual el pilar sería velar por el derecho, la justicia y al fiel cumplimiento de su ordenamiento jurídico. Por cual se concluye que las municipalidades distritales afectan gravemente muchos derechos constitucionales.

Como siguiente interrogante se tuvo a la pregunta 19: ¿Cuáles serían los derechos vulnerados de los ciudadanos tras el abuso de autoridad por parte de las municipalidades distritales?, en esa oportunidad se coincidieron las respuestas por parte de todos los participantes, donde señalaron que el derecho vulnerado sería el debido proceso, ya que a consecuencia del ejercicio de la potestad sancionadora por parte municipalidades distritales al imponer infracciones de tránsito, estas se ejecutan de manera automática, sin darle la oportunidad al ciudadano de poder ejercer su derecho a la defensa, a la doble instancia y el procedimiento regular. En tanto el autor Tejeda (2018) se refirió a la vulneración de derechos del ciudadano, que deviene a raíz de la mala gestión de los municipios, debido que el proceso administrativo no se aplica en su totalidad, impidiendo que se permita el libre desarrollo, por lo cual no se estaría aplicando eficientemente. Se puede decir entonces que el derecho vulnerado es el principio del debido proceso, dejando así en la indefensión a los ciudadanos por el abuso de las municipalidades distritales.

Por último, tenemos a la pregunta 20: ¿Cree Ud. que se justifica la vulneración de derechos por parte de las municipales distritales ante las medidas impuestas para frenar las infracciones de tránsito? En tanto resultó que la totalidad de participantes coincidieron señalando que, no se justifica la vulneración de los derechos por más que exista una problemas en tránsito en un distrito, las municipalidades no pueden autodenominarse funciones, ya que para ello estas facultades las tiene la municipalidad provincial con apoyo de la policía, es más aun grave querer ejercer funciones por parte de las distritales cuando no tienen pleno conocimiento a profundidad, dado que no respetan el procedimiento legal que conlleva el imponer una papeleta de tránsito. Ante ello los autores Coaquira y Ramos (2021), señalan que se observó en la aplicación de la norma un error, respecto al manejo, ya que no se estaba respetando los derechos de legalidad,

defensa por parte de la autoridad municipal lo cual conllevó vulnerabilidad y el abuso de derecho hacia los ciudadanos. En tanto son claras las posturas que determinaron el rechazo del mal manejo dentro de la gestión municipal, pretender solucionar el problema de tránsito en un distrito afectando los derechos de las personas.

V. CONCLUSIONES

1. En esta tesis, se determinó que las municipalidades distritales ejercen la competencia respecto a las infracciones de tránsito, a sabiendas que según la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972 señala que las municipalidades distritales no tienen competencia en materia de tránsito. Por lo tanto, se puede denotar según la hipótesis planteada en la investigación, que las municipalidades distritales ejercen competencia sancionadora mediante su propia ordenanza municipal, sancionando a los ciudadanos con multas contrarias según la Ley como también según el art.198 de la Constitución Política del Perú.
2. Respecto a la categoría “la competencia sancionadora de las municipalidades distritales” se puede concluir que, sólo las municipalidades provinciales tienen la potestad sancionadora en conjunto con la policía de tránsito, según la ley 27972, en tanto los límites dentro de sus funciones de las municipalidades distritales según el art. 81 inciso 3.1 y 3.2 es establecer la nomenclatura y señalización de calles y vías de acuerdo con la regulación provincial y en coordinación con la municipalidad provincial y otorgar licencias para la circulación de vehículos menores y demás, de acuerdo con lo establecido en la regulación provincial.
3. Se determinó que, al imponer infracciones de tránsito por parte de las municipalidades distritales, los efectos que devienen a colación serían una grave afectación a los ciudadanos que en algún momento fueron sancionados por alguna infracción de tránsito y afrontaron reconociendo la falta realizando el pago de la multa que en muchos casos desconociendo las normas y lo establecido con respecto a las facultades que tienen las municipalidades distritales. Al respecto la participante Montoya expresó que, el tránsito es un tema orgánico, es una red; por lo tanto, no se le puede concebir y que un municipio diga una cosa y otro municipio, otra; y se produzca una contravención normativa entre municipios distritales. Esto haría

imposible el tránsito. El tránsito debe estar a la tutela de una sola autoridad que es la municipalidad provincial según lo establecido por ley.

4. Se comprobó que los ciudadanos en la actualidad están bajo el sometimiento de las municipalidades distritales en los temas de tránsito, sancionando irregular y/o ilegalmente, quedando así el ciudadano en vulneración de sus derechos, como por ejemplo el debido proceso. Por su parte la participante Lamarca mencionó que este tema permite el abuso de las municipalidades distritales y promueve la indefensión de los mismos ciudadanos, por lo que el municipio muchas veces autoriza incautar el vehículo y con la incautación del vehículo las personas al ser despojados del vehículo, es que van, pagan y sacan el vehículo y ya no cuestionan el tema de fondo.
5. Se comprobó que, según la Ley Orgánica de Municipalidades, las autoridades municipales distritales se atribuyen funciones en materia de tránsito. Al respecto el participante Concha alegó que, las competencias sólo se otorgan por Ley y es la Ley la que determina la forma y límites en el ejercicio de la competencia. Nadie puede arrogarse, mediante “libre disposición”, una competencia que no le ha sido asignada por la ley y, si lo hace, transgrede el principio de Estado Unitario contemplado en el Art. 43º de la Constitución, en tanto se concluye que las autoridades municipales estarían cometiendo un mal ejercicio de sus funciones.
6. En cuanto al objetivo específico fue “explicar la regulación de las infracciones de tránsito dentro de las municipales distritales.” A lo que se determinó que en los diferentes distritos no se regula de acuerdo a la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre – Ley 27181 y el Reglamento Nacional de Tránsito, debido a que son las municipalidades provinciales quienes tienen la competencia en tránsito de la mano con la PNP, según la normativa antes señalada; es así como la participante Lamarca acotó a lo referido, indicando que las Municipalidades Distritales carecen de competencia para controlar y fiscalizar el tránsito, de manera que, no puede existir un control

adecuado por parte de éstas, pues deben abstenerse de controlar el cumplimiento de las normas de tránsito.

7. La competencia normativa en infracciones de tránsito recae sobre el Ministerio de Transporte y la Policía Nacional del Perú, si bien las municipalidades tienen competencias compartidas en materia al tránsito, la competencia normativa para regular de manera general las infracciones y sanciones, corresponden al Gobierno Nacional (MTC); por tanto las municipalidades no se encuentran bajo esta facultad, toda vez, que dichas disposiciones están contempladas en la Ley 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, las cuales deben de ser ejercidas dentro del marco legal.
8. Las municipalidades distritales desestiman lo contemplado por las leyes y normas antes señaladas, y teniendo en cuenta la supuesta autonomía de las municipalidades distritales, han estado ejerciendo mal sus funciones, autodeterminándose facultades en tránsito, que conllevan la afectación directa a los ciudadanos en su economía, debido a las multas y vulneración a los derechos constitucionales de los ciudadanos, que traspasa los límites legales, cometiendo abuso por parte de las autoridades que, de quienes se espera, una gestión de desarrollo y bienestar para la jurisdicción que dirigen.
9. Las municipalidades distritales no respetan el orden jerárquico determinadas por las fuentes del derecho, donde la Constitución es la norma máxima de la cual se de regir la regulación de las normas, sin que se vulneren los derechos, a lo cual el Tribunal Constitucional se pronunció al respecto en el Exp. N° 028-2018 del 19.05.2020 alegando la inexistencia de competencia por parte de las municipalidades distritales, por tanto, las municipalidades distritales teniendo a sus ordenanzas municipales por encima de las otras leyes ya mencionadas que regulan y sancionan el control del tránsito, entonces es clara la acción de ilegalidad hacia los ciudadanos, imponiéndoles sanciones por infracciones de tránsito que no tienen validez jurídica.

10. Se concluyó, que pese a que las entidades como la Defensoría del Pueblo y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones están al tanto de lo que se sitúa en los diferentes distritos y que a su vez han tomado acciones de las cuales no tienen efectividad debido a que no se denotan los resultados, estos invocan a la unión del Consejo de ministros que se sume a la causa para tomar las medidas respectivas para mermar el problema que ha surgido según Carta 008-2017 de la Defensoría del Pueblo que en ese año 2017, se detectó a tres municipalidades distritales y que a la fecha actual son 43 municipalidades distritales que se encuentran con este problema. Por lo que resulta mencionar que el problema de la competencia en tránsito de las municipalidades distritales ha ido en aumento, de lo cual se debe tomar acciones lo más pronto posible.

VI. RECOMENDACIONES

Que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones como ente rector en materia de tránsito, junto con la Municipalidad Metropolitana de Lima, interpongan Acción de Inconstitucionalidad contra cada ordenanza emitida por las diferentes municipalidades distritales, en razón de que estas entidades no tienen competencias para sancionar infracciones de tránsito, transgrediendo así; la Constitución, la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, y además de vulnerar y desconocer el Código de Tránsito que es de aplicación nacional, toda vez que, estas municipalidades distritales no solamente sancionan sino que además por medio de sus ordenanzas, se encargan de tipificar infracciones de tránsito.

Que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones como ente rector del sector, junto con la Presidencia del Consejo de Ministros, interpongan Acción Competencial ante el Tribunal Constitucional contra las diferentes ordenanzas emitidas por las municipalidades distritales, puesto que se vulnera el ordenamiento jurídico y se distorsiona el ejercicio de las competencias en materia de tránsito.

Crear e implementar medidas alternativas o de apoyo por parte de la Defensoría del Pueblo ante múltiples denuncias por parte de los ciudadanos para gestionar ante problemas coyunturas que afectan no sólo a una persona sino a la población, así como intervenir, ya sea presentando demanda de inconstitucional contra las ordenanzas, como también el trabajo en conjunto con otras entidades que están involucradas.

Se propone que las municipalidades provinciales, deberían de capacitar y/o instruir a las autoridades que están a cargo de las municipalidades distritales con respecto a las competencias que se les atribuye y cuáles son las limitaciones que tienen, para no vulnerar los derechos de ciudadanos y ejerzan correctamente sus funciones, esto a partir de que se sigue viviendo bajo sometimientos por parte de las municipales

distritales, que ejercen atribuciones que no están dentro de su competencia según la Ley orgánica de Municipalidades.

Se sugiere que, a través de un trabajo en conjunto con el Ministerio de Transporte y Comunicaciones y las municipalidades provinciales, fiscalicen la competencia en temas de tránsito de las municipalidades distritales ante la autodeterminación de competencias las cuales se denotan en sus propias ordenanzas, para evitar la vulneración de derechos y el mal ejercicio de funciones por parte de los funcionarios municipales distritales.

Finalmente, se recomienda que las entidades como la Contraloría General de la República del Perú, intervengan tomando las medidas disciplinarias correspondientes con aquellas autoridades municipales distritales que atenten con el orden normativo, que, haciendo mal uso de la autoridad otorgada, abusen de estas cometiendo ilegalidades que perjudican a la sociedad.

REFERENCIAS

- Álvarez, G., & Montoya, J. (2021). Ausencia de fundamento normativo del interés moratorio en las sanciones pecuniarias por infracción a las normas de tránsito, en las que el inculpado no acepta la comisión de la misma. [Disertación de licenciatura, Universidad Autónoma Latinoamericana]. Google Académico.
<http://repository.unaula.edu.co:8080/jspui/handle/123456789/2007>
- Coaquira, A., & Ramos, C. (2021). La eficacia del procedimiento administrativo de las papeletas de tránsito regulado en el Decreto Supremo Nro. 004-2020-MTC. Ilo – 2020. [Disertación de licenciatura, Universidad César Vallejo]. Google Académico.
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/85489>
- Coscolluela, L. (2018) Derecho constitucional y administrativo. Editorial Aranzadi. Edición 29°.
- Defensoría del Pueblo. (2022). Defensoría del Pueblo pide garantizar presencia de PNP en operativos de control de tránsito a nivel nacional.
<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2022/05/NP-299-2022-Caso-de-ni%C3%B1a-llevada-por-gr%C3%BAa-en-SMP.pdf>
- Decreto Supremo N° 003-2014- MTC. (23 de abril de 2014). TUO del Reglamento General de Tránsito. Diario oficial el peruano.
https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/401575/DS_003-2014-MTC.pdf?v=1571781456
- Espinoza, K. (2020). Naturaleza del procedimiento sancionador aplicado a alcaldes. [Disertación de maestría, Universidad Pontificia Católica del Perú]. Google Académico.
https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/19035/ESPINOZA_PEREZ_KRISHNA_JULIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Gálvez, P. (2020). Conflicto Normativo entre la ordenanza municipal N°014-2018- M.P.T. y la Ley N° 27181-LGTTT, Trujillo – La libertad 2019. [Disertación de licenciatura, Universidad Cesar Vallejo]. Google Académico.

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/50474/G%c3%a1lv ez_MPL-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Gonzales, F. (2019). Inaplicabilidad de la Ordenanza Municipal de Tránsito del Cantón Guayaquil ante el C.O.I.P. en base a la supremacía constitucional. [Disertación de licenciatura, Universidad de Guayaquil]. Google Académico.
<http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/44434>

Gómez, R. (2017). La potestad normativa sancionadora municipal - Análisis de la operatividad del principio de legalidad. [Disertación Revista ius et praxis, Universidad de Talca].
<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122017000200485>

Gutiérrez, R., & Alonso, G. (2018). Gobierno Municipal y coordinación interjurisdiccional de políticas públicas: reflexiones teóricas desde el conurbano, 145-169.
<https://eds.s.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=12&sid=32f2351d-f4a3-43f3-9720-fd41e6f3f0f0%40redis&bdata=Jmxhbm9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=138768771&db=fua BONAERENSE>.

Herrera, J. (2017). La ineficacia del procedimiento administrativo sancionador por infracciones al reglamento de tránsito en la Municipalidad de Lima Metropolitana. [Disertación de licenciatura, Universidad César Vallejo]. Google Académico.
file:///C:/Users/GGB/Downloads/Herrera_PJ.pdf

Hernández, R y Mendoza. C. (2019). Metodología de la investigación, Las rutas cuantitativas, cualitativa y mixta.

Ignacio, J. (2018). Propuesta de reforma de la ley orgánica de municipalidades. [Disertación de licenciatura, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Google Académico.
<https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/3483/BC-TES-TMP-2290.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Jala, R. (2018). El grado de autonomía del que gozan las municipalidades en el Perú. [Disertación de licenciatura, Universidad Nacional del Altiplano]. Google Académico.
http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/8165/Jala_Quispe_Rony.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Martínez. J., Salazar. C., & Rivas. L (2020). ¿Son los gobiernos locales más eficientes cuando su coalición política está en el gobierno central? Un estudio para el caso de las municipalidades de Chile. Revista Chilena, 49-78.

<https://eds.s.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=32&sid=ad2b0901-0f57-4095-854c-1520c52c54dd%40redis>

Morales, C. (2017). La Ordenanza Municipal Nro. 003-2008-MPY y la vulneración al principio non bis ídem en los procedimientos administrativos sancionatorios. [Disertación de licenciatura, Universidad Privada Antenor Oregón]. Google Académico.

https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/2408/1/REP_DERE_CRI_STHIAN.MORALES_ORDENANZA.MUNICIPAL.NRO.003-2008-MPT.VULNERACION%c3%93N.PRINCIPIO.NON.BIS.IN.IDEM.PROCEDIMIENTOS.ADMINISTRATIVOS.SANCIONATORIOS.pdf

Mosquera, A. (2019). Vulneración del principio de jerarquía constitucional frente a las sanciones impuestas mediante las ordenanzas municipales por infracciones de tránsito de la autoridad de Tránsito Municipal. [Disertación de licenciatura, Universidad de Guayaquil]. Google Académico.

<http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/39447>

Muñoz, P. (2021). Ordenanza Municipal N° 10-2019-MDH frente a la inobservancia de reglas de tránsito ocasionado por vehículos menores - Huaura 2018-2019. [Disertación de licenciatura, Universidad José Faustino Sánchez Carrión]. Google Académico.

<http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/5326>

Lázaro, R. (2021). La Policía Nacional asignada al control de tránsito y el procedimiento administrativo sancionador en una Municipalidad de Arequipa-2019. [Disertación de licenciatura, Universidad César Vallejo]. Google Académico.

<https://hdl.handle.net/20.500.12692/73170>

Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades. 2003. Diario oficial el peruano.

<https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0015/3-ley-organica-de-municipalidades-1.pdf>

Ley N° 29370. Ley de organización y funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. (23 de julio de 2022). Página oficial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

http://transparencia.mtc.gob.pe/idm_docs/normas_legales/1_0_11.pdf

Ley N° 27783. Ley de bases de la descentralización. (20 de julio de 2022). Diario oficial el peruano.

<https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/27783.pdf>

Ley N°27181. Ley de Transporte y Tránsito Terrestre. (21 de noviembre de 2012). Página oficial del Congreso de la Republica.

<https://www.gob.pe/institucion/congreso-de-la-republica/normas-legales/9868-27181>

Loayza, X. (2020). Calidad regulatoria en gobiernos locales. [Disertación de maestría, Universidad Pontificia Católica del Perú]. Google Academico.

https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/19074/LOAIZA_PORCEL_XIMENA_AZUCENA%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Luna, M. (2018). El proceso de descentralización en Ecuador: la transferencia de la competencia de tránsito. [Disertación de doctorado, Universidad Complutense De Madrid]. Google Académico.

<https://eprints.ucm.es/id/eprint/49536/1/T40371.pdf>

Parada, R. (2018). Derecho Administrativo. Editorial: Ediciones Académicas. (EDIASA), Lugar de la edición: Madrid. España. Edición número: 2ª ed. Dialnet

<file:///C:/Users/GGB/Downloads/Dialnet-DerechoAdministrativoDerechoPrivadoYDerechoGaranti-2116239.pdf>

Pérez, G. (2020). La inconstitucionalidad de las ordenanzas municipales que tipifican infracciones de tránsito no contempladas en el Código Orgánico Integral Penal. [Disertación de licenciatura, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. Google Académico.

<http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/16349>

Quiñonez, D., & Tipanluisa, J. (2021). Violación del Debido Proceso al Contraventor de Tránsito: Estudio de Caso #301222020. [Disertación de licenciatura, Universidad de Guayaquil]. Google Académico.

<http://repositorio.ug.edu.ec/handle/reduq/58411>

Rodas, J. (2017). Análisis de la competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en la administración de los centros de detención de personas por contravenciones de tránsito. Caso: Distrito Metropolitano de Quito. [Disertación de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Google Académico.

<https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/5840>

Rosas, S. (2019). Autonomía del derecho sancionador municipal. [Disertación de maestría, Universidad Autónoma del Estado de Morelos]. Google Académico.

<http://riaa.uaem.mx/xmlui/bitstream/handle/20.500.12055/643/RONSVN08T.pdf?sequence=1>

Sánchez, D. (2018). Explorando el espacio vial: Un mapeo preliminar de los factores que influyeron en la capacidad de regulación y fiscalización del transporte urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima durante el período 2007-2014. *Politai: Revista de Ciencia Política*, Año 9, primer semestre, N° 16: pp. 110-140
<https://doi.org/10.18800/politai.201801.004>

Trujillo, P. (2017). El principio de legalidad y la aplicación de la norma por los agentes de tránsito del Gobierno Autónomo descentralizado de la Municipalidad de Ambato. [Disertación de licenciatura, Universidad Técnica de Ambato]. Google Académico.
<http://repositorio.uta.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/26000/1/FJCS-DE-1035.pdf>

Toralva, S. (2019). Desconocimiento normativo y funcional de las autoridades municipales y la gobernabilidad del Distrito de Yauli-Huancavelica, 2018. [Disertación de licenciatura, Universidad Peruana de los Andes]. Renati
<https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/865>

Torres, A. (2020). Solución de conflictos de competencias municipales: Ecuador. *Revista*.
<https://eds.s.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=3&sid=32f2351d-f4a3-43f3-9720-fd41e6f3f0f0%40redis>

Torres, A. (2021). Las multas de la dirección de tránsito y vialidad del municipio de Tacámbaro Michoacán ¿transgreden los derechos humanos? Tesis.
http://bibliotecavirtual.dgb.umich.mx:8083/xmlui/bitstream/handle/DGB_UMICH/6202/FCCA-M-2021-0127.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Valcárcel, M. (2015). Descentralización y autonomía local. Reforma de las competencias municipales en España y Perú. *Revista de estudios de la administración local y autonómica*, 247-263.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=576461207014>

Vargas, P. (2019). Acción por incumplimiento de norma; supremacía del C.O.I.P ante Ordenanza Municipal de Tránsito del Cantón Guayaquil. [Disertación de licenciatura, Universidad de Guayaquil]. Google Académico.

<http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/43141>

Varo, J. (2015). La función de la legislación básica en la determinación de las competencias municipales. *Revista de estudios de la administración local y autonómica*, 129-151.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=576461207007>

Vergara, A., Arenas, F., Rivera, D., Gomez, R y Bartlett, D. (2016). Ordenanzas Municipales: Límites, legitimidad democrática, problemas y propuestas. Estudio de caso: aguas, bienes de uso público y sanciones. Libro propuestas para Chile 2016. Google Académico.
https://politicaspUBLICAS.uc.cl/content/uploads/2017/04/Libro-Propuestas-para-Chile2016_con-portada-6.pdf#page=204

Zas Friz, J. (2020). Derecho municipal. Routledge.
<https://eds.p.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=2&sid=d4c710c6-2b64-43a2-849f-f49601d8e98a%40redis&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2I0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=2939789&db=nlebk>

ANEXOS

Anexos 1: **Matriz de consistencia**

Título	La delimitación de la competencia sancionadora frente a las infracciones de tránsito en las Municipales Distritales.				
Problemas	Hipótesis	Objetivos	Categorías	Método	Población
<p>Problema general: ¿De qué manera las municipalidades distritales se delimitan en el ejercicio de la competencia sancionadora respecto a las infracciones de tránsito?</p>	<p>Hipótesis general: Las municipalidades distritales estarían ejerciendo competencia sancionadora mediante su propia ordenanza municipal en temas de infracciones de tránsito.</p>	<p>Objetivo General: Determinar la delimitación de atribuciones de las municipalidades distritales al ejercicio de la competencia sancionadora respecto a las infracciones de tránsito.</p>	<p>La competencia sancionadora de las municipales distritales.</p> <p>La responsabilidad del funcionario municipal</p>	<p>Documental</p> <p>Tipo</p> <p>Cualitativo</p> <p>Diseño</p> <p>Exploratorio</p>	<p>18 participantes (especialistas en derecho municipal)</p> <p>Muestra</p> <p>No probabilístico de selección intencional</p>
<p>Problema específico 1: ¿De qué manera se regula las infracciones de tránsito en las municipalidades distritales?</p>	<p>Hipótesis específica 1: Las infracciones de tránsito, estarían siendo reguladas dentro de otros parámetros que serían ilegales dentro de las municipalidades distritales.</p>	<p>Objetivo específico 1: Explicar la regulación de las infracciones de tránsito dentro de las municipales distritales.</p>	<p>Infracciones de tránsito</p> <p>Tipificación de las</p> <p>Ilegalidad de las actuaciones</p>	<p>Técnicas e instrumentos de recolección de datos</p> <p>1. Entrevistas a profundidad.</p> <p>2. Revisión documental.</p>	
<p>Problema específico 2: ¿Cuáles son las causas del conflicto de competencias sobre sanciones por infracciones de tránsito en las municipalidades distritales y que acciones se estarían tomando por parte de las entidades estatales competentes?</p>	<p>Hipótesis específica 2: Las causas del conflicto de competencias sancionadoras sobre infracciones de tránsito de parte de las municipalidades distritales son por desconocimiento de las normas y las acciones tomadas por parte de las entidades estatales son básicamente latentes en el tiempo.</p>	<p>Objetivo específico 2: Explicar las causas del conflicto de competencias respecto a sanciones de infracciones de tránsito surgidas por las municipalidades distritales y las acciones tomadas por parte de las entidades estatales.</p>	<p>Causas del conflicto de competencias</p> <p>Acciones ejercidas por entidades estatales</p>		

Anexos 2: Matriz de categorización

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Categorías	Subcategorías	Criterios	Preguntas
Problema general: ¿De qué manera las municipalidades distritales se delimitan en el ejercicio de la competencia sancionadora respecto a las infracciones de tránsito?	Objetivo General: Determinar la delimitación de atribuciones de las municipalidades distritales al ejercicio de la competencia sancionadora respecto a las infracciones de tránsito.	Hipótesis general: Las municipalidades distritales estarían ejerciendo competencia sancionadora mediante su propia ordenanza municipal en temas de infracciones de tránsito.	La competencia sancionadora de las municipalidades distritales.	Delimitación de la potestad sancionadora en las municipalidades distritales.	1. Control y cumplimiento de las normas de tránsito. 2. Imposición infracciones de tránsito. 3. Funciones de los fiscalizadores municipales en tránsito. 4. Competencia de las municipalidades distritales en tránsito.	1 y 2 6 5 10
			La responsabilidad del funcionario municipal	Atribuciones y funciones	5. Funciones de las autoridades municipales 6. Régimen disciplinario.	13 y 15 14 y 16
Problema específico 1: ¿De qué manera se regula las infracciones de tránsito en las municipalidades distritales?	Objetivo específico 1: Explicar la regulación de las infracciones de tránsito dentro de las municipales distritales.	Hipótesis específica 1: Las infracciones de tránsito estarían siendo reguladas dentro de otros parámetros que serían ilegales dentro de las municipalidades distritales.	Tipificación de las Infracciones de tránsito	Autoridades competentes en tránsito	7. Competencia normativa del MTC 8. Competencia de las municipalidades provinciales. 9. Competencia de la Policía de tránsito del Perú.	8 9 11
			Ilegalidad de las actuaciones		10. Desnaturalización de normas en tránsito.	3 y 12
Problema específico 2: ¿Cuáles son las causas del conflicto de competencias sobre sanciones por infracciones de tránsito en las municipalidades distritales y que acciones se estarían tomando por parte de las entidades estatales competentes?	Objetivo específico 2: Explicar las causas del conflicto de competencias respecto a sanciones de infracciones de tránsito en las municipalidades distritales y las acciones tomadas por parte de las entidades estatales.	Hipótesis específica 2: Las causas del conflicto de competencias sancionadoras sobre infracciones de tránsito de parte de las municipalidades distritales son por desconocimiento de las normas y las acciones tomadas por parte de las entidades estatales son básicamente latentes en el tiempo.	Causas del conflicto de competencias	Conflicto Legal	11. Conflicto de competencias entre Municipal Distrital, Municipalidad Provincial, Ministerio de Transporte y Comunicaciones y Policía Nacional de Tránsito.	4 y 7
			Acciones ejercidas por entidades estatales	Entidades interviene relacionadas en la defensa de los ciudadanos	12. Defensoría del Pueblo 13. Tribunal Constitucional	18 17,19 y 20



PREGUNTAS:

1. ¿Considera que en la actualidad se aplica adecuadamente el control de cumplimiento de las normativas de tránsito según lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, dentro de las municipalidades distritales?
2. Qué opina respecto al sistema municipal de tránsito en la actualidad, ¿Cree idóneo que las municipalidades distritales deberían de ejercer con libre disposición las facultades de sancionar? ¿Por qué?
3. Cree Ud. ¿Qué sería ilegal el accionar ejercido por parte de las municipalidades distritales el normar y regular normas de tránsito, dentro de su propia ordenanza municipal, cuando estas facultades no han sido otorgadas en la Constitución Política del Perú, así como leyes complementarias? Justifique su respuesta.
4. En base a su experiencia ¿Por qué cree que las municipalidades distritales ejercen potestad sancionadora de las cuales imponen infracciones tránsito?
5. Cree Ud. ¿Qué sería adecuado otorgar funciones adicionales a los fiscalizadores municipales para la regulación en tránsito en las municipalidades distritales?
6. Considera Ud. ¿Qué las municipalidades distritales aplican adecuadamente la ley 27444 (Ley de procedimientos administrativos), en los casos de infracciones de tránsito? Justifique su respuesta.
7. En la actualidad se ha difundido por distintos medios de comunicación muchos casos en temas relacionados a tránsito como en los distritos de Surco, Miraflores, SMP, entre otros; sobre infracciones de tránsito en donde solo participa los trabajadores y/o funcionarios de la municipalidad sin apoyo del policía de tránsito ¿Qué opinión tiene al respecto? ¿Cree que es un problema actual o ya viene dándose años atrás?
8. Según la pregunta anterior y en base al DS – No 016-2009-MTC, donde se señala la competencia exclusiva que tiene el Ministerio de Transporte y Comunicaciones en la regulación de infracciones de tránsito, al respecto ¿Como debería actuar ante la problemática de las municipalidades distritales?
9. Se ha señalado que las municipalidades distritales no tendrían competencia en sancionar infracciones de tránsito, sin embargo, las municipalidades provinciales sí. Cree Ud. ¿Qué la competencia sancionadora que tienen las municipalidades provinciales es eficaz en su ejecución?
10. En razón a las limitaciones de la competencia en tránsito que tienen las municipalidades distritales, ¿Considera que se debería de hacer una modificación a la ley? Justifique su respuesta.
11. Según la Ley Orgánica de Municipalidades y normas complementarias, la policía de tránsito tiene competencia en imponer infracciones de tránsito, ¿Considera que se estaría violentando la autoridad otorgada por parte de las municipalidades que no ejercen esta potestad de la mano con la policía de tránsito? ¿Por qué?



12. En su opinión ¿Cree que existe una desnaturalización de normas complementarias según lo señalado en el código de tránsito, toda vez que las municipalidades no cumplen al pie de letra lo estipulado en referencia a las limitaciones de sus competencias por parte de las municipalidades?
13. ¿Cuál cree que sería el criterio empleado por las municipalidades, para autodeterminarse competencia sancionadora en tránsito creando y regulando mediante ordenanza municipal?
14. En los casos de incumplimiento a la norma por parte de un funcionario públicos, ¿Cree que el régimen disciplinario aplicado según la Contraloría General de la Republica es el más optimo o debería hacerse una modificación?
15. Qué opinión tiene respecto al mal ejercicio de las funciones de los servidores y/o funcionarios públicos. ¿Cuál cree que sería la sanción más optima que deberían de recibir para acabar con el mal ejercicio de funciones, así como con el abuso de autoridad?
16. En base a su experiencia ¿Cree que las sanciones que se imponen a los funcionarios públicos que ejercen autoridad en las municipalidades son suficientes para mermar con los atropellos normativos a los ciudadanos?
17. En referencia al problema suscitado en diversos distritos sobre la facultad que ejercen las municipalidades distritales sobre las infracciones ¿Cree que existe abuso de autoridad por parte de la autoridad municipal al imponer sanciones y/o multas de tránsito, a sabiendas que no cuenta la facultad según la Constitución Política del Perú ¿Cómo cree que se debería de accionar ante este problema social?
18. En referencia a la iniciativa ciudadana, ¿Cree que sería más eficiente que los ciudadanos ejerzan su derecho a presentar una acción de inconstitucionalidad, dado que las entidades como la Defensoría del Pueblo no actúan ante irregularidades que afectan los derechos de las personas?
19. ¿Cuáles serían los derechos vulnerados de los ciudadanos tras el abuso de autoridad por parte de las municipalidades distritales?
20. ¿Cree Ud. que se justica la vulneración de derechos por parte de las municipales ante las medidas impuestas para frenar las infracciones de tránsito? Justifique su respuesta.



MATRIZ DE VALIDEZ DICOTÓMICA (Especial para instrumentos de revisión documental)

Apellido y nombre del experto:	Cargo o institución donde labora:	Nombre del instrumento:	Firma:	
HUERTA SOLIS HANS SAUL	ABOGADO	Instrumento de evaluación de la revisión documental		
Criterios		Valoración		Observaciones
		Si	No	
1. Claridad	Está formado con el lenguaje claro y apropiado.	x		
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables.	x		
3. Pertinencia	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica.	x		
4. Organización	Existe una organización lógica.	x		
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad.	x		
6. Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	x		
7. Consistencia	Basado en aspectos teórico – científicos.	x		
8. Coherencia	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.	x		
9. Metodología	La estrategia responde al propósito de la medición.	x		
10. Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación	x		



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

MATRIZ DE VALIDEZ POLITÓMICA
(Especial para instrumentos como la Guía de Entrevista a Profundidad Semi Estructurada)


Apellidos y nombres del Experto:		Cargo o institución donde labora:	Nombre del instrumento:		Firma:
HUERTA SOLIS HANS SAUL		ABOGADO	Valoración de los ítems del instrumento		
Ítems	Deficiente: (0)	Regular: (1)	Bueno: (2)	Excelente: (3)	Descripción
1				X	
2				X	
3				X	
4				X	
5				X	
6				X	
7				X	
8				X	
9				X	
10				X	
11				X	
12				X	
13				X	
14				X	
15				X	
16			X		
17			X		
18				X	
19				X	
20				x	



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

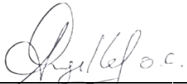
EXPERTO NÚMERO DOS:

MATRIZ DE VALIDEZ DICOTÓMICA
(Especial para instrumentos de revisión documental)

Apellido y nombre del experto:	Cargo o institución donde labora:	Nombre del instrumento:	Firma:	
Angella Jashmin Orbeago Camacho	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	Instrumento de evaluación de la revisión documental	 Angella Jashmin Orbeago Camacho Abogada Reg. CAL 75227 DNI N° 70110878	
Criterios		Valoración		Observaciones
		Si	No	
1. Claridad	Está formado con el lenguaje claro y apropiado.	SI		
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables.	SI		
3. Pertinencia	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica.	SI		
4. Organización	Existe una organización lógica.	SI		
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad.	SI		
6. Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	SI		
7. Consistencia	Basado en aspectos teórico – científicos.	SI		
8. Coherencia	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.	SI		
9. Metodología	La estrategia responde al propósito de la medición.	SI		
10. Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación	SI		



MATRIZ DE VALIDEZ POLITÓMICA
(Especial para instrumentos como la Guía de Entrevista a Profundidad Semi Estructurada)

Apellidos y nombres del Experto:		Cargo o institución donde labora:	Nombre del instrumento:		Firma:
Angella Jashmin Orbegozo Camacho		Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	Valoración de los ítems del instrumento		 Angella Jashmin Orbegozo Camacho Abogada Reg. CAL 75227 DNI N° 70110878
Ítems	Deficiente: (0)	Regular: (1)	Bueno: (2)	Excelente: (3)	Descripción
1				X	
2				X	
3			X		
4			X		
5			X		
6			X		
7			X		
8				x	
9				X	
10			X		
11			X		
12			X		
13			X		
14				X	
15				x	
16			X		
17			x		
18				X	
19				X	
20				X	



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

EXPERTO NÚMERO TRES:

MATRIZ DE VALIDEZ DICOTÓMICA
(Especial para instrumentos de revisión documental)


Apellido y nombre del experto:	Cargo o institución donde labora:	Nombre del instrumento:	Firma:	
José Carlos Romero Rodríguez	Universidad Cesar Vallejo	Instrumento de evaluación de la revisión documental		
Criterios		Valoración		Observaciones
		Si	No	
1. Claridad	Está formado con el lenguaje claro y apropiado.	SI		
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables.	SI		
3. Pertinencia	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica.	SI		
4. Organización	Existe una organización lógica.	SI		
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad.	SI		
6. Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	SI		
7. Consistencia	Basado en aspectos teórico – científicos.	SI		
8. Coherencia	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.	SI		
9. Metodología	La estrategia responde al propósito de la medición.	SI		
10. Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación	SI		



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

MATRIZ DE VALIDEZ POLITÓMICA

(Especial para instrumentos como la Guía de Entrevista a Profundidad Semi Estructurada)

Apellidos y nombres del Experto:		Cargo o institución donde labora:	Nombre del instrumento:			Firma:
José Carlos Romero Rodríguez		Universidad Cesar Vallejo	Valoración de los ítems del instrumento			 José Carlos Romero Rodríguez ABOGADO Reg. CAL. N° 50150
Ítems	Deficiente: (0)	Regular: (1)	Bueno: (2)	Excelente: (3)	Descripción	
1				X		
2			X			
3			X			
4				X		
5				X		
6			X			
7				X		
8				X		
9			X			
10				X		
11				X		
12			X			
13				X		
14				X		
15			X			
16			X			
17			X			
18			X			
19			X			
20			X			



EXPERTO NÚMERO CUATRO:

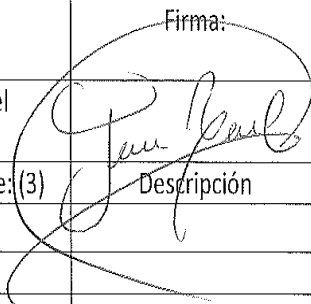
MATRIZ DE VALIDEZ DICOTÓMICA
(Especial para instrumentos de revisión documental)

Apellido y nombre del experto:	Cargo o institución donde labora:	Nombre del instrumento:	Firma:	
Ruiz Ríos, Frank	Docente en la UCV	Instrumento de evaluación de la revisión documental		
Criterios		Valoración	Observaciones	
		Si	No	
1. Claridad	Está formado con el lenguaje claro y apropiado.	X		
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables.	X		
3. Pertinencia	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica.	X		
4. Organización	Existe una organización lógica.	X		
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad.	X		
6. Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	X		
7. Consistencia	Basado en aspectos teórico – científicos.	X		
8. Coherencia	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.	X		
9. Metodología	La estrategia responde al propósito de la medición.	X		
10. Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación	X		



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

MATRIZ DE VALIDEZ POLITÓMICA
(Especial para instrumentos como la Guía de Entrevista a Profundidad Semi Estructurada)

Apellidos y nombres del Experto:		Cargo o institución donde labora:	Nombre del instrumento:		Firma:
Ruiz Ríos, Frank		Docente en la UCV	Valoración de los ítems del instrumento		
Ítems	Deficiente: (0)	Regular: (1)	Bueno: (2)	Excelente: (3)	Descripción
1			X		
2			X		
3			X		
4			X		
5			X		
6			X		
7			X		
8			X		
9			X		
10			X		
11			X		
12			X		
13			X		
14			X		
15			X		
16			X		
17			X		
18			X		
19			X		
20			X		



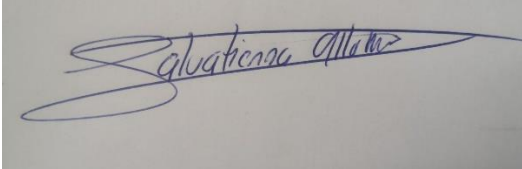
EXPERTO NÚMERO CINCO:

MATRIZ DE VALIDEZ DICOTÓMICA
(Especial para instrumentos de revisión documental)

Apellido y nombre del experto:	Cargo o institución donde labora:	Nombre del instrumento:		Firma:
		Si	No	Observaciones
ROBERTO SEGUNDO SALVATIERRA ULLOA	ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO EN EL ESTUDIO DÍAZ Y & ABOGADOS ASOCIADOS SAC	Instrumento de evaluación de la revisión documental		
Criterios		Valoración		Observaciones
1. Claridad	Está formado con el lenguaje claro y apropiado.	X		Ver observaciones
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables.	X		Ver observaciones
3. Pertinencia	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica.	X		Ver observaciones
4. Organización	Existe una organización lógica.	X		Ver observaciones
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad.	X		Ver observaciones
6. Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	X		Ver observaciones
7. Consistencia	Basado en aspectos teórico – científicos.	X		Ninguna
8. Coherencia	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.	X		Ver observaciones
9. Metodología	La estrategia responde al propósito de la medición.	X		Ninguna
10. Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación	X		Ninguna



MATRIZ DE VALIDEZ POLITÓMICA
(Especial para instrumentos como la Guía de Entrevista a Profundidad Semi Estructurada)

Apellidos y nombres del Experto:		Cargo o institución donde labora:	Nombre del instrumento:		Firma:
ROBERTO SEGUNDO SALVATIERRA ULLOA		ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO EN EL ESTUDIO DÍAZ Y & ABOGADOS ASOCIADOS SAC	Valoración de los ítems del instrumento		
Ítems	Deficiente: (0)	Regular: (1)	Buena: (2)	Excelente: (3)	Descripción
1				X	Ver observaciones
2				X	Ver observaciones
3				X	Ver observaciones
4			X		Ver observaciones
5				X	Ver observaciones
6				X	Ver observaciones
7				X	Ver observaciones
8				X	Ver observaciones
9				X	Ver observaciones
10				X	Ver observaciones
11				X	Ver observaciones
12				X	Ver observaciones
13				X	Ver observaciones
14			X		Ver observaciones
15				X	Ver observaciones
16			X		Ver observaciones
17			X		Ver observaciones
18				X	Ver observaciones
19				X	Ver observaciones
20				x	Ver observaciones



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

EXPERTO NÚMERO SEIS:

MATRIZ DE VALIDEZ DICOTÓMICA
(Especial para instrumentos de revisión documental)

Apellido y nombre del experto:	Cargo o institución donde labora:	Nombre del instrumento: Instrumento de evaluación de la revisión documental	Valoración		Firma: DIGNO VALENZUELA VALENZUELA ABOGADO REG. CAL. N° 12389
			Si	No	
VALENZUELA VALENZUELA DIGNO	ESTUDIO JURIDICO VALENZUELA Y ASOCIADOS				
Criterios					
1. Claridad	Está formado con el lenguaje claro y apropiado.		X		
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables.		X		
3. Pertinencia	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica.		X		
4. Organización	Existe una organización lógica.		X		
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad.		X		
6. Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.		X		
7. Consistencia	Basado en aspectos teórico – científicos.		X		
8. Coherencia	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.		X		
9. Metodología	La estrategia responde al propósito de la medición.		X		
10. Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación		X		



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

MATRIZ DE VALIDEZ POLITÓMICA (Especial para instrumentos como la Guía de Entrevista a Profundidad Semi Estructurada)

Apellidos y nombres del Experto:		Cargo o institución donde labora:	Nombre del instrumento:		Firma:
Ítems	Deficiente: (0)	Regular: (1)	Valoración de los ítems del instrumento		Descripción
			Bueno: (2)	Excelente: (3)	
1			X		DIGNO VALENZUELA PAJUELO ABOGADO REG. CAL. N° 12389
2			X		
3			X		
4			X		
5			X		
6			X		
7			X		
8			X		
9				X	
10			X		
11			X		
12			X		
13			X		
14			X		
15			X		
16			X		
17			X		
18			X		
19			X		
20			X		



Matriz del consolidado de la validez del instrumento guía de revisión documental

Criterios	Descripción	Expertos						Suma de acuerdos	V Aiken	Descripción
		1	2	3	4	5	6			
1) Claridad	Está formado con el lenguaje claro y apropiado	1	1	1	1	1	1	6	1.00	Fuerte
2) Objetividad	Está expresado en conductas observables	1	1	1	1	1	1	6	1.00	Fuerte
3) Pertinencia	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica	1	1	1	1	1	1	6	1.00	Fuerte
4) Organización	Existe una organización lógica	1	1	1	1	1	1	6	1.00	Fuerte
5) Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad	1	1	1	1	1	1	6	1.00	Fuerte
6) Adecuación	adecuado para valorar el constructo o variable a medir	1	1	1	1	1	1	6	1.00	Fuerte
7) Consistencia	Basado en aspectos teórico - científicos.	1	1	1	1	1	1	6	1.00	Fuerte
8) Coherencia	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores	1	1	1	1	1	1	6	1.00	Fuerte
9) Metodología	La estrategia responde al propósito de la mediación.	1	1	1	1	1	1	6	1.00	Fuerte
10) Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación	1	1	1	1	1	1	6	1.00	Fuerte
(*) Número de expertos = 6								Media	1.00	Fuerte



Matriz del consolidado de la validez del instrumento guía de entrevista a profundidad semi estructurada

Ítems	Expertos						Suma de acuerdos total (S)	V Aiken	Descripción
	1	2	3	4	5	6			
1	3	3	3	2	3	2	16	0.89	Aceptable
2	3	3	2	2	3	2	15	0.83	Aceptable
3	3	2	2	2	3	2	14	0.78	Débil
4	3	2	3	2	2	2	14	0.78	Débil
5	3	2	3	2	3	2	15	0.83	Aceptable
6	3	2	2	2	3	2	14	0.78	Débil
7	3	2	3	2	3	2	15	0.83	Aceptable
8	3	3	3	2	3	3	17	0.94	Fuerte
9	3	3	2	2	3	2	15	0.83	Aceptable
10	3	2	3	2	3	2	15	0.83	Aceptable
11	3	2	3	2	3	2	15	0.83	Aceptable
12	3	2	2	2	3	2	14	0.78	Débil
13	3	2	3	2	3	2	15	0.83	Aceptable
14	3	3	3	2	2	2	15	0.83	Aceptable
15	3	3	2	2	3	2	15	0.83	Aceptable
16	2	2	2	2	2	2	12	0.67	Débil
17	2	2	2	2	2	2	12	0.67	Débil
18	3	3	2	2	3	2	15	0.83	Aceptable
19	3	3	2	2	3	2	15	0.83	Aceptable
20	3	3	2	2	3	2	15	0.83	Aceptable
(*) Número de expertos = 6							Media	0.81	Aceptable



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación que tiene como objetivo: **Determinar si las municipalidades distritales ejercen la competencia respecto a las infracciones de tránsito.** lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que es desarrollado por **Isaac Jesús Romero Lorenzo**, del XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – **Lima Este**. Dicha participación consistirá en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres, Especialización, empleándose en el informe de investigación
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom, o cualquier plataforma virtual como Google meet, de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos, en cualquier caso, usted podrá interrumpir la grabación
- Siéntase libre de preguntar cualquier inquietud respecto a la investigación, antes o durante el desarrollo de la entrevista.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

ENTREVISTADO: KARLA CHÁVEZ ARIAS

DNI: 46816345





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ENTREVISTA

TÍTULO: LA DELIMITACIÓN DE LA COMPETENCIA SANCIONADORA FRENTE A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO EN LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES.

NOMBRE: KARLA GERALDINE CHÁVEZ ARIAS

OCUPACIÓN: ABOGADA ESPECIALIDAD: ADMINISTRATIVO.

LUGAR DE TRABAJO: SUBGERENCIA DE PROCEDIMIENTOS DE TRÁNSITO DE LA SUTRAN.

ENTREVISTADOR: ISAAC ROMERO LORENZO.

FECHA DE ENTREVISTA: 06/10/2022

CARACTERÍSTICAS DE LA ENTREVISTA: Previa coordinación mediante llamada telefónica, se le envió a su whatsapp personal la guía de preguntas, la cual posteriormente fue desarrollada y reenviada mi correo electrónico.

PREGUNTAS PARA LA ENTREVISTA:

- 1. ¿Considera que en la actualidad se aplica adecuadamente el control de cumplimiento de las normativas de tránsito según lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, dentro de las municipalidades distritales?**

No. En la actualidad somos testigos de los actos inconstitucionales que vienen generando las municipalidades distritales ante el ejercicio de cobranza por infracciones de tránsito, cuando conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 81.2.1 solo las **Municipalidades Provinciales** están facultadas a controlar, con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo.

- 2. Qué opina respecto al sistema municipal de tránsito en la actualidad, ¿Cree idóneo que las municipalidades distritales deberían de ejercer con libre disposición las facultades de sancionar? ¿Por qué?**

El actual sistema municipal distrital se viene ejerciendo sin base legal ni técnica, respecto a las intervenciones y cobranzas por infracción de tránsito, contraponiéndose a la naturaleza de su propia Ley Orgánica y a lo que emana la Constitución; es por ello, que las municipalidades distritales vienen



actuando con negligencia y abusivamente al ejecutar una cobranza impropia a sus funciones y a su normativa.

3. **Cree Ud. ¿Qué sería ilegal el accionar ejercido por parte de las municipalidades distritales el normar y regular normas de tránsito, dentro de su propia ordenanza municipal, cuando estas facultades no han sido otorgadas en la Constitución Política del Perú, así como leyes complementarias? Justifique su respuesta.**

Si. Recordemos que, dentro de sus funciones, las municipalidades distritales pueden emitir ordenanzas administrativas; sin embargo, es contraproducente que estas ordenanzas sean contrarias a la L.O.M (art. II Título Preliminar) y la Constitución (Art.195), es por ello, que no se debe permitir la continuidad de estas actuaciones municipales que son inconstitucionales por incompetencia a su materia.

4. **En base a su experiencia ¿Por qué cree las municipalidades distritales ejercen potestad sancionadora de las cuales imponen infracciones tránsito?**

Las Municipalidades distritales según la L.O.M. en cuestión a control de tránsito, están facultadas únicamente a señalar las calles en coordinación a las Municipalidades Provinciales o autorizar la circulación de vehículos menores, sin embargo, en ningún momento se le atribuye competencia de sancionar infracciones de tránsito, es por esa razón la importancia del tema en cuestión.

5. **Cree Ud. ¿Qué sería adecuado otorgar funciones adicionales a los fiscalizadores municipales para la regulación en tránsito en las municipalidades distritales?**

No. Siendo que es innecesario y complicaría el sistema de tránsito para los conductores al otorgar a cada municipalidad distrital regular y sancionar según su jurisdicción; haciendo de ello, un sistema únicamente lucrativo.

6. **Considera Ud. ¿Qué las municipalidades aplican adecuadamente la ley 27444 (Ley de procedimientos administrativos), en los casos de infracciones de tránsito? Justifique su respuesta.**

En la actualidad lo están haciendo, inconstitucionalmente, pero vienen regulando las infracciones de tránsito y podemos percibir la inadecuada actuación de las municipalidades, no solo por contravenir a su naturaleza legal, sino, por intervenir sin un agente policial de tránsito y conllevar la regulación de control a un negocio ilegal para obtener recursos para las municipalidades, donde se visualiza licitaciones con empresas de carga de grúas en donde reciben un porcentaje por cada vehículo llevado en el día, generando otro ingreso diferente a la cobranza por la infracción.



- 7. En la actualidad se ha difundido por distintos medios de comunicación muchos casos en temas relacionados a tránsito como en los distritos de Surco, Miraflores, SMP, entre otros; sobre infracciones de tránsito en donde solo participa los trabajadores y/o funcionarios de la municipalidad sin apoyo del policía de tránsito ¿Qué opinión tiene al respecto? ¿Cree que es un problema actual o ya viene dándose años atrás?**

Es imprescindible, no tiene legalidad lo que vienen actuando las municipalidades distritales, esa materia le corresponde al MTC; están generando una ordenanza administrativa donde ellos emiten una serie de infracciones de tránsito y ellos mismos, disponen, ejecutan y sancionan sin supervisión de un agente autorizado por ley, justificando su accionar en beneficio de recaudación hacia la municipalidad, no sancionando en virtud al reglamento, es por ello, la visibilidad de diverso incidentes como llevarse al depósito un vehículo que estaba cuadrado fuera de las señales de parqueo, cuando estas mismas señales que están en las calles no son visibles y esto si es función de las municipalidades distritales, que no realizan, pero si efectúan ante su omisión señalización una sanción pecuniaria al conductor de manera injustificada y/o peor aún el caso de la municipalidad de S.M.P. donde sanciona al vehículo por estar mal estacionado, llevando al depósito el mismo con una menor dentro del mueble, es inaudito el accionar que se viene visibilizando en las municipalidades distritales.

- 8. Según la pregunta anterior y en base al DS – No 016-2009-MTC, donde se señala la competencia exclusiva que tiene el Ministerio de Transporte y Comunicaciones en la regulación de infracciones de tránsito, al respecto ¿Como debería actuar ante la problemática de las municipalidades distritales?**

Según las facultades que tiene el Ministerio de transportes y comunicaciones, la actuación a tomar es directamente con las municipalidades distritales, la cual es la de exhortarlas a que cesen con competencias que no se les otorgó, de la cual conlleva con la derogación de las ordenanzas.

- 9. Se ha señalado que las municipalidades distritales no tendrían competencia en sancionar infracciones de tránsito, sin embargo, las municipalidades provinciales sí. Cree Ud. ¿Qué la competencia sancionadora que tienen las municipalidades provinciales es eficaz en su ejecución?**

Cabe resaltar que las municipalidades provinciales tienen la competencia de sancionar bajo la supervisión de emitir una papeleta el agente policial de tránsito, situación distinta al ejercicio que vienen ejerciendo las distritales.



- 10. En razón a las limitaciones de la competencia en tránsito que tienen las municipalidades distritales, ¿Considera que se debería de hacer una modificación a la ley? Justifique su respuesta.**

No debería ser modificado, no podemos pretender tener mayor control en materia de tránsito haciendo que cada distrito tenga su serie de infracciones de control de tránsito para sancionar.

- 11. Según la Ley Orgánica de Municipalidades y normas complementarias, la policía de tránsito tiene competencia en imponer infracciones de tránsito, ¿Considera que se estaría violentando la autoridad otorgada por parte de las municipalidades que no ejercen esta potestad de la mano con la policía de tránsito? ¿Por qué?**

Se denota una clara violación según la constitución política el ejercicio de funciones en sancionar infracciones de tránsito es por parte de las municipales provinciales de la mano con la policía.

- 12. En su opinión ¿Cree que existe una desnaturalización de normas complementarias según lo señalado en el código de tránsito, toda vez que las municipalidades no cumplen al pie de letra lo estipulado en referencia a las limitaciones de sus competencias por parte de las municipalidades?**

Si, dado que según la fuente de los derechos la constitución es la máxima ley que se impone a otras leyes complementarias, al parecer las municipalidades distritales pretenden sobreponer a sus ordenanzas sobre la constitución política del Perú.

- 13. ¿Cuál cree que sería el criterio empleado por las municipalidades, para autodeterminarse competencia sancionadora en tránsito creando y regulando mediante ordenanza municipal?**

La única justificación que ha brindado la municipalidad es el hecho del recaudo financiero en beneficio a las obras colectivas en su jurisdicción y el control de seguridad en materia de tránsito, otorgando un fundamento escueto para ejercer una función que no le corresponde.

- 14. En los casos de incumplimiento a la norma por parte de un funcionario públicos, ¿Cree que el régimen disciplinario aplicado según la Contraloría General de la Republica es el más optimo o debería hacerse una modificación?**

Si, pero a mi criterio se deberían tomar acciones inmediatas o de manera prioritarias, dado que estamos ante un problema que afecta a las de una comunidad.

- 15. Qué opinión tiene respecto al mal ejercicio de las funciones de los servidores y/o funcionarios públicos. ¿Cuál cree que sería la sanción**



más óptima que deberían de recibir para acabar con el mal ejercicio de funciones, así como con el abuso de autoridad?

En este caso el OCI de cada municipalidad debería actuar de inmediato, ante las denuncias planteados por los ciudadanos, pero como se sabe a las los procedimientos tantos administrativos como penales son latentes, al margen de eso la contraloría debería actuar como lo vuelvo a repetir con prontitud para que reciban la sanción correspondiente, que a mi criterio el más óptimo sería el retiro de sus funciones e inhabilitar de poder ejercer nuevamente el cargo

16. En base a su experiencia ¿Cree que las sanciones que se imponen a los funcionarios públicos que ejercen autoridad en las municipalidades son suficientes para mermar con los atropellos normativos a los ciudadanos?

No. Es por ello la visibilidad de tantos atropellos y abusos por parte de las autoridades de gestión municipal en este caso determinado, y a pesar que se puede proceder a iniciar un proceso por responsabilidad civil, no es suficiente para erradicar las malas gestiones que vulneran a los ciudadanos.

17. En referencia al problema suscitado en diversos distritos sobre la facultad que ejercen las municipalidades sobre las infracciones ¿Cree que existe abuso de autoridad por parte de la autoridad municipal al imponer sanciones y/o multas de tránsito, a sabiendas que no cuenta la facultad según la Constitución Política del Perú ¿Cómo cree que se debería de accionar ante este problema social?

Si, es claro el abuso por parte de la autoridad municipal, pero lamentablemente es un problema que conlleva mucha lucha por parte de los ciudadanos dado que se tiene que respetar los procedimientos y esperar respuesta por parte de otras autoridades y/o entidades como la Defensoría del Pueblo y MTC que deberían unirse para mermar el problema, la demanda de inconstitucional a mi parecer resultaría ser una salida alternativa.

18. En referencia a la iniciativa ciudadana, ¿Cree que sería más eficiente que los ciudadanos ejerzan su derecho a presentar una acción de inconstitucionalidad, dado que las entidades como la Defensoría del Pueblo no actúan ante irregularidades que afectan los derechos de las personas?

Si. Parte de esa iniciativa ciudadana es el hecho del pronunciamiento del MTC con su informe N°859-2022 del 15.06.22, donde concluye con señalar la incompetencia de la materia de las municipalidades distritales ante las actuaciones de sanción de tránsito. Aunque debemos tener en cuenta que así se declare inconstitucional está ordenanza no es retroactivo a las



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

actuaciones de cobranzas generadas, pero si se puede iniciar proceso de responsabilidad civil a sus respectivas autoridades municipales.

19. ¿Cuáles serían los derechos vulnerados de los ciudadanos tras el abuso de autoridad por parte de las municipalidades?

El derecho al debido proceso

20. ¿Cree Ud. que se justica la vulneración de derechos por parte de las municipales ante las medidas impuestas para frenar las infracciones de tránsito? Justifique su respuesta.

- No puedes aparentar querer regular algo a beneficio ciudadano con una ordenanza inconstitucional por incompetencia a la materia.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación que tiene como objetivo: **Determinar si las municipalidades distritales ejercen la competencia respecto a las infracciones de tránsito.** lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que es desarrollado por **Isaac Jesús Romero Lorenzo**, del XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – **Lima Este**. Dicha participación consistirá en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres, Especialización, empleándose en el informe de investigación
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom, o cualquier plataforma virtual como Google meet, de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos, en cualquier caso, usted podrá interrumpir la grabación
- Siéntase libre de preguntar cualquier inquietud respecto a la investigación, antes o durante el desarrollo de la entrevista.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

ENTREVISTADO: Gloria Celeste Montoya De la Iglesia.

DNI: 08147765



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ENTREVISTA

TÍTULO: LA DELIMITACIÓN DE LA COMPETENCIA SANCIONADORA FRENTE A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO EN LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES.

NOMBRE: GLORIA CELESTE MONTOYA DE LA IGLESIA

OCUPACIÓN: JEFE (E) DEL ÁREA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA ADJUNTÍA DEL MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS PÚBLICOS Y PUEBLOS INDÍGENAS.

ESPECIALIDAD: GESTIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS

LUGAR DE TRABAJO: DEFENSORÍA DEL PUEBLO

ENTREVISTADOR: ISAAC JESÚS ROMERO LORENZO.

FECHA DE ENTREVISTA: 18/10/2022

CARACTERÍSTICAS DE LA ENTREVISTA: LA REUNIÓN VIRTUAL SE REALIZÓ A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA MEET

PREGUNTAS PARA LA ENTREVISTA:

- 1. ¿Considera que en la actualidad se aplica adecuadamente el control de cumplimiento de las normativas de tránsito según lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, dentro de las municipalidades distritales?**

No, ya que hay ciertas autoridades que se están irrogando competencias que no tienen y están aplicando sanciones que estas mismas han tipificado en su reglamento de sanciones administrativas y con sus inspectores están imponiendo las multas y se están tomando medidas como el embargo e internamiento del vehículo en el depósito municipal a fin de que la persona pague la multa. Las municipalidades distritales no están aplicando el reglamento de tránsito ni las leyes conexas, ellos están aplicando un reglamento administrativo de sanciones que es propio de cada distrito. Las municipalidades distritales no pueden imponer sanciones en temas de tránsito. En Lima, hay muchas municipalidades distritales que, mal entendiendo sus funciones están incorporando este de infracciones, diciendo, porque es lo que nos han respondido a nosotros la Defensoría del Pueblo y a la Municipalidad de Lima, que ellos no están regulando el tránsito sino el espacio público para que de esa manera se de cierta legalidad a sus regulaciones.



2. **Qué opina respecto al sistema municipal de tránsito en la actualidad, ¿Cree idóneo que las municipalidades distritales deberían de ejercer con libre disposición las facultades de sancionar? ¿Por qué?**

No, no pueden ni deben y no está bien. El tránsito es un tema orgánico, es una red; por lo tanto, a la red no se le puede partir y que un municipio diga una cosa y otro municipio, otra; y se contravengan entre municipios distritales. Esto haría imposible el tránsito. El tránsito debe estar a la tutela de una sola autoridad que es la municipalidad provincial, así lo dice la Ley Orgánica de Municipalidades y así lo respalda el Reglamento Nacional de Tránsito.

3. **Cree Ud. ¿Qué sería ilegal el accionar ejercido por parte de las municipalidades distritales el normar y regular normas de tránsito, dentro de su propia ordenanza municipal, cuando estas facultades no han sido otorgadas en la Constitución Política del Perú, así como leyes complementarias? Justifique su respuesta.**

Si, y sobre todo inconstitucional, ya que la Ley Orgánica de Municipalidades conforma el bloque de constitucionalidad. Las leyes orgánicas forman parte del bloque constitucionalidad y estas ordenanzas tienen carácter de ley y por esa razón se debe presentar una Acción de Inconstitucionalidad. Es inconstitucional porque contraviene la Constitución. La Ley Orgánica de Municipalidades dice en su artículo 81 que la competencia es de la municipalidad provincial y debe controlar el tránsito con el apoyo de la Policía Nacional. Es inconstitucional en todos sus extremos. Las municipalidades distritales están aprovechando la inacción y la pasividad de la Municipalidad Metropolitana de Lima de no defender sus propios fueros, pero sí, es ilegal y además inconstitucional.

4. **En base a su experiencia ¿Por qué cree que las municipalidades distritales ejercen potestad sancionadora de las cuales imponen infracciones tránsito?**

No puedo conocer el foro interno de los funcionarios que han autorizado este tipo de ordenanzas. No conozco su razonamiento interno y no quiero especular porque son funcionarios públicos pero el resultado de sus acciones es inconstitucional.

5. **Cree Ud. ¿Qué sería adecuado otorgar funciones adicionales a los fiscalizadores municipales para la regulación en tránsito en las municipalidades distritales?**

No, no es correcto ni adecuado. El tema del tránsito refiriéndome a su control, no se le puede dejar a cualquier persona que no esté debidamente preparada y sabemos por la experiencia, que los fiscalizadores o inspectores municipales tienden a rotar, sus puestos son muy variables En



cambio un policía está preparado y tiene una proyección de trabajo. Entonces, el policía tiene conocimiento de esta materia.

- 6. Considera Ud. ¿Qué las municipalidades distritales aplican adecuadamente la ley 27444 (Ley de procedimientos administrativos), en los casos de infracciones de tránsito? Justifique su respuesta.**

No. Eso sería en el caso de las municipalidades provinciales, ya que las municipalidades distritales no pueden aplicar el reglamento de tránsito ni pueden utilizar los procedimientos administrativos en caso de infracciones de tránsito. Las municipalidades distritales son incompetentes.

- 7. En la actualidad se ha difundido por distintos medios de comunicación muchos casos en temas relacionados a tránsito como en los distritos de Surco, Miraflores, SMP, entre otros; sobre infracciones de tránsito en donde solo participa los trabajadores y/o funcionarios de la municipalidad sin apoyo del policía de tránsito ¿Qué opinión tiene al respecto? ¿Cree que es un problema actual o ya viene dándose años atrás?**

Es un problema actual en la medida que ahora se está conociendo con mayor relevancia, pero es un problema antiguo porque la Defensoría del Pueblo lo ha detectado en el 2017 y desde ese año se ha venido interviniendo. Por ejemplo, ante la Municipalidad de Ate, que fue la primera que detectamos, después ante la Municipalidad de Santa Anita, Pueblo Libre, Miraflores y Comas, que son las municipalidades que, como Defensoría del Pueblo, hemos detectado que practican esta actividad indebida. Este problema en lugar de disminuir, ha venido creciendo con el paso del tiempo. A pesar de que nosotros, la Defensoría del Pueblo, le hemos pedido en el 2018 y 2019 tanto, a la Municipalidad de Lima y al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, que intervengan ante estas municipalidades que habíamos detectado, pero con la llegada de la pandemia ese tema pasó a un segundo plano. En el 2021, retomamos y volvimos a insistir y le pedimos a la Municipalidad Metropolitana de Lima que identifique realmente cuales eran los distritos, ya que en las noticias supimos de San Martín de Porres, Surco, San Borja; que no los habíamos identificado. Por esa razón le pedimos a la Municipalidad Metropolitana de Lima que verifique y resultó que eran 43 municipalidades distritales que se encontraban en este problema. Se le ha pedido a la Municipalidad Metropolitana de Lima y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones que interpongan las acciones de inconstitucionalidad. Este problema no puede seguir así; si en el 2017 eran 3 o 4, y ahora tenemos 43 municipalidades. Este problema está avanzando.

- 8. Según la pregunta anterior y en base al DS – No 016-2009-MTC, donde se señala la competencia exclusiva que tiene el Ministerio de Transporte y Comunicaciones en la regulación de infracciones de**



tránsito, al respecto ¿Como debería actuar ante la problemática de las municipalidades distritales?

Nosotros como Defensoría del Pueblo le pedimos al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en un primer momento que exhorte a estas municipalidades distritales para que derogue estas ordenanzas. En la actualidad como institución estamos en ese proceso. Ya se planteó la acción de inconstitucionalidad contra la Municipalidad Provincial de Jaén y contra la Municipalidad Distrital de La Victoria, faltan otras 42.

- 9. Se ha señalado que las municipalidades distritales no tendrían competencia en sancionar infracciones de tránsito, sin embargo, las municipalidades provinciales sí. Cree Ud. ¿Qué la competencia sancionadora que tienen las municipalidades provinciales es eficaz en su ejecución?**

No. Como Defensoría del Pueblo, le hemos pedido a la Municipalidad de Lima varias cosas. Una fue que instruya a las municipalidades distritales en cuáles son sus competencias en materia de tránsito. Luego que se determine un tema muy importante de los estacionamientos, ya que hay un déficit en estacionamientos vehiculares. Por último, se les ha pedido analizar el tema y/o problema de fondo y que se interpongan las acciones de inconstitucionalidad.

- 10. En razón a las limitaciones de la competencia en tránsito que tienen las municipalidades distritales, ¿Considera que se debería de hacer una modificación a la ley? Justifique su respuesta.**

No. El tránsito es una red. El tránsito excede del ámbito jurisdiccional de una municipalidad distrital. Esta modificación traería consigo un caos, todo el tema del tránsito sería un verdadero caos. Esta modificación a la ley es técnicamente inviable.

- 11. Según la Ley Orgánica de Municipalidades y normas complementarias, la policía de tránsito tiene competencia en imponer infracciones de tránsito, ¿Considera que se estaría violentando la autoridad otorgada por parte de las municipalidades distritales que no ejercen esta potestad de la mano con la policía de tránsito? ¿Por qué?**

Si, ya que la competencia según la Ley Orgánica de Municipalidades, el reglamento de tránsito y otras leyes conexas, la tiene la municipalidad provincial en coordinación con la Policía Nacional del Perú.

- 12. En su opinión ¿Cree que existe una desnaturalización de normas complementarias según lo señalado en el código de tránsito, toda vez que las municipalidades no cumplen al pie de letra lo estipulado en referencia a las limitaciones de sus competencias por parte de las municipalidades?**



Más que desnaturalizar, se estaría transgrediendo el reglamento de tránsito y normas complementarias, porque no la están aplicando mal. Las municipalidades distritales están generando sus propios reglamentos de tránsito. En el caso de las ordenanzas municipales, estas serían inconstitucionales, lo digo en condicional porque todavía no se han declarado como tal.

13. ¿Cuál cree que sería el criterio empleado por las municipalidades, para autodeterminarse competencia sancionadora en tránsito creando y regulando mediante ordenanza municipal?

En respuesta a los diferentes oficios que han enviado tanto la Municipalidad de Lima como el Ministerio de Transportes y comunicaciones y que luego se nos ha hecho llegar, las municipalidades distritales sostienen que han regulado sanciones por infracciones de tránsito ya que éstas se dan en un espacio público.

14. En los casos de incumplimiento a la norma por parte de un funcionario públicos, ¿Cree que el régimen disciplinario aplicado según la Contraloría General de la Republica es el más optimo o debería hacerse una modificación?

Sí, la Contraloría General de la República podría intervenir si estos procedimientos que se han aplicado a los ciudadanos por supuestas infracciones, están de acuerdo o no a la ley.

15. Qué opinión tiene respecto al mal ejercicio de las funciones de los servidores y/o funcionarios públicos. ¿Cuál cree que sería la sanción más optima que deberían de recibir para acabar con el mal ejercicio de funciones, así como con el abuso de autoridad?

Como Defensoría del Pueblo, lo que buscamos es que se restituyan los derechos de los ciudadanos. No es nuestra intención como institución, buscar una sanción penal para estos funcionarios; que sin bien es cierto pueden recibirla, para esto está la procuraduría de cada entidad estatal y la Contraloría General de la República, que se encarga también de determinar las responsabilidades penales, civiles y administrativas de los funcionarios públicos cuando han incumplido sus funciones. Aunque si se detecta un delito, nosotros como Defensoría del Pueblo si podemos denunciar, pero no es nuestro objetivo principal.

16. En base a su experiencia ¿Cree que las sanciones que se imponen a los funcionarios públicos que ejercen autoridad en las municipalidades son suficientes para mermar con los atropellos normativos a los ciudadanos?

A mi parecer no, ya que este problema existe desde hace muchos años, pero nada detiene el mal actuar y proceder de estos funcionarios.



- 17. En referencia al problema suscitado en diversos distritos sobre la facultad que ejercen las municipalidades sobre las infracciones ¿Cree que existe abuso de autoridad por parte de la autoridad municipal al imponer sanciones y/o multas de tránsito, a sabiendas que no cuenta la facultad según la Constitución Política del Perú ¿Cómo cree que se debería de accionar ante este problema social?**

Se debería de interponer acciones de inconstitucionalidad.

- 18. En referencia a la iniciativa ciudadana, ¿Cree que sería más eficiente que los ciudadanos ejerzan su derecho a presentar una acción de inconstitucionalidad, dado que las entidades como la Defensoría del Pueblo no actúan ante irregularidades que afectan los derechos de las personas?**

No, ya que, si bien es cierto, los ciudadanos pueden presentar esta acción, pero necesitan una cantidad de firmas y si bien es cierto es un requisito fundamental, también es un requisito bastante engorroso, por lo tanto, resultaría no ser tan eficiente.

- 19. ¿Cuáles serían los derechos vulnerados de los ciudadanos tras el abuso de autoridad por parte de las municipalidades?**

Al debido proceso, el ciudadano se encuentra en un estado de indefensión.

- 20. ¿Cree Ud. que se justica la vulneración de derechos por parte de las municipales ante las medidas impuestas para frenar las infracciones de tránsito? Justifique su respuesta.**

No existe ningún tipo de justificación, peor aun cuando estas sanciones son aplicadas por una autoridad que no es competente para ello.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación que tiene como objetivo: **Determinar si las municipalidades distritales ejercen la competencia respecto a las infracciones de tránsito.** lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que es desarrollado por **Isaac Jesús Romero Lorenzo**, del XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – **Lima Este**. Dicha participación consistirá en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres, Especialización, empleándose en el informe de investigación
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom, o cualquier plataforma virtual como Google meet, de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos, en cualquier caso, usted podrá interrumpir la grabación
- Siéntase libre de preguntar cualquier inquietud respecto a la investigación, antes o durante el desarrollo de la entrevista.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

ENTREVISTADO: *Selze Giselle Lamarca Selvez*
DNI: 07965295


FIRMA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ENTREVISTA

TÍTULO: LA DELIMITACIÓN DE LA COMPETENCIA SANCIONADORA FRENTE A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO EN LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES.

NOMBRE: Scelza Gisella Lamarca Sánchez.

OCUPACIÓN: Abogada ESPECIALIDAD: Civil – Administrativo.

LUGAR DE TRABAJO: Asociación Automotriz del Perú.

ENTREVISTADOR: Isaac Jesús Romero Lorenzo.

FECHA DE ENTREVISTA: 11/10/2022

CARACTERÍSTICAS DE LA ENTREVISTA: La entrevista se realizó de manera presencial en las instalaciones de la Asociación Automotriz del Perú, ubicado en el distrito de Surquillo. La entrevista duró aproximadamente 40 minutos.

PREGUNTAS PARA LA ENTREVISTA:

- 1. ¿Considera que en la actualidad se aplica adecuadamente el control de cumplimiento de las normativas de tránsito según lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, dentro de las municipalidades distritales?**

No, no se aplica adecuadamente el control del cumplimiento de la normativa de tránsito por cuanto las municipalidades distritales no tienen competencia respecto al tránsito. La municipalidad provincial es la competente, y en todo caso comparte competencia con la Policía Nacional del Perú. Para ese tema hay que aplicar la Ley N° 27181 literal j) numeral 17.1 del artículo 17 y el numeral 1.3 del artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades. Hay un tema adicional, ello no enerva la posibilidad de que las municipalidades provinciales deleguen a las distritales facultades de fiscalización, de hecho, hay muchos convenios que están publicados en internet respecto a determinadas funciones de fiscalización delegadas pero la facultad de sancionar es indelegable.

- 2. Qué opina respecto al sistema municipal de tránsito en la actualidad, ¿Cree idóneo que las municipalidades distritales deberían de ejercer con libre disposición las facultades de sancionar? ¿Por qué?**

No, no estoy de acuerdo con ello porque ninguna autoridad puede arrogarse una facultad que no tiene. Las autoridades están sujetas al principio de legalidad, el principio de legalidad es un principio elemental del derecho



administrativo y del ordenamiento jurídico y es obligatorio para todas las autoridades, entonces la autoridad que no cumple con el principio de legalidad está sujeta a responsabilidad, además de que sus actos pueden ser también cuestionados por nulos o por inválidos.

3. Cree Ud. ¿Qué sería ilegal el accionar ejercido por parte de las municipalidades distritales el normar y regular normas de tránsito, dentro de su propia ordenanza municipal, cuando estas facultades no han sido otorgadas en la Constitución Política del Perú, así como leyes complementarias? Justifique su respuesta.

Las ordenanzas municipales si bien es cierto tienen rango de ley en su jurisdicción, no pueden ir en contra del ordenamiento nacional porque nosotros estamos dentro del principio de un estado unitario. Entonces todas las normas deben estar concordadas, es decir los reglamentos de tránsito que son aplicables a nivel nacional; el reglamento de transporte, administración de transporte y las leyes como la propia Ley Orgánica de Municipalidades o la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre están por encima y son aplicables a nivel nacional, y las ordenanzas no pueden contravenir. Ese tema además ya ha sido resuelto hace muchos años por el Tribunal Constitucional. Existe bastante jurisprudencia que ratifica que las ordenanzas no pueden vulnerar el ordenamiento legal nacional, que además en las sentencias del Tribunal Constitucional señala que: independientemente que se ha aprobado un reglamento a través de un Decreto Supremo, todas estas normas constituyen el bloque constitucional en materia de transporte o en materia de tránsito, entonces siendo un bloque constitucional normativo, no puede una ordenanza ir en contra de ellos. Yo utilizo mucho la sentencia que dictó el Tribunal Constitucional respecto a las normas de velocidad que se hacía en Huarochirí. Independientemente de la intención por parte de la autoridad, esa fiscalización era ilegal por incompetente y así lo estableció el Tribunal Constitucional en los Expedientes N° 002-2017-PI/TC, 005-2017-PI/TC y 0025-2018-PI/TC, en donde se aprecia todo el análisis jurídico que hace el Tribunal Constitucional respecto a la competencia de determinadas autoridades. El otro tema también en este punto es que las ordenanzas no pueden contravenir y además hay una situación particular, a través de estas ordenanzas municipales, que como indiqué, vulneran el ordenamiento legal; a mi me parece que también se genera una situación de abuso o indefensión porque el municipio muchas veces autoriza incautar el vehículo y con la incautación del vehículo muchas veces las personas con el miedo de que el vehículo quizás sufra la pérdida de piezas o por el simple hecho de que el vehículo sea su instrumento de trabajo o por generarse una situación de inseguridad al no tener su bien, al ser despojados del vehículo, es que van, pagan y sacan el vehículo y ya no cuestionan el tema de fondo, entonces no hay reclamos, no hay impugnaciones; nosotros como Asociación Automotriz del Perú sí tenemos un impugnación en curso, estamos activando una Acción



de Amparo porque más allá de la necesidad del carro, hemos hecho un esfuerzo para poder seguir un camino distinto que es la reclamación, en realidad que es para analizar el fondo del tema. Pero bueno, es un tema largo, pero aquí el tema se traduce en una percepción o una sensación de indefensión de los supuestos infractores. Esto por ejemplo yo he notado en los últimos meses, que las municipalidades distritales han sido consientes de este reclamo que inclusive han salido normas disfrazando o aminorando, o controlando o restringiendo un poco este espacio de criterios que tienen los inspectores municipales a efectos de evitar situaciones arbitrarias o abusivas, lo cual no le quita la ilegalidad del ejercicio de esta competencia. Pero este es un tema que, por un lado; son ordenanzas que restringen el ordenamiento nacional y por otro lado de alguna u otra manera, están permitiendo una situación de indefensión.

4. En base a su experiencia ¿Por qué cree que las municipalidades distritales ejercen potestad sancionadora de las cuales imponen infracciones tránsito?

Yo siempre pregunto entre todas las personas conocidas y especialmente a las que siempre andan buscando un estacionamiento para dejar sus carros. Probablemente las personas que viven o que trabajan en ese entorno, tienen quejas justificadas. Quizás haya situaciones realmente abusivas o prepotentes de algunos conductores, no podemos negar eso; pero la forma de resolver esto es a través del ente rector y el ente rector es el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, que es el encargado de evaluar, discutir y modificar las normas de tránsito. Yo nunca en los años que tengo en esta materia, he trabajado en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y nunca hemos recibido o se ha recibido una propuesta normativa de modificación de las municipalidades o de la mancomunidad de municipalidades. El camino correcto y el que nosotros siempre hemos recomendado es, ante una situación abusiva y prepotente, la salida no es imponer fuerza. La salida es conversar con la autoridad y encontrar el camino para resolver el problema de acuerdo al ordenamiento legal

5. Cree Ud. ¿Qué sería adecuado otorgar funciones adicionales a los fiscalizadores municipales para la regulación en tránsito en las municipalidades distritales?

No, yo creo que la fiscalización del tránsito y estoy cada día convencida, tiene que ser centralizada a través de las municipalidades provinciales y tiene que ser digitalizada o a través de equipos tecnológicos. No creo que la fiscalización que se hace en la vía pública a través de la Policía Nacional del Perú sea lo indicado, puesto que, hay una cultura de corrupción y la cultura de corrupción no solo es del ente de los malos oficiales sino también de las personas acostumbradas de pagar una coima. Si bien es cierto la imposición de papeletas electrónicas no resuelve el 100% del problema, yo creo que sí lo reduce. Entonces, para mí, la fiscalización tiene que ser



centralizada y tecnificada. Excepcionalmente, sí considero que las municipalidades distritales deben tener ciertas competencias, pero ahora requiere una modificación legal. Podríamos evaluar la supervisión de los temas de estacionamiento, de parqueos, de interferencia de obras; temas muy puntuales que no se pueden hacer a través de una fiscalización electrónica al 100%. Primero se tiene que pasar por una modificación de las normas del Código de Tránsito, Ley de Tránsito y de la Ley Orgánica de Municipalidades; y luego tienen que estar muy bien delimitadas para evitar el abuso, los fines recaudatorios y todas las cosas que son materia de cuestionamiento actualmente.

6. Considera Ud. ¿Qué las municipalidades distritales aplican adecuadamente la ley 27444 (Ley de procedimientos administrativos), en los casos de infracciones de tránsito? Justifique su respuesta.

No aplican correctamente la Ley N° 27444 porque no están reconociendo el Principio de Legalidad, este principio es el primero que aparece en la Ley N° 27444, y el Principio de Legalidad señala que toda autoridad para actuar debe tener la competencia para ello. Entonces, si partimos que no cumple la premisa elemental de la Ley de Procedimientos Administrativos, realmente todo lo que hace posteriormente no tiene validez legal, pero, la validez legal de los actos no lo puedo decir yo, ni tú ni un conglomerado de gente, ni nadie; tiene que seguir también los procedimientos administrativos para declarar ilegal o inconstitucional o nulo un procedimiento.

7. En la actualidad se ha difundido por distintos medios de comunicación muchos casos en temas relacionados a tránsito como en los distritos de Surco, Miraflores, SMP, entre otros; sobre infracciones de tránsito en donde solo participa los trabajadores y/o funcionarios de la municipalidad sin apoyo del policía de tránsito ¿Qué opinión tiene al respecto? ¿Cree que es un problema actual o ya viene dándose años atrás?

No sé desde cuando se da, pero sí ya tiene un tiempo, diría bastante tiempo. Todo este tema está ligado a una tergiversación que han hecho los municipios distritales. Los municipios distritales tienen competencia sobre el manejo del espacio público, porque es el espacio público de su jurisdicción. Aquí ha ocurrido una desnaturalización de este concepto y han incluido infracciones de tránsito como si fuera del espacio público y les han dado categoría de ordenanzas; se ha calificado infracciones propiamente de tránsito con toda una regulación específica y a partir de ahí han desarrollado toda la normativa que tienen, las oficinas, el personal, el organigrama, han creado todo un aparato estatal distrital para poder ejecutar esta fiscalización disfrazada. Lamentablemente las autoridades competentes en la materia como el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que es competente en normar; como la Presidencia del Consejo de Ministros que es competente para discernir respecto a un conflicto de competencias, no se han



pronunciado, no han querido ver este problema, se ha dejado avanzar en este tema. Los municipios cuentan con un ingreso económico respecto a este tipo de infracciones y además probablemente muchos vecinos acepten esta actuación de las municipalidades distritales. No estoy de acuerdo en que personas que no tienen competencia, llámese trabajadores municipales e inspectores, puedan ejercer facultades de tránsito.

8. Según la pregunta anterior y en base al DS – No 016-2009-MTC, donde se señala la competencia exclusiva que tiene el Ministerio de Transporte y Comunicaciones en la regulación de infracciones de tránsito, al respecto ¿Como debería actuar ante la problemática de las municipalidades distritales?

Hay varios caminos. Primero que se debería iniciar las acciones legales. Nosotros como Asociación Automotriz del Perú, hemos solicitado una Acción de Inconstitucional respecto a ciertas ordenanzas del Municipalidad de San Isidro, primera empezar con un distrito y luego esto sirva de ejemplo como una evidencia para las demás. Este camino es largo y si bien el Ministerio de Transportes y Comunicaciones nos ha dado la razón; el inicio de las acciones legales por parte de la Procuraduría del Estado, lo veo muy complicado que se materialice a corto plazo. Además, aunque se materialice mañana, igual es un procedimiento largo. Para mi una alternativa viable es que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones convoque a una mesa de trabajo con los actores que forman parte de este problema, como las municipalidades distritales y la Municipalidad de Lima; y se analice esta situación. El código de Tránsito es del 2009, han pasado ya más de diez años. Las normas son dinámicas, las normas se mueven todos los días. Entonces, ninguna norma está escrita en piedra. La alternativa de accionar legalmente siempre tiene que ir de la mano con una actitud de negociación, con una actitud conciliadora. El ente rector tiene que llamar a las partes y ver y establecer cuál es el problema público que se tiene adelante para ver que soluciones hay.

9. Se ha señalado que las municipalidades distritales no tendrían competencia en sancionar infracciones de tránsito, sin embargo, las municipalidades provinciales sí. Cree Ud. ¿Qué la competencia sancionadora que tienen las municipalidades provinciales es eficaz en su ejecución?

No, no creo que sea eficaz por dos razones. Primero, que la fiscalización debe ser electrónica y para eso debes tener un presupuesto, para poder comprar y poder implementar esos sistemas de fiscalización electrónica, ya no son tan caros como hace un tiempo atrás pero igual es necesario tener un presupuesto y en segundo lugar, no es eficaz porque el procedimiento sancionador a pesar que fue agilizado mediante el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, es un procedimiento sancionador que se demora. Muchos expedientes se quedan estancados simplemente porque no encuentran la



dirección del infractor. Por ejemplo, tú tienes tu DNI y puedes tener un domicilio muy diferente al actual. El DNI te da tu identidad, pero no te da tu ubicación. Por esta razón muchos expedientes quedan estancados.

10. En razón a las limitaciones de la competencia en tránsito que tienen las municipalidades distritales, ¿Considera que se debería de hacer una modificación a la ley? Justifique su respuesta.

Todo puede ser materia de una modificación, pero las modificaciones deben de hacerse de acuerdo a un orden lógico. Primero tiene que visualizarse cuál es el problema. Tienen que además a todas las partes involucradas en este gran problema, especialmente en este caso donde hay autoridades locales, provinciales y el ente rector. Tienes que haber una discusión pública y tiene que elegirse la mejor opción. La mejor opción, a veces, no es necesariamente la que se va a ejecutar Poder tener una muy buena modificación, pero inejecutable, con lo cual es una ley muerta que lo único que hace es aumentar una percepción de impunidad que hay respecto a que todo el mundo hace lo que quiere porque nadie sanciona. No solo es necesario convocar a estas mesas de trabajo o dialogo y buscar la solución, sino que esta solución pueda ser aplicable porque quien tenga que aplicarla. Sí considero que debe haber una modificación a todo este esquema legal, pero pasando por un proceso estricto que he señalado.

11. Según la Ley Orgánica de Municipalidades y normas complementarias, la policía de tránsito tiene competencia en imponer infracciones de tránsito, ¿Considera que se estaría violentando la autoridad otorgada por parte de las municipalidades que no ejercen esta potestad de la mano con la policía de tránsito? ¿Por qué?

La competencia de la Policía Nacional del Perú es en el campo, y la tiene que hacer en coordinación con la municipalidad provincial. Las municipalidades distritales salvo que tengan facultades delegadas de una municipalidad provincial, de Lima, por ejemplo; podrían coordinar con la Policía Nacional del Perú. Normalmente los convenios de delegación son para temas de transporte y no tanto por tránsito. Violentar a la Policía Nacional del Perú, no me iría tanto por ese extremo, ya que los municipios locales actúan bajo la lógica que están defendiendo y regulando el espacio público y la Policía Nacional del Perú ha dejado que, por diferentes razones, otras autoridades estén presentes en la vía pública.

12. En su opinión ¿Cree que existe una desnaturalización de normas complementarias según lo señalado en el código de tránsito, toda vez que las municipalidades no cumplen al pie de letra lo estipulado en referencia a las limitaciones de sus competencias por parte de las municipalidades?



Si, si hay una desnaturalización de las normas complementarias, de las normas del Código de Tránsito hay una desnaturalización, pero también hay que tomar en cuenta que el tiempo avanza y que las normas tienen que ir revisándose y actualizándose, por eso digo que sí hay una desnaturalización, pero también hay una alerta de que es necesario sentarse y revisar la normativa.

13. ¿Cuál cree que sería el criterio empleado por las municipalidades, para autodeterminarse competencia sancionadora en tránsito creando y regulando mediante ordenanza municipal?

El hecho de querer ampliar el concepto de espacio público e incluir infracciones de tránsito como si fuera de espacio público, hace que, se haya desnaturalizado todo el tema de infracciones de tránsito. Además, algunas municipalidades pueden tener un interés recaudatorio que evidentemente desnaturaliza cualquier tipo de competencias y también de querer dar una imagen de que cumplen, desnaturaliza lo que es un sistema de infracciones.

14. En los casos de incumplimiento a la norma por parte de un funcionario públicos, ¿Cree que el régimen disciplinario aplicado según la Contraloría General de la Republica es el más óptimo o debería hacerse una modificación?

Yo si estoy de acuerdo con el régimen disciplinario de la Contraloría General de la República. Me parece que es el que corresponde aplicar, salvo que haya algún tema de corrupción que ya es un delito que genere una responsabilidad penal.

15. Qué opinión tiene respecto al mal ejercicio de las funciones de los servidores y/o funcionarios públicos. ¿Cuál cree que sería la sanción más óptima que deberían de recibir para acabar con el mal ejercicio de funciones, así como con el abuso de autoridad?

El camino correcto son los procedimientos administrativo sancionadores, estos procedimientos son muy largos, deberían ser más breves y deberían incluir sanciones eficaces como por ejemplo la inhabilitación o la suspensión por un tiempo determinado. Creo que, si se implementan sanciones de esta naturaleza, serían ejemplares y serían lo correcto.

16. En base a su experiencia ¿Cree que las sanciones que se imponen a los funcionarios públicos que ejercen autoridad en las municipalidades son suficientes para mermar con los atropellos normativos a los ciudadanos?

No, a mí me parece que los funcionarios públicos muchas veces cumplen órdenes y cumplen políticas, entonces puede haber atropellos puntuales que deben ser ejemplarmente castigados de acuerdo a la normativa pero también es necesario mirar cual es el entorno de la política que implementa



la autoridad en general, o sea también es responsable la municipalidad de establecer estos ordenamientos para aplicarse en su jurisdicción en contra de lo que dicta el ente gubernamental, finalmente el empleado municipal cumple con este ordenamiento que, en principio y en apariencia está protegido a través de una norma legal que es una ordenanza. La responsabilidad es necesario mirarla en forma integral.

17. En referencia al problema suscitado en diversos distritos sobre la facultad que ejercen las municipalidades sobre las infracciones ¿Cree que existe abuso de autoridad por parte de la autoridad municipal al imponer sanciones y/o multas de tránsito, a sabiendas que no cuenta la facultad según la Constitución Política del Perú ¿Cómo cree que se debería de accionar ante este problema social?

Como lo he señalado, en término generales, la mayor parte de las municipalidades se han cuidado mucho en dictar disposiciones como son las ordenanzas, ello para darle cierta legalidad a su accionar. Entonces el camino legal que corresponde ante ello, es ejercer las acciones de inconstitucional, aunque son soluciones que demoran mucho tiempo. Personalmente, insisto que la solución está por el lado de que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones que es el ente rector, lidere una mesa de trabajo con las autoridades locales y evalúen la situación e incluya a la Presidencia del Consejo de Ministros, esta como un ente máximo para resolver conflictos de competencia, pueda analizar este tema y colaborar para poder tener una posición clara respecto a porque se están desnaturalizando estas competencias. Yo pienso que todo esto debe ser analizado de esta manera, no solamente con acciones legales porque nosotros podemos interponer una Acción de Amparo, el estado puede presentar una Acción de Inconstitucionalidad, el usuario puede interponer una acción en el Poder Judicial para poder recuperar su dinero; pero todo esto no te resuelve el problema de fondo. El tema de fondo se resuelve de otra manera, y es que tanto el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Presidencia del Consejo de ministros asuman su rol y puedan sentarse a trabajar y articular con las municipalidades y establecer si es necesario modificar la norma.

18. En referencia a la iniciativa ciudadana, ¿Cree que sería más eficiente que los ciudadanos ejerzan su derecho a presentar una acción de inconstitucionalidad, dado que las entidades como la Defensoría del Pueblo no actúan ante irregularidades que afectan los derechos de las personas?

Si, si es una alternativa, pero es complicada y larga. Hay varias alternativas judiciales para accionar, pero no son eficientes, lo eficiente es que tanto el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Presidencia del Consejo de Ministros resuelvan este conflicto de competencia y se instale una mesa de trabajo.



19. ¿Cuáles serían los derechos vulnerados de los ciudadanos tras el abuso de autoridad por parte de las municipalidades?

En general, si bien es cierto hay ciudadanos que digamos exceden la velocidad, no los puede sancionar la autoridad distrital. Independientemente de que hay ciudadanos que cometen infracciones, no respetan las infracciones de tránsito; yo creo que uno de los principales problemas generados por este tipo de municipalidades que tienen estas facultades autoimpuestas, es que han generado todo un sistema de indefensión. En el sentido de que nadie reclama, nadie impugna porque tienen que sacar rápidamente el carro del depósito municipal, y realmente esto a las municipalidades distritales les genera una falsa percepción de que están actuando de manera correcta porque nadie impugna. Lamentablemente se genera un círculo vicioso. Yo creo que este tema permite el abuso de las municipalidades distritales y promueve la indefensión de los mismos ciudadanos.

20. ¿Cree Ud. que se justica la vulneración de derechos por parte de las municipales ante las medidas impuestas para frenar las infracciones de tránsito? Justifique su respuesta.

Yo creo que no hay justificación alguna por más que exista un problema. En este caso puede ser que algunos ciudadanos no cumplan con la norma de tránsito y se estacionan en cualquier lado, yo creo que la solución no se busca fuera de la norma o por la fuerza. Lo que insisto, es que las municipalidades distritales si es que tienen un problema vecinal que han identificado, lo que tiene que hacer es, coordinar dentro del ordenamiento legal con las autoridades competentes.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

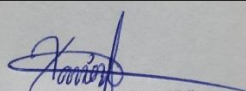
Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación que tiene como objetivo: **Determinar si las municipalidades distritales ejercen la competencia respecto a las infracciones de tránsito.** lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que es desarrollado por **Isaac Jesús Romero Lorenzo**, del XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – **Lima Este**. Dicha participación consistirá en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres, Especialización, empleándose en el informe de investigación
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom, o cualquier plataforma virtual como Google meet, de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos, en cualquier caso, usted podrá interrumpir la grabación
- Siéntase libre de preguntar cualquier inquietud respecto a la investigación, antes o durante el desarrollo de la entrevista.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

ENTREVISTADO: XAVIER RICARDO CHAMBILLA OBREGÓN

DNI: 47657384



Mg. Xavier Ricardo Chambilla Obregón
ABOGADO
CAL. 79245



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ENTREVISTA

TÍTULO: LA DELIMITACIÓN DE LA COMPETENCIA SANCIONADORA FRENTE A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO EN LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES.

NOMBRE: XAVIER RICARDO CHAMBILLA OBREGÓN

OCUPACIÓN: ABOGADO ESPECIALIDAD: ADMINISTRATIVO - CIVIL

LUGAR DE TRABAJO: ESTUDIO JURÍDICO.

ENTREVISTADOR: ISAAC JESÚS ROMERO LORENZO.

FECHA DE ENTREVISTA: 10/10/2022

CARACTERÍSTICAS DE LA ENTREVISTA: PRESENCIAL.

PREGUNTAS PARA LA ENTREVISTA:

- 1. ¿Considera que en la actualidad se aplica adecuadamente el control de cumplimiento de las normativas de tránsito según lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, dentro de las municipalidades distritales?**

No, actualmente se observa la inadecuada aplicación de las normas de tránsito, surgiendo con ello irregularidades, pues en este caso le compete resolver a la municipalidad provincial.

- 2. Qué opina respecto al sistema municipal de tránsito en la actualidad, ¿Cree idóneo que las municipalidades distritales deberían de ejercer con libre disposición las facultades de sancionar? ¿Por qué?**

No, pienso que atribuirse una facultad como esa, podría afectar de una u otra manera a que cualquier sistema se asigne una facultad que no le compete, dando con ello una responsabilidad legal.

- 3. Cree Ud. ¿Qué sería ilegal el accionar ejercido por parte de las municipalidades distritales el normar y regular normas de tránsito, dentro de su propia ordenanza municipal, cuando estas facultades no han sido otorgadas en la Constitución Política del Perú, así como leyes complementarias? Justifique su respuesta.**

El tomar facultades que no es de su competencia, estaría vulnerando la normatividad, yendo contra los principios, uno de ellos sería en contra del principio de legalidad.



- 4. En base a su experiencia ¿Por qué cree las municipalidades distritales ejercen potestad sancionadora de las cuales imponen infracciones tránsito?**

En base a las constantes quejas que seguramente los mismos ciudadanos imponen porque tienen molestias justificadas, por ende, las municipalidades distritales se toman las facultades de sancionar o realizar acciones que en realidad no están dentro de sus funciones, siendo de competencia al Ministerio de Transporte y Comunicaciones como ente encargado de sancionar.

- 5. Cree Ud. ¿Qué sería adecuado otorgar funciones adicionales a los fiscalizadores municipales para la regulación en tránsito en las municipalidades distritales?**

No, los fiscalizadores municipales ya realizan un buen manejo de sus funciones, pues se encargan de organizar, dirigir y efectuar las actividades de planeamiento, inspección, fiscalización, controlar y verificar el cumplimiento de las normas administrativas, entre otras funciones; los encargados son las municipalidades provinciales, solo sería cuestión de mejorar el sistema de trabajo a uno más tecnológico.

- 6. Considera Ud. ¿Qué las municipalidades aplican adecuadamente la ley 27444 (Ley de procedimientos administrativos), en los casos de infracciones de tránsito? Justifique su respuesta.**

No, considero que la municipalidad no aplica el principio de legalidad que se encuentra en la Ley 27444, ya que realiza funciones que no son de su competencia, por ende, no aplica adecuadamente la Ley 27444.

- 7. En la actualidad se ha difundido por distintos medios de comunicación muchos casos en temas relacionados a tránsito como en los distritos de Surco, Miraflores, SMP, entre otros; sobre infracciones de tránsito en donde solo participa los trabajadores y/o funcionarios de la municipalidad sin apoyo del policía de tránsito ¿Qué opinión tiene al respecto? ¿Cree que es un problema actual o ya viene dándose años atrás?**

No sé desde cuándo viene este problema, pero hasta la actualidad se sigue viendo. No estoy de acuerdo con que los Municipios distritales, se atribuyan funciones que no son de su competencia, ya que abusan de su autoridad para realizar acciones que de algún modo perjudican a los ciudadanos.

- 8. Según la pregunta anterior y en base al DS – No 016-2009-MTC, donde se señala la competencia exclusiva que tiene el Ministerio de Transporte y Comunicaciones en la regulación de infracciones de tránsito, al respecto ¿Cómo debería actuar ante la problemática de las municipalidades distritales?**



Realizar acciones legales respecto a que se declare inconstitucional ciertas ordenanzas municipales. Tengo conocimiento que ya se está realizando una acción de inconstitucionalidad en distintos distritos, de aquí parte la iniciativa a que más distritos puedan unirse y poder accionar de manera legal sobre estas funciones que se atribuyen sin ser de su competencia.

- 9. Se ha señalado que las municipalidades distritales no tendrían competencia en sancionar infracciones de tránsito, sin embargo, las municipalidades provinciales sí. Cree Ud. ¿Qué la competencia sancionadora que tienen las municipalidades provinciales es eficaz en su ejecución?**

Se necesita una actualización en su aplicación sancionadora, algo más digitalizado respecto a las papeletas, ya que eso generaría más rapidez y así se podría agilizar toda documentación y trámite.

- 10. En razón a las limitaciones de la competencia en tránsito que tienen las municipalidades distritales, ¿Considera que se debería de hacer una modificación a la ley? Justifique su respuesta.**

Las modificaciones deben ser evaluadas para su correcta aplicación, las autoridades competentes deberían realizar sus respectivos análisis poder realizar alguna modificación, pensando en el beneficio de los ciudadanos.

- 11. Según la Ley Orgánica de Municipalidades y normas complementarias, la policía de tránsito tiene competencia en imponer infracciones de tránsito, ¿Considera que se estaría violentando la autoridad otorgada por parte de las municipalidades que no ejercen esta potestad de la mano con la policía de tránsito? ¿Por qué?**

Esta competencia que tiene la Policía Nacional del Perú la tiene en coordinación con la municipalidad provincial, pero no se estaría violentando la autoridad otorgada por parte de las municipalidades que no ejercen esta potestad, ya que lo que hacen las municipalidades distritales es defender el espacio público que está en su jurisdicción.

- 12. En su opinión ¿Cree que existe una desnaturalización de normas complementarias según lo señalado en el código de tránsito, toda vez que las municipalidades no cumplen al pie de letra lo estipulado en referencia a las limitaciones de sus competencias por parte de las municipalidades?**

Sí existe una desnaturalización, pero como sabemos, las normas están en constante actualización, según en como avanza el tiempo, entonces llegar a evaluar estas normas complementarias para una mejor aplicación de estas, sería necesario.



- 13. ¿Cuál cree que sería el criterio empleado por las municipalidades, para autodeterminarse competencia sancionadora en tránsito creando y regulando mediante ordenanza municipal?**

El interés propio que tienen las municipalidades al recaudar con las sanciones que se imponen, ya que al disfrazar sus funciones de mantener el orden en el espacio público ha contribuido a realizar acciones sancionadoras que no son de su competencia.

- 14. En los casos de incumplimiento a la norma por parte de un funcionario públicos, ¿Cree que el régimen disciplinario aplicado según la Contraloría General de la Republica es el más optimo o debería hacerse una modificación?**

Si, considero que sería lo más adecuado la aplicación del régimen disciplinario según la Contraloría General de la República para los casos de incumplimiento de la norma.

- 15. Qué opinión tiene respecto al mal ejercicio de las funciones de los servidores y/o funcionarios públicos. ¿Cuál cree que sería la sanción más optima que deberían de recibir para acabar con el mal ejercicio de funciones, así como con el abuso de autoridad?**

Se les debería imponer la inhabilitación del ejercicio de sus labores, ya que realizan abuso de su autoridad, simplemente darles una sanción directa al primer mal ejercicio de sus funciones.

- 16. En base a su experiencia ¿Cree que las sanciones que se imponen a los funcionarios públicos que ejercen autoridad en las municipalidades son suficientes para mermar con los atropellos normativos a los ciudadanos?**

No, muchas veces estos funcionarios siguen ordenes de su superior, existen políticas internas que seguramente no son suficientes para castigarlos, se debería implementar sanciones más eficaces y estrictas estos casos.

- 17. En referencia al problema suscitado en diversos distritos sobre la facultad que ejercen las municipalidades sobre las infracciones ¿Cree que existe abuso de autoridad por parte de la autoridad municipal al imponer sanciones y/o multas de tránsito, a sabiendas que no cuenta la facultad según la Constitución Política del Perú ¿Cómo cree que se debería de accionar ante este problema social?**

Muy aparte de ejercer acciones legales, que como sabemos, toma mucho tiempo, se debería realizar una acción y toma de decisiones en lo que respecta a las normas, para evaluar una mejor solución a ello, con la intervención por supuesto, del Ministerio de Transporte y Comunicaciones y la Presidencia del Consejo de Ministros.



18. En referencia a la iniciativa ciudadana, ¿Cree que sería más eficiente que los ciudadanos ejerzan su derecho a presentar una acción de inconstitucionalidad, dado que las entidades como la Defensoría del Pueblo no actúan ante irregularidades que afectan los derechos de las personas?

Sí, pero no es una vía rápida, lo adecuado y conveniente sería que el ministerio de Transporte y Comunicaciones realice las respectivas soluciones conjuntamente con la Presidencia del Consejo de Ministros y se pueda trabajar en ello, y dar mejores resultados a beneficios de todos.

19. ¿Cuáles serían los derechos vulnerados de los ciudadanos tras el abuso de autoridad por parte de las municipalidades?

Al derecho de defensa, ya que con las funciones que se atribuyen respecto a las grúas municipales que se llevan al depósito tu carro, lo único en que tienen opción es a pagar la multa porque si no retienen tu carro varios días sin acceso a él, y lo único que se hace es pagar, porque si no pierdes tiempo, aparte de dinero, realmente es un abuso de autoridad.

20. ¿Cree Ud. que se justifica la vulneración de derechos por parte de las municipales ante las medidas impuestas para frenar las infracciones de tránsito? Justifique su respuesta.

No hay justificación alguna para la vulneración de derechos, se sabe que hay ciudadanos que no siempre van a respetar la norma, pero se tiene que buscar por parte de las municipalidades una solución a este problema, sin vulnerar derechos, y tampoco ejercer funciones que no son de su competencia.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación que tiene como objetivo: **Determinar si las municipalidades distritales ejercen la competencia respecto a las infracciones de tránsito.** lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que es desarrollado por **Isaac Jesús Romero Lorenzo**, del XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – **Lima Este**. Dicha participación consistirá en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres, Especialización, empleándose en el informe de investigación
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom, o cualquier plataforma virtual como Google meet, de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos, en cualquier caso, usted podrá interrumpir la grabación
- Siéntase libre de preguntar cualquier inquietud respecto a la investigación, antes o durante el desarrollo de la entrevista.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

ENTREVISTADO: PAUL CONCHA REVILLA

DNI: 29318885

PAUL CONCHA REVILLA
ABOGADO
MIR. C.A.A. NP-0448



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ENTREVISTA

TÍTULO: LA DELIMITACIÓN DE LA COMPETENCIA SANCIONADORA FRENTE A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO EN LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES.

NOMBRE: PAÚL ENRIQUE CONCHA REVILLA

OCUPACIÓN: ABOGADO

ESPECIALIDAD: DERECHO DEL
TRANSPORTE Y ENERGÍA

LUGAR DE TRABAJO: ESTUDIO CONCHA REVILLA ABOGADOS

ENTREVISTADOR: ISAAC JESÚS ROMERO LORENZO

FECHA DE ENTREVISTA: 08.10.2022

CARACTERÍSTICAS DE LA ENTREVISTA: LA ENTREVISTA SE REALIZÓ DE MANERA PRESENCIAL EN LA OFICINA DEL DOCTOR, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO.

PREGUNTAS PARA LA ENTREVISTA:

1. ¿Considera que en la actualidad se aplica adecuadamente el control de cumplimiento de las normativas de tránsito según lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, dentro de las municipalidades distritales?

Las Municipalidades Distritales carecen de competencia para controlar y fiscalizar el tránsito terrestre, de manera tal que no puede existir un control adecuado o inadecuado por parte de éstas, pues simplemente deben abstenerse de controlar el cumplimiento de las normas de tránsito. Las competencias en materia de tránsito están asignadas por la Ley N° 27181, Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre, y por el Art. 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, así como el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, no habiéndose considerado a las Municipalidades Distritales.

2. Qué opina respecto al sistema municipal de tránsito en la actualidad, ¿Cree idóneo que las municipalidades distritales deberían de ejercer con libre disposición las facultades de sancionar? ¿Por qué?

No existe la “libre disposición” de las Municipalidades ni de ningún otro organismo de la Administración Pública para sancionar, pues todas las competencias administrativas, incluida la de fiscalización y la potestad

sancionadora, se rigen por el principio de legalidad de la competencia contenido en el Art. 72º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante la "LPAG", de manera tal que las competencias sólo se otorgan por Ley y es la Ley la que determina la forma y límites en el ejercicio de la competencia. Nadie puede arrogarse, mediante "libre disposición", una competencia que no le ha sido asignada por la ley y, si lo hace, transgrede el principio de Estado Unitario contemplado en el Art. 43º de la Constitución

3. Cree Ud. ¿Qué sería ilegal el accionar ejercido por parte de las municipalidades distritales el normar y regular normas de tránsito, dentro de su propia ordenanza municipal, cuando estas facultades no han sido otorgadas en la Constitución Política del Perú, así como leyes complementarias? Justifique su respuesta.

Las Municipalidades Distritales están incurriendo, por partida doble, en ejercicio ilegal de las competencias en materia de tránsito, pues no tienen competencia para normar ni competencia para fiscalizar, lo cual incluye la potestad sancionadora. Esta última ni siquiera podrían ejercerla por delegación considerando que la potestad sancionadora es indelegable, bajo sanción de nulidad, conforme al Art. 249º de la LPAG.

4. En base a su experiencia ¿Por qué cree que las municipalidades distritales ejercen potestad sancionadora de las cuales imponen infracciones tránsito?

La ejercen movidas por propósito exclusivamente recaudatorios, pues además de carecer de competencias, han generado un sistema extorsivo para obligar a los administrados a pagar las multas, gastos de remolque y gastos de depósito de los vehículos internados, a quienes obligan a renunciar a su derecho de defensa dentro de los procedimientos administrativos sancionadores, pues si no lo hacen se ven impedidos de recuperar sus vehículos de manera rápida y expeditiva.

5. Cree Ud. ¿Qué sería adecuado otorgar funciones adicionales a los fiscalizadores municipales para la regulación en tránsito en las municipalidades distritales?

No debe confundirse regulación con fiscalización, pues se trata de potestades distintas. La primera está asimilada a la función normativa y la segunda a la supervisión, la detección de la infracción y la imposición de la sanción. Los funcionarios que norman no son los que fiscalizan, pues la función de normar dentro de una Municipalidad corresponde al Consejo Municipal, en tanto que la función de fiscalizar el tránsito, para los entes que tienen esa competencia, está distribuida entre el efectivo policial que levanta la papeleta y los funcionarios de fiscalización que tramitan el procedimiento sancionador. En cuanto a la función normativa, no creo adecuado conferir ésta a las 1,678 municipalidades distritales del país,

cuando tampoco la tienen las 196 Municipalidades Provinciales que únicamente pueden normar de manera complementaria sin transgredir las normas nacionales. En cuanto a la función fiscalizadora, tampoco sería adecuado otorgar esta función a las Municipalidades Distritales, pues habría demasiadas autoridades competentes en el ámbito urbano, lo que generaría caos, desorden y descontrol.

6. Considera Ud. ¿Qué las municipalidades distritales aplican adecuadamente la ley 27444 (Ley de procedimientos administrativos), en los casos de infracciones de tránsito? Justifique su respuesta.

Las Municipalidades Distritales que ilegalmente ejercen el control del tránsito no aplican ni en forma adecuada ni en forma inadecuada la LPAG. Simplemente no la aplican, pues de hacerlo no podrían implementar el sistema extorsivo con que en la actualidad obligan a los usuarios a pagar compulsivamente sumas por concepto de multas, gastos de remolque y gastos de depósito, a cambio de liberar sus vehículos. En efecto, la LPAG establece que el internamiento preventivo, como medida cautelar, sólo puede efectivizarse cuando peligre la ejecución de la sanción final a emitir y siempre que no cause perjuicio irreparable, debiendo dictarse con proporcionalidad, razonabilidad e idoneidad.

7. En la actualidad se ha difundido por distintos medios de comunicación muchos casos en temas relacionados a tránsito como en los distritos de Surco, Miraflores, SMP, entre otros; sobre infracciones de tránsito en donde solo participa los trabajadores y/o funcionarios de la municipalidad sin apoyo del policía de tránsito ¿Qué opinión tiene al respecto? ¿Cree que es un problema actual o ya viene dándose años atrás?

Mi opinión es absolutamente contraria a este sistema extorsivo, pues ello no contribuye ni a la seguridad vial ni a la protección del ambiente, como tampoco a la recuperación de espacios públicos, sino únicamente al desprestigio de los entes municipales frente a la opinión pública y al irrespeto a la autoridad.

8. Según la pregunta anterior y en base al DS – No 016-2009-MTC, donde se señala la competencia exclusiva que tiene el Ministerio de Transporte y Comunicaciones en la regulación de infracciones de tránsito, al respecto ¿Como debería actuar ante la problemática de las municipalidades distritales?

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, como órgano rector, y en general el Poder Ejecutivo, vienen actuando de acuerdo a lo que establece la Constitución y el Código Procesal Constitucional, pues en todos los casos de los cuales han tomado conocimiento han promovido las correspondientes acciones competenciales en contra de las Municipalidades Distritales ante el Tribunal Constitucional a efectos de anular las ordenanzas que emiten. Lamentablemente, este es un proceso

muy lento, considerando que el inicio de tales acciones debe ser aprobada por el Consejo de Ministros.

9. Se ha señalado que las municipalidades distritales no tendrían competencia en sancionar infracciones de tránsito, sin embargo, las municipalidades provinciales sí. Cree Ud. ¿Qué la competencia sancionadora que tienen las municipalidades provinciales es eficaz en su ejecución?

No es un problema de eficacia sino de legalidad y, tratándose de las Municipalidades Distritales, no hay legalidad. Las Municipalidades Provinciales tienen competencia de fiscalización, pero la normativa es exclusiva del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, pudiendo las Municipalidades únicamente complementar las normas nacionales. No todas las municipalidades provinciales son eficaces en su función, pero si no lo son, pueden corregir, pero en el marco de la legalidad.

10. En razón a las limitaciones de la competencia en tránsito que tienen las municipalidades distritales, ¿Considera que se debería de hacer una modificación a la ley? Justifique su respuesta.

No es problema de limitaciones en la asignación de competencias a las Municipalidades Distritales, pues simplemente carecen en absoluto de tales competencias. Como lo expliqué antes, sería un caos modificar las leyes para asignarles una competencia que, a la luz de los resultados, no la han ejercido con criterio de razonabilidad.

11. Según la Ley Orgánica de Municipalidades y normas complementarias, la policía de tránsito tiene competencia en imponer infracciones de tránsito. ¿Considera que se estaría violentando la autoridad otorgada por parte de las municipalidades que no ejercen esta potestad de la mano con la policía de tránsito? ¿Por qué?

La omisión de utilizar a la policía de tránsito en la detección de la infracción y levantamiento de la papeleta es el problema menor, pues así las Municipalidades Distritales lo hicieran, con ello no se convalida una inexistente competencia para normar y fiscalizar el tránsito, pues la detección de la infracción es solamente una de las etapas de la fiscalización, pues los procedimientos sancionadores y la expedición de sanciones serían igualmente ejercidas en forma ilegal por los funcionarios municipales, a lo que se agrega que, sustituyendo al inspector por un policía, igual estaríamos frente a un sistema extorsivo que desconoce las garantías del debido procedimiento.

12. En su opinión ¿Cree que existe una desnaturalización de normas complementarias según lo señalado en el código de tránsito, toda vez que las municipalidades no cumplen al pie de letra lo estipulado en referencia a las limitaciones de sus competencias por parte de las municipalidades?

Reitero que no debe confundirse limitación de competencias con inexistencia de competencias. Las Municipalidades Distritales no tienen competencias limitadas, sino que simplemente carecen en absoluto de competencias. Por otro lado, éstas no desnaturalizan las normas, simplemente las ignoran y emiten sus propias ordenanzas para disfrazar la ilegalidad de su actuar.

13. ¿Cuál cree que sería el criterio empleado por las municipalidades, para autodeterminarse competencia sancionadora en tránsito creando y regulando mediante ordenanza municipal?

Conforme a nuestro diseño constitucional contenido en el Art. 43º de la Constitución, el Perú es una república unitaria y descentralizada, de manera tal que no resulta admisible que las Municipalidades puedan autodeterminarse arrogándose competencias que no le han sido asignadas por Ley, conducta que constituye un actuar autárquico, como lo ha dicho el Tribunal Constitucional en varias sentencias.

14. En los casos de incumplimiento a la norma por parte de un funcionario públicos, ¿Cree que el régimen disciplinario aplicado según la Contraloría General de la Republica es el más optimo o debería hacerse una modificación?

El actuar de los funcionarios públicos municipales que han implementado estos sistemas ilegales de control del tránsito no solamente constituyen inconductas funcionales, sino, verdaderos delitos de usurpación de funciones, de manera tal que, en forma adicional a las acciones competenciales, deberían hacerse las denuncias penales correspondientes contra los responsables.

15. Qué opinión tiene respecto al mal ejercicio de las funciones de los servidores y/o funcionarios públicos. ¿Cuál cree que sería la sanción más optima que deberían de recibir para acabar con el mal ejercicio de funciones, así como con el abuso de autoridad?

Como lo dije, deberían ser sentenciados por el delito de usurpación de funciones, sin perjuicio de que se les aplique las penas por abuso de autoridad.

16. En base a su experiencia ¿Cree que las sanciones que se imponen a los funcionarios públicos que ejercen autoridad en las municipalidades son suficientes para mermar con los atropellos normativos a los ciudadanos?

No lo son. Se requiere mayor severidad y proactividad del procurador público del MTC para denunciar ante el Ministerio Público y las oficinas de control interno estas irregularidades.

17. En referencia al problema suscitado en diversos distritos sobre la facultad que ejercen las municipalidades sobre las infracciones ¿Cree que existe abuso de autoridad por parte de la autoridad municipal al imponer sanciones y/o multas de tránsito, a sabiendas que no cuenta la facultad

según la Constitución Política del Perú ¿Cómo cree que se debería de accionar ante este problema social?

Sin duda. Creo que la responsabilidad de denunciar estos hechos recae en el Procurador del MTC.

18. En referencia a la iniciativa ciudadana, ¿Cree que sería más eficiente que los ciudadanos ejerzan su derecho a presentar una acción de inconstitucionalidad, dado que las entidades como la Defensoría del Pueblo no actúan ante irregularidades que afectan los derechos de las personas?

Todas las formas de control difuso y concentrado de la constitucionalidad que se empleen para combatir estos abusos son válidas, pero lo ideal sería emplear los mecanismos más rápidos y expeditivos como las acciones de amparo y las acciones competenciales a cargo de entes como los colegios profesionales, defensoría y poderes del Estado, los mismos que tienen legitimidad para demandar a nombre de la sociedad. La reunión de firmas suele resultar costosa y complicada.

19. ¿Cuáles serían los derechos vulnerados de los ciudadanos tras el abuso de autoridad por parte de las municipalidades?

Fundamentalmente, el derecho al debido procedimiento contemplado en el numeral 3 del Art. 139º de la Constitución Política del Perú, por cuanto, al carecer de competencias las Municipalidades Distritales, los ciudadanos estamos siendo desviados de la jurisdicción preestablecida por Ley y se nos está desconociendo nuestros derechos a la defensa, a la doble instancia y al procedimiento regular, los que igualmente forman parte del contenido constitucionalmente protegido del debido proceso y la tutela procesal efectiva. También podría invocar el desconocimiento de nuestro derecho a la propiedad por el despejo ilegal de nuestros vehículos.

20. ¿Cree Ud. que se justifica la vulneración de derechos por parte de las municipales ante las medidas impuestas para frenar las infracciones de tránsito? Justifique su respuesta.

Si es fuere en realidad el propósito, es decir, frenar las infracciones del tránsito, no se justifica. Sin embargo, las Municipalidades no tienen ese propósito, sino únicamente recaudar.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación que tiene como objetivo: **Determinar si las municipalidades distritales ejercen la competencia respecto a las infracciones de tránsito.** lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que es desarrollado por **Isaac Jesús Romero Lorenzo**, del XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – **Lima Este**. Dicha participación consistirá en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres, Especialización, empleándose en el informe de investigación
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom, o cualquier plataforma virtual como Google meet, de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos, en cualquier caso, usted podrá interrumpir la grabación
- Siéntase libre de preguntar cualquier inquietud respecto a la investigación, anteso durante el desarrollo de la entrevista.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

ENTREVISTADO: CHRISTIAN IRVIN SANTOS PALACIOS

DNI: 45152963



CHRISTIAN IRVIN
SANTOS PALACIOS
ABOGADO
Reg. 85208



ENTREVISTA

TÍTULO: LA DELIMITACIÓN DE LA COMPETENCIA SANCIONADORA FRENTE A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO EN LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES.

NOMBRE: CHRISTIAN IRVIN SANTOS PALACIOS

OCUPACIÓN: Técnico Judicial ESPECIALIDAD: Derecho Administrativo

LUGAR DE TRABAJO: Servicio de Administración Tributaria

ENTREVISTADOR: Isaac Jesús Romero Lorenzo.

FECHA DE ENTREVISTA: 08/10/2022

CARACTERÍSTICAS DE LA ENTREVISTA: Se envió la guía de preguntas al whatsapp personal del entrevistado, previa coordinación. Posterior a ello, el entrevistado reenvió la guía de preguntas ya desarrolladas.

PREGUNTAS PARA LA ENTREVISTA:

- 1. ¿Considera que en la actualidad se aplica adecuadamente el control de cumplimiento de las normativas de tránsito según lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, dentro de las municipalidades distritales?**

Sí, en cuanto se encuentra plenamente determinado las funciones específicas con las que cuentan las municipalidades distritales en materia de transportes terrestre.

- 2. Qué opina respecto al sistema municipal de tránsito en la actualidad, ¿Cree idóneo que las municipalidades distritales deberían de ejercer con libre disposición las facultades de sancionar? ¿Por qué?**

No, en cuanto conforme a lo establecido en el artículo 81 de la LOM, sólo cuenta con funciones de nomenclatura y señalización de calles y vías; y, otorgamiento de licencias de circulación de vehículos menores; por lo que, ejercer facultades de sancionar.

- 3. Cree Ud. ¿Qué sería ilegal el accionar ejercido por parte de las municipalidades distritales el normar y regular normas de tránsito, dentro de su propia ordenanza municipal, cuando estas facultades no han sido otorgadas en la Constitución Política del Perú, así como leyes complementarias? Justifique su respuesta.**

Sí; en cuanto, las municipalidades distritales sólo podrás ejercer sus funciones contenidas dentro del marco establecido de la LOM y del Reglamento Nacional de Tránsito – Decreto Supremo Nro. 016-2009-MTC.

4. En base a su experiencia ¿Por qué cree que las municipalidades distritales ejercen potestad sancionadora de las cuales imponen infracciones tránsito?

Conforme a lo establecido en el numeral 11.2 del artículo 11° de la Ley Nro. 27181 establece que los gobiernos locales emitirán normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro del ámbito territorial; esto ha generado en diversas ocasiones que las municipalidades distritales emitan ordenanzas ejerciendo potestad sancionadora.

5. Cree Ud. ¿Qué sería adecuado otorgar funciones adicionales a los fiscalizadores municipales para la regulación en tránsito en las municipalidades distritales?

Es preciso señalar que conforme al artículo 18° de la Ley Nro. 27181, las municipalidades cuentan con competencias o facultades de fiscalización las cuales engloban aquellos actos de supervisar, detectar e imponer sanciones por incumplimientos de las disposiciones o reglamentos en materia de tránsito, sin perjuicio a ello se precisa que la acción de control está a cargo de la Policía Nacional del Perú.

6. Considera Ud. ¿Qué las municipalidades distritales aplican adecuadamente la ley 27444 (Ley de procedimientos administrativos), en los casos de infracciones de tránsito? Justifique su respuesta.

Sí, siempre y cuando no sobrepasen las facultades otorgadas por la ley, asimismo es preciso señalar que conforme al artículo 18° de la Ley Nro. 27181 establece que en materia de tránsito las municipalidades distritales cuentan con facultades de gestión y fiscalización dentro de su jurisdicción.

7. En la actualidad se ha difundido por distintos medios de comunicación muchos casos en temas relacionados a tránsito como en los distritos de Surco, Miraflores, SMP, entre otros; sobre infracciones de tránsito en donde solo participa los trabajadores y/o funcionarios de la municipalidad sin apoyo del policía de tránsito ¿Qué opinión tiene al respecto? ¿Cree que es un problema actual o ya viene dándose años atrás?

Que, para llevar una correcta acción de control en materia de tránsito, es necesario la participación del personal asignado al control de tránsito de la Policía Nacional de Perú. Este problema se viene desarrollando hace muchos años.

8. Según la pregunta anterior y en base al DS – No 016-2009-MTC, donde se señala la competencia exclusiva que tiene el Ministerio de Transporte y

Comunicaciones en la regulación de infracciones de tránsito, al respecto ¿Como debería actuar ante la problemática de las municipalidades distritales?

Conforme al DS. Nro. 016-2009-MTC la competencia normativa es exclusiva del Ministerio de Transporte y Comunicaciones; respecto al actuar del MTC ante la problemática actual, es necesario la intervención del TC para la determinación de la inconstitucional total o en parte de las ordenanzas emitidas por las municipalidades distritales que regulan materia de tránsito.

- 9. Se ha señalado que las municipalidades distritales no tendrían competencia en sancionar infracciones de tránsito, sin embargo, las municipalidades provinciales sí. Cree Ud. ¿Qué la competencia sancionadora que tienen las municipalidades provinciales es eficaz en su ejecución?**

Conforme al artículo 17° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre Ley Nro. 27181 establece en materia de tránsito las Municipalidades Provinciales cuentan con competencia normativa en cuanto se apliquen dentro de su ámbito territorial.

- 10. En razón a las limitaciones de la competencia en tránsito que tienen las municipalidades distritales, ¿Considera que se debería de hacer una modificación a la ley? Justifique su respuesta.**

No, considero que se encuentra estructurada de forma correcta, en cuando las municipalidades distritales cuentan con facultades de gestión y fiscalización en materia de tránsito.

- 11. Según la Ley Orgánica de Municipalidades y normas complementarias, la policía de tránsito tiene competencia en imponer infracciones de tránsito, ¿Considera que se estaría violentando la autoridad otorgada por parte de las municipalidades que no ejercen esta potestad de la mano con la policía de tránsito? ¿Por qué?**

No, en cuanto es preciso señalar que conforme al artículo 7° del Reglamento Nacional de tránsito, la Policía Nacional del Perú tiene competencias de fiscalización y acciones de control en el cumplimiento de la normativa de tránsito, asimismo este concordado con lo establecido en el artículo 324° del mismo reglamento establece que en los casos que la PNP asignado al tránsito y en ejercicio de las acciones de control detecte infracciones impondrá las papeletas de tránsito.

- 12. En su opinión ¿Cree que existe una desnaturalización de normas complementarias según lo señalado en el código de tránsito, toda vez que las municipalidades no cumplen al pie de letra lo estipulado en referencia a las limitaciones de sus competencias por parte de las municipalidades?**

Sí, sólo en los casos que emiten ordenanzas que contravienen las funciones específicas otorgadas por la Ley Nro. 27181, Decreto Supremo Nro. 033-2001-MTC y Decreto Supremo Nro. 016-2009-MTC.

13. ¿Cuál cree que sería el criterio empleado por las municipalidades, para autodeterminarse competencia sancionadora en tránsito creando y regulando mediante ordenanza municipal?

La mala delimitación de funciones otorgadas por la Ley 27972 y la Ley Nro. 27181 por parte del Concejo Municipal al momento de emitir las ordenanzas.

14. En los casos de incumplimiento a la norma por parte de un funcionario públicos, ¿Cree que el régimen disciplinario aplicado según la Contraloría General de la Republica es el más optimo o debería hacerse una modificación?

Considero que ante cualquier incumplimiento de la norma por parte de los funcionarios públicos es necesario el inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionar Disciplinario.

15. Qué opinión tiene respecto al mal ejercicio de las funciones de los servidores y/o funcionarios públicos. ¿Cuál cree que sería la sanción más optima que deberían de recibir para acabar con el mal ejercicio de funciones, así como con el abuso de autoridad?

Eso corresponde determinar según su reglamento de procedimientos administrativos disciplinarios.

16. En base a su experiencia ¿Cree que las sanciones que se imponen a los funcionarios públicos que ejercen autoridad en las municipalidades son suficientes para mermar con los atropellos normativos a los ciudadanos?

Muy aparte de las sanciones administrativas que se le inicien a los servidores y funcionarios públicos, los administrados ante la vulneración de sus derechos puedes iniciar procesos civiles destinados a la indemnización por daños causados.

17. En referencia al problema suscitado en diversos distritos sobre la facultad que ejercen las municipalidades sobre las infracciones ¿Cree que existe abuso de autoridad por parte de la autoridad municipal al imponer sanciones y/o multas de tránsito, a sabiendas que no cuenta la facultad según la Constitución Política del Perú ¿Cómo cree que se debería de accionar ante este problema social?

Considero que es una mala interpretación de la norma por parte del Concejo Municipal al momento de emitir determinadas ordenanzas.

18. En referencia a la iniciativa ciudadana, ¿Cree que sería más eficiente que los ciudadanos ejerzan su derecho a presentar una acción de

inconstitucional, dado que las entidades como la Defensoría del Pueblo no actúan ante irregularidades que afectan los derechos de las personas?

Existen otras vías judiciales más céleres y eficaces, tales como la Demanda de Inconstitucional, sólo en los casos que de la revisión de las ordenanzas se determine de manera concreta que de forma completa o en parte dicha ordenanza es inconstitucional. Ejemplo Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente Nro. 0028-2018-PI/TC.

19. ¿Cuáles serían los derechos vulnerados de los ciudadanos tras el abuso de autoridad por parte de las municipalidades?

Se vulnera el derecho al debido proceso, el mismo que en materia administrativa es concebida como el derecho el debido procedimiento, que regula que los actos administrativos debe ser emitir por la autoridad competente.

20. ¿Cree Ud. que se justica la vulneración de derechos por parte de las municipales ante las medidas impuestas para frenar las infracciones de tránsito? Justifique su respuesta.

No, en cuanto las municipalidades distritales cuentan con determinadas funciones otorgadas por las normas antes mencionadas.

Conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Supremo Nro. 016-2009-MTC se establece que las municipalidades distritales en materia de tránsito terrestre ejercerán funciones de gestión y fiscalización; en consecuencia, podemos apreciar que la facultad de sanción se encuentra inmersa desde de la función de fiscalización. En ese mismo sentido, considero que las municipalidades distritales en la actualidad tienen facultad sancionadora siempre y cuando estas se encuentren en concordancia con las disposiciones emitidas por las Municipalidades Provinciales, teniendo como claros ejemplos las siguientes ordenanzas: Ordenanza Municipal Nro. 602/MDC y Ordenanza Municipal Nro. 284-MDSL.

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación que tiene como objetivo: **Determinar si las municipalidades distritales ejercen la competencia respecto a las infracciones de tránsito.** lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que es desarrollado por **Isaac Jesús Romero Lorenzo**, del XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – **Lima Este**. Dicha participación consistirá en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres, Especialización, empleándose en el informe de investigación
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom, o cualquier plataforma virtual como Google meet, de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos, en cualquier caso, usted podrá interrumpir la grabación
- Siéntase libre de preguntar cualquier inquietud respecto a la investigación, antes o durante el desarrollo de la entrevista.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

ENTREVISTADO: INGRID MEDALITH ROJAS SANCHEZ

DNI:72878022



FIRMA

ENTREVISTA

TÍTULO: LA DELIMITACIÓN DE LA COMPETENCIA SANCIONADORA FRENTE A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO EN LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES.

NOMBRE: INGRID MEDALITH

OCUPACIÓN: ABOGADA

ESPECIALIDAD: CIVIL- ADMINISTRATIVO

LUGAR DE TRABAJO: SOC.DE BENEFICENCIA DE HUARAZ

ENTREVISTADOR: ISAAC JESÚS ROMERO LORENZO.

FECHA DE ENTREVISTA:19/10/22

CARACTERÍSTICAS DE LA ENTREVISTA: LA ENTREVISTA SE HIZO POR MEET.

PREGUNTAS PARA LA ENTREVISTA:

- 1. ¿Considera que en la actualidad se aplica adecuadamente el control de cumplimiento de las normativas de tránsito según lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, dentro de las municipalidades distritales?**

En este contexto en la cual se está desarrollando las normas de tránsito, no se está respetando ya que las normas no están siendo bien aplicadas en la práctica.

- 2. Qué opina respecto al sistema municipal de tránsito en la actualidad, ¿Cree idóneo que las municipalidades distritales deberían de ejercer con libre disposición las facultades de sancionar? ¿Por qué?**

Me parece que debería estar a cargo de un ente regulador autónomo, por lo tanto, a la red no se le partir y que un municipio diga una cosa y la ley otra.

- 3. Cree Ud. ¿Qué sería ilegal el accionar ejercido por parte de las municipalidades distritales el normar y regular normas de tránsito, dentro de su propia ordenanza municipal, cuando estas facultades no han sido otorgadas en la Constitución Política del Perú, así como leyes complementarias? Justifique su respuesta.**

Si, y sobre todo inconstitucional porque contraviene la Constitución la Ley Orgánica de Municipalidades dice en su artículo 81 que la competencia es de la municipalidad provincial y debe controlar el tránsito con el apoyo de la Policía Nacional.

- 4. En base a su experiencia ¿Por qué cree las municipalidades distritales ejercen potestad sancionadora de las cuales imponen infracciones tránsito?**

Probablemente las personas que viven o que trabajan en ese entorno, tienen quejas justificadas ya que la municipalidad no es que sea un mal sancionador sino la forma de resolver esto es a través del ente rector y el ente rector es el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, que es el encargado de evaluar, discutir y modificar las normas de tránsito.

5. Cree Ud. ¿Qué sería adecuado otorgar funciones adicionales a los fiscalizadores municipales para la regulación en tránsito en las municipalidades distritales?

No, no es correcto ni adecuado dar la responsabilidad porque tiene que ser centralizada a través de las municipalidades provinciales y tiene que ser digitalizada o a través de equipos tecnológicos.

6. Considera Ud. ¿Qué las municipalidades aplican adecuadamente la ley 27444 (Ley de procedimientos administrativos), en los casos de infracciones de tránsito? Justifique su respuesta.

No aplican correctamente la Ley N° 27444 porque no están reconociendo el Principio de Legalidad, es un principio fundamental, conforme al cual todo ejercicio de un poder público debe realizarse acorde a la ley vigente y su jurisdicción, no a la voluntad de las personas.

7. En la actualidad se ha difundido por distintos medios de comunicación muchos casos en temas relacionados a tránsito como en los distritos de Surco, Miraflores, SMP, entre otros; sobre infracciones de tránsito en donde solo participa los trabajadores y/o funcionarios de la municipalidad sin apoyo del policía de tránsito ¿Qué opinión tiene al respecto? ¿Cree que es un problema actual o ya viene dándose años atrás?

Lamentablemente las autoridades competentes en la materia como el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que es competente en normar; como la Presidencia del Consejo de Ministros que es competente para discernir respecto a un conflicto de competencias, no se han pronunciado, no han querido ver este problema de profundidad.

8. Según la pregunta anterior y en base al DS – No 016-2009-MTC, donde se señala la competencia exclusiva que tiene el Ministerio de Transporte y Comunicaciones en la regulación de infracciones de tránsito, al respecto, ¿Como debería actuar ante la problemática de las municipalidades distritales?

Se debería iniciar las acciones legales correspondientes, para que derogue estas ordenanzas.

9. Se ha señalado que las municipalidades distritales no tendrían competencia en sancionar infracciones de tránsito, sin embargo, las municipalidades provinciales sí. Cree Ud. ¿Qué la competencia sancionadora que tienen las municipalidades provinciales es eficaz en su ejecución?

La fiscalización debe ser electrónica y para eso debes tener un presupuesto, para poder comprar y poder implementar esos sistemas de fiscalización electrónica.

10. En razón a las limitaciones de la competencia en tránsito que tienen las municipalidades distritales, ¿Considera que se debería de hacer una modificación a la ley? Justifique su respuesta.

No, El tránsito excede del ámbito jurisdiccional de una municipalidad distrital.

11. Según la Ley Orgánica de Municipalidades y normas complementarias, la policía de tránsito tiene competencia en imponer infracciones de tránsito, ¿Considera que se estaría violentando la autoridad otorgada por parte de las municipalidades que no ejercen esta potestad de la mano con la policía de tránsito? ¿Por qué?

Las municipalidades distritales salvo que tengan facultades delegadas de una municipalidad provincial.

12. En su opinión ¿Cree que existe una desnaturalización de normas complementarias según lo señalado en el código de tránsito, toda vez que las municipalidades no cumplen al pie de letra lo estipulado en referencia a las limitaciones de sus competencias por parte de las municipalidades?

Si hay una desnaturalización de las normas complementarias, de las normas del Código de Tránsito hay una desnaturalización.

13. ¿Cuál cree que sería el criterio empleado por las municipalidades, para autodeterminarse competencia sancionadora en tránsito creando y regulando mediante ordenanza municipal?

Sí, la Contraloría General de la República podría intervenir si estos procedimientos que se han aplicado a los ciudadanos por supuestas infracciones.

14. En los casos de incumplimiento a la norma por parte de un funcionario públicos, ¿Cree que el régimen disciplinario aplicado según la Contraloría General de la Republica es el más optimo o debería hacerse una modificación?

Si, yo estoy de acuerdo.

15. Qué opinión tiene respecto al mal ejercicio de las funciones de los servidores y/o funcionarios públicos. ¿Cuál cree que sería la sanción más optima que deberían de recibir para acabar con el mal ejercicio de funciones, así como con el abuso de autoridad?

La vía correcta son los procedimientos administrativo-sancionadores, estos procedimientos son muy largos, deberían ser más breves.

16. En base a su experiencia ¿Cree que las sanciones que se imponen a los funcionarios públicos que ejercen autoridad en las municipalidades son suficientes para mermar con los atropellos normativos a los ciudadanos?

Este problema ya viene existiendo desde hace muchos años.

17. En referencia al problema suscitado en diversos distritos sobre la facultad que ejercen las municipalidades sobre las infracciones ¿Cree que existe abuso de autoridad por parte de la autoridad municipal al imponer sanciones y/o multas de tránsito, a sabiendas que no cuenta la facultad según la Constitución Política del Perú ¿Cómo cree que se debería de accionar ante este problema social?

Se debería interponer las acciones correspondientes.

18. En referencia a la iniciativa ciudadana, ¿Cree que sería más eficiente que los ciudadanos ejerzan su derecho a presentar una acción de inconstitucionalidad, dado que las entidades como la Defensoría del Pueblo no actúan ante irregularidades que afectan los derechos de las personas?

Hay varias alternativas judiciales para accionar, pero no son eficientes, lo eficiente es que tanto el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Presidencia del Consejo de ministros.

19. ¿Cuáles serían los derechos vulnerados de los ciudadanos tras el abuso de autoridad por parte de las municipalidades?

El debido proceso.

20. ¿Cree Ud. que se justica la vulneración de derechos por parte de las municipales ante las medidas impuestas para frenar las infracciones de tránsito? Justifique su respuesta.

No hay ningún tipo de justificación vulnerar los derechos inherentes de los ciudadanos.

PARTICIPANTES		E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7
N°	PREGUNTAS	X	G	K	S	I	C	P
1	¿Considera que en la actualidad se aplica adecuadamente el control de cumplimiento de las normativas de tránsito según lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, dentro de las municipalidades distritales?	No, se observa la inadecuada aplicación de las normas de tránsito	No, ya que hay ciertas autoridades que se están irrogando competencias que no tienen	No. En la actualidad somos testigos de los actos inconstitucionales que vienen generando las municipalidades distritales	No, por cuanto las municipalidades distritales no tienen competencia respecto al tránsito.	No se está respetando ya que las normas no están siendo bien aplicadas en la práctica	Sí, en cuanto se encuen tra plena mente deter minad o las funcio nes especí ficas	No puede existir un control adecuado o inadecuado por parte de éstas, pues simplemente deben abstenerse de controlar el cumplimiento de las normas de tránsito
2	Qué opina respecto al sistema municipal de tránsito en la actualidad, ¿Cree idóneo que las municipalidades distritales deberían de ejercer con libre disposición las facultades de sancionar? ¿Por qué?	No, dado que podría afectar de alguna manera que cualquier sistema se asigne una facultad que no le compete	No, no pueden ni deben y no está bien. El tránsito es un tema orgánico, es una red; por lo tanto, a la red no se le puede partir y que un municipio diga una cosa y otro municipio, otra; y se contravengan entre	El actual sistema municipal distrital se viene ejerciendo sin base legal ni técnica, están actuando con negligencia y abusivamente	No, porque ninguna autoridad puede arrogarse una facultad que no tiene.	Me parece que debería estar a cargo de un ente regulador autónomo	No, en cuanto confor me a lo establ ecido en el artícu	No existe la “libre disposición” de las Municipalidades ni de ningún otro organismo de la Administración Pública para sancionar, pues todas las

			municipios distritales. Esto haría imposible el tránsito.				o 81 de la LOM, sólo cuenta con funciones de nomenclatura y señalización de calles y vías	competencias administrativas, incluida la de fiscalización y la potestad sancionadora, se rigen por el principio de legalidad
3	Cree Ud. ¿Qué sería ilegal el accionar ejercido por parte de las municipalidades distritales el normar y regular normas de tránsito, dentro de su propia ordenanza municipal, cuando estas facultades no han sido otorgadas en la Constitución Política del Perú, así como leyes complementarias?	Se estaría vulnerando la normatividad que contraviene el principio de legalidad	Si, y sobre todo inconstitucional, ya que la Ley Orgánica de Municipalidades conforma el bloque de constitucionalidad.	Si, dentro de sus funciones, las municipalidades distritales pueden emitir ordenanzas administrativas; sin embargo, es contraproducente que éstas ordenanzas sean contrarias a la L.O.M	Siendo un bloque constitucional normativo, no puede una ordenanza ir en contra de ellos	Si, y sobre todo inconstitucional porque contraviene la Constitución la Ley Orgánica de Municipalidades	Sí; en cuanto , las municipalidades distritales sólo podrán	Las Municipalidades Distritales están incurriendo, por partida doble, en ejercicio ilegal de las competencias en materia de tránsito

	Justifique su respuesta.						ejerce sus funciones contenidas dentro del marco establecido de la LOM	
4	En base a su experiencia ¿Por qué cree que las municipalidades distritales ejercen potestad sancionadora de las cuales imponen infracciones tránsito?	En base a las constantes quejas que seguramente los mismos ciudadanos imponen porque tienen molestias justificadas.	No conozco su razonamiento interno y no quiero especular porque son funcionarios públicos pero el resultado de sus acciones es inconstitucional.	Las Municipalidades distritales según la L.O.M. en cuestión a control de tránsito, están facultadas únicamente a señalar las calles en coordinación a las Municipalidades Provinciales	Conversar con la autoridad y encontrar el camino para resolver el problema de acuerdo al ordenamiento legal	Quizás las quejas son justificadas ya que la municipalidad no es que sea un mal sancionador sino la forma de resolver esto es a través del ente rector	la aplicación de los reglamentos nacionales dentro del ámbito o territorio	La ejercen movidas por propósito exclusivamente recaudatorios

							rial; esto ha genera do en divers as ocasio nes que las munici palida des distrit ales emita n orden anzas ejercie ndo potest ad sancio nador a	
--	--	--	--	--	--	--	--	--

5	<p>Cree Ud. ¿Qué sería adecuado otorgar funciones adicionales a los fiscalizadores municipales para la regulación en tránsito en las municipalidades distritales?</p>	<p>No, solo sería cuestión de mejorar el sistema de trabajo a uno más tecnológico.</p>	<p>No se le puede dejar a cualquier persona que no esté debidamente preparada y sabemos por la experiencia, que los fiscalizadores o inspectores municipales tienden a rotar, sus puestos son muy variables</p>	<p>No, es innecesario y complicaría el sistema de tránsito para los conductores</p>	<p>No, yo creo que la fiscalización del tránsito y estoy cada día convencida, tiene que ser centralizada a través de las municipalidades provinciales</p>	<p>No, no es correcto ni adecuado dar la responsabilidad porque tiene que ser centralizada a través de las municipalidades provinciales</p>	<p>se precisa que la acción de control está a cargo de la Policía Nacional del Perú.</p>	<p>En cuanto a la función fiscalizadora, tampoco sería adecuado otorgar esta función a las Municipalidades Distritales, pues habría demasiadas autoridades competentes en el ámbito urbano, lo que generaría caos, desorden y descontrol.</p>
6	<p>Considera Ud. ¿Qué las municipalidades distritales aplican adecuadamente la ley 27444 (Ley de procedimientos administrativos), en los casos de infracciones de tránsito? Justifique su respuesta.</p>	<p>No, no aplica el principio de legalidad que se encuentra en la Ley 27444,</p>	<p>No, ya que las municipalidades distritales no pueden aplicar el reglamento de tránsito ni pueden utilizar los procedimientos administrativos</p>	<p>Lo están haciendo, inconstitucionalmente, pero vienen regulando las infracciones de tránsito y podemos percibir la inadecuada</p>	<p>No aplican correctamente la Ley N° 27444 porque no están reconociendo el Principio de Legalidad</p>	<p>No aplican correctamente la Ley N° 27444 porque no están reconociendo el Principio de Legalidad</p>	<p>Sí, siempre y cuando o no sobrepasen las facultades otorgadas</p>	<p>Las Municipalidades Distritales que ilegalmente ejercen el control del tránsito no aplican ni en forma adecuada ni en forma inadecuada la LPAG</p>

							das por la ley	
7	<p>En la actualidad se ha difundido por distintos medios de comunicación muchos casos en temas relacionados a tránsito como en los distritos de Surco, Miraflores, SMP, entre otros; sobre infracciones de tránsito en donde solo participa los trabajadores y/o funcionarios de la municipalidad sin apoyo del policía de tránsito ¿Qué opinión tiene al respecto?</p>	<p>Denoto que abusan de su autoridad para realizar acciones que de algún modo perjudican a los ciudadanos.</p>	<p>la Defensoría del Pueblo lo ha detectado en el 2017 y desde ese año se ha venido interviniendo, Este problema en lugar de disminuir, ha venido creciendo con el paso del tiempo. A pesar de que nosotros, la Defensoría del Pueblo, le hemos pedido en el 2018 y 2019 tanto, a la Municipalidad de Lima y al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, que intervengan, En la actualidad son 43 municipalidades distritales con este problema.</p>	<p>no tiene legalidad lo que vienen actuando las municipalidades distritales, esa materia le corresponde al MTC; están generando una ordenanza administrativa donde ellos emiten una serie de infracciones de tránsito y ellos mismos, disponen, ejecutan y sancionan sin supervisión de un agente autorizado por ley</p>	<p>Ya tiene un tiempo, diría bastante tiempo</p>	<p>la Presidencia del Consejo de Ministros que es competente para discernir respecto a un conflicto de competencias, no se han pronunciado, no han querido ver este problema de profundidad</p>	<p>para llevar a cabo una correcta acción de control en materia de tránsito, es necesario la participación del personal asignado al control</p>	<p>absolutamente contraria a este sistema extorsivo, pues ello no contribuye ni a la seguridad vial ni a la protección del ambiente, como tampoco a la recuperación de espacios públicos, sino únicamente al desprestigio de los entes municipales frente a la opinión pública y al irrespeto a la autoridad</p>

							l de tránsito o de la Policía Nacional de Perú. Este problema se viene desarrollando hace muchos años	
8	Según la pregunta anterior y en base al DS – No 016-2009-MTC, donde se señala la competencia exclusiva que tiene el Ministerio de Transporte y Comunicaciones en la regulación de infracciones de tránsito, al respecto ¿Como debería actuar ante la	Realizar acciones legales respecto a que se declare inconstitucional ciertas ordenanzas municipales.	En la actualidad la Defensoría del Pueblo, planteó la acción de inconstitucionalidad contra la Municipalidad Provincial de Jaén y contra la Municipalidad Distrital de La Victoria, faltan otras 42.	la actuación a tomar es directamente con las municipalidades distritales, la cual es la de exhortarlas a que cesen con competencias que no se les otorgó	Nosotros como Asociación Automotriz del Perú, hemos solicitado una Acción de Inconstitucional respecto a ciertas ordenanzas, una alternativa viable es que el Ministerio de	Iniciar las acciones legales correspondientes, para que derogue estas ordenanzas	La competencia normativa es exclusiva del Ministerio de Transp	Los casos de los cuales han tomado conocimiento han promovido las correspondientes acciones competenciales en contra de las Municipalidades Distritales ante el

problemática de las municipalidades distritales?

Transportes y Comunicaciones convoque a una mesa de trabajo con los actores que forman parte de este problema, como las municipalidades distritales y la Municipalidad de Lima; y se analice esta situación

orte y Tribunal Constitucional a efectos de anular las ordenanzas que emiten. Lamentablemente, este es un proceso muy lento

Comunicaciones; respecto al actuar del MTC ante la problemática actual, es necesario la intervención del TC para la determinación de la inconstitución

							nal total o en parte de las orden anzas emitid as	
9	<p>Se ha señalado que las municipalidades distritales no tendrían competencia sancionar infracciones de tránsito, embargo, las municipalidades provinciales sí. Cree Ud. ¿Qué la competencia sancionadora que tienen las municipalidades provinciales es eficaz en su ejecución?</p>	<p>Respecto a la ejecución creo que la digitalización podría agilizar toda documentación y trámite</p>	<p>No, Como Defensoría del Pueblo, le hemos pedido a la Municipalidad de Lima varias cosas. Una fue que instruya a las municipalidades distritales en materia de tránsito</p>	<p>Las municipalidades provinciales tienen la competencia de sancionar bajo la supervisión de emitir una papeleta el agente policial</p>	<p>No, no creo que sea eficaz por dos razones, la fiscalización debe ser electrónica y para eso debes tener un presupuesto y en segundo lugar, no es eficaz porque el procedimiento sancionador a pesar que fue agilizado mediante el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, es un procedimiento</p>	<p>La fiscalización debe ser electrónica y para eso debes tener un presupuesto, para poder comprar y poder implementar esos sistemas</p>	<p>En materia de tránsito o las Municipi palidas des Provin ciales cuenta n con compe tencia norma tiva en cuanto</p>	<p>No todas las municipalidades provinciales son eficaces en su función, pero si no lo son, pueden corregir, pero en el marco de la legalidad</p>

					sancionador que se demora		se apliquen dentro de su ámbito territorial.	
10	<p>En razón a las limitaciones de la competencia en tránsito que tienen las municipalidades distritales, ¿Considera que se debería de hacer una modificación a la ley? Justifique su respuesta.</p>	<p>Las modificaciones deben ser evaluadas para su correcta aplicación</p>	<p>No, esta modificación a la ley es técnicamente inviable.</p>	<p>No debería ser modificado, no podemos pretender tener mayor control en materia de tránsito</p>	<p>Sí considero que debe haber una modificación a todo este esquema legal, pero pasando por un proceso estricto que he señalado.</p>	<p>No, El tránsito excede del ámbito jurisdiccional</p>	<p>No, considero que se encuentra estructurada de forma correcta, en cuando las municipalidades</p>	<p>No es problema de limitaciones en la asignación de competencias a las Municipalidades Distritales, pues simplemente carecen en absoluto de tales competencias.</p>

distritales cuentan con facultades de gestión y fiscalización en materia de tránsito

la Policía Nacional del Perú tiene competencia de fiscalización y

La omisión de utilizar a la policía de tránsito en la detección de la infracción y levantamiento de la papeleta es el problema menor, pues así las Municipalidades Distritales lo

11

Según la Ley Orgánica de Municipalidades y normas complementarias, la policía de tránsito tiene competencia en imponer infracciones de tránsito, ¿Considera que se estaría violentando la autoridad otorgada por parte de las municipalidades distritales que no

No, ya que lo que hacen las municipalidades distritales es defender el espacio público que está en su jurisdicción

Si, dado que la tiene la municipalidad provincial en coordinación con la Policía Nacional del Perú.

Se denota una clara violación según la constitución política

Normalmente los convenios de delegación son para temas de transporte y no tanto por tránsito. Violentar a la Policía Nacional del Perú, no me iría tanto por ese extremo

Las municipalidades distritales salvo que tengan facultades delegadas de una municipalidad provincial

	ejercen esta potestad de la mano con la policía de tránsito? ¿Por qué?						accion es de control en el cumplimiento de la normativa de tránsito	hicieran, con ello no se convalida una competencia para normar y fiscalizar el tránsito
12	En su opinión ¿Cree que existe una desnaturalización de normas complementarias según lo señalado en el código de tránsito, toda vez que las municipalidades no cumplen al pie de letra lo estipulado en referencia a las limitaciones de sus competencias por parte de las municipalidades?	Si, se debería llegar a evaluar estas normas complementarias para una mejor aplicación de estas	Se estaría transgrediendo el reglamento de tránsito y normas complementarias, porque la están aplicando mal	Si, según la fuente de los derechos la constitución es la máxima ley que se impone a otras leyes complementarias	Si, si hay una desnaturalización de las normas complementarias, de las normas del Código de Tránsito	si hay una desnaturalización de las normas complementarias	Sí, sólo en los casos que emiten ordenanzas que contravienen las funciones específicas	Las Municipalidades Distritales no tienen competencias limitadas, sino que simplemente carecen en absoluto de competencias

							ficas otorga das por la Ley Nro. 27181	
13	¿Cuál cree que sería el criterio empleado por las municipalidades, para autodeterminarse competencia sancionadora en tránsito creando y regulando mediante ordenanza municipal?	El interés propio que tienen las municipalidades al recaudar con las sanciones	Las municipalidades distritales sostienen que han regulado sanciones por infracciones de tránsito ya que éstas se dan en un espacio público.	La única justificación que ha brindado la municipalidad es el hecho del recaudo financiero	Algunas municipalidades pueden tener un interés recaudatorio que evidentemente desnaturaliza cualquier tipo de competencias	La Contraloría General de la República podría intervenir si estos procedimientos que se han aplicado a los ciudadanos por supuestas infracciones	La mala delimitación de funciones otorgadas por la Ley 27972 y la Ley Nro. 27181 por parte del	el Perú es una república unitaria y descentralizada, de manera tal que no resulta admisible que las Municipalidades puedan autodeterminarse arrogándose competencias que no le han sido asignadas por Ley, conducta que constituye un actuar autárquico

							Concejo Municipal al momento de emitir las ordenanzas	
14	En los casos de incumplimiento a la norma por parte de un funcionario públicos, ¿Cree que el régimen disciplinario aplicado según la Contraloría General de la Republica es el más optimo o debería hacerse una modificación?	Si, considero que sería lo más adecuado la aplicación del régimen disciplinario	Si, podría intervenir si estos procedimientos que se han aplicado a los ciudadanos por supuestas infracciones, están de acuerdo o no a la ley.	Si, pero a mi criterio se deberían tomar acciones inmediatas o de manera prioritarias	Me parece que es el que corresponde aplicar, salvo que haya algún tema de corrupción	Si, yo estoy de acuerdo.	Ante cualquier incumplimiento de la norma por parte de los funcionarios públicos es necesario	Control del tránsito no solamente constituyen inconductas funcionales, sino, verdaderos delitos de usurpación de funciones, de manera tal que, en forma adicional a las acciones competenciales, deberían hacerse las denuncias penales

							rio el inicio de un Procedimiento Administrativo o Sancionar Disciplinario.	
15	Qué opinión tiene respecto al mal ejercicio de las funciones de los servidores y/o funcionarios públicos. ¿Cuál cree que sería la sanción más óptima que deberían de recibir para acabar con el mal ejercicio de funciones, así como con el abuso de autoridad?	Imponer la inhabilitación del ejercicio de sus labores	Como Defensoría del Pueblo, lo que buscamos es que se restituyan los derechos de los ciudadanos. No es nuestra intención como institución, buscar una sanción penal para estos funcionarios	Sería el retiro de sus funciones e inhabilitar de poder ejercer nuevamente el cargo	la inhabilitación o la suspensión por un tiempo determinado.	La vía correcta son los procedimientos administrativo-sancionadores, estos procedimientos son muy largos	Reglamento de procedimientos administrativos disciplinarios.	Deberían ser sentenciados por el delito de usurpación de funciones, sin perjuicio de que se les aplique las penas por abuso de autoridad

16	<p>En base a su experiencia ¿Cree que las sanciones que se imponen a los funcionarios públicos que ejercen autoridad en las municipalidades son suficientes para mermar con los atropellos normativos a los ciudadanos?</p>	<p>No, se debería implementar sanciones más eficaces y estrictas estos casos.</p>	<p>No, ya que este problema existe desde hace muchos años, pero nada detiene el mal actuar de estos funcionarios.</p>	<p>No. Es por ello la visibilidad de tantos atropellos y abusos por parte de las autoridades de gestión municipal</p>	<p>La responsabilidad es necesario mirarla en forma integral</p>	<p>Viene existiendo desde hace muchos años</p>	<p>Ante la vulneración de sus derechos puede iniciar procesos civiles destinados a la indemnización por daños causados</p>	<p>No lo son. Se requiere mayor severidad y proactividad del procurador público del MTC para denunciar ante el Ministerio Público y las oficinas de control interno</p>
17	<p>En referencia al problema suscitado en diversos distritos sobre la facultad que ejercen las municipalidades sobre las</p>	<p>Evaluar una mejor solución a ello, con la intervención por supuesto, del Ministerio de Transporte y</p>	<p>Interponer acciones de inconstitucionalidad.</p>	<p>Si, es claro el abuso por parte de la autoridad municipal, pero lamentablemente es un problema que conlleva</p>	<p>Es ejercer las acciones de inconstitucional, aunque son soluciones que</p>	<p>Se debería interponer las acciones correspondientes</p>	<p>Considero que es una mala</p>	<p>Sin duda. Creo que la responsabilidad de denunciar estos hechos recae en el Procurador del MTC.</p>

	<p>infracciones ¿Cree que existe abuso de autoridad por parte de la autoridad municipal al imponer sanciones y/o multas de tránsito, a sabiendas que no cuenta la facultad según la Constitución Política del Perú ¿Cómo cree que se debería de accionar ante este problema social?</p>	<p>Comunicaciones y la Presidencia del Consejo de Ministros.</p>		<p>mucha lucha por parte de los ciudadanos</p>	<p>demoran mucho tiempo. Personalmente, insisto que la solución está por el lado de que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones que es el ente rector, lidere una mesa de trabajo con las autoridades locales y evalúen la situación e incluya a la Presidencia del Consejo de Ministros, esta como un ente máximo para resolver conflictos de competencia</p>		<p>interpretación de la norma por parte del Concejo Municipal al momento de emitir determinadas ordenanzas</p>	
18	<p>En referencia a la iniciativa ciudadana, ¿Cree que sería más eficiente que los ciudadanos ejerzan su derecho a presentar una acción</p>	<p>Lo adecuado y conveniente sería que el ministerio de Transporte y Comunicaciones</p>	<p>No, ya que, si bien es cierto, los ciudadanos pueden presentar esta acción, pero necesitan una cantidad de firmas y si bien es cierto es un requisito fundamental,</p>	<p>Si. Parte de esa iniciativa ciudadana es el hecho del pronunciamiento del MTC</p>	<p>Si, si es una alternativa, pero es complicada y larga</p>	<p>lo eficiente es que tanto el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y</p>	<p>vías judiciales más célere</p>	<p>lo ideal sería emplear los mecanismos más rápidos y expeditivos como las</p>

	<p>de inconstitucionalidad, dado que las entidades como la Defensoría del Pueblo no actúan ante irregularidades que afectan los derechos de las personas?</p>	<p>realice las respectivas soluciones</p>	<p>también es un requisito bastante engorroso</p>			<p>la Presidencia del Consejo de ministros</p>	<p>s y eficaces, tales como la Demanda de Inconstitucionalidad, sólo en los casos que de la revisión de las ordenanzas se determine de maner</p>	<p>acciones de amparo y las acciones competenciales a cargo de entes como los colegios profesionales, defensoría y poderes del Estado, los mismos que tienen legitimidad para demandar a nombre de la sociedad.</p>
--	--	---	---	--	--	--	--	---

a
concre
ta que
de
forma
compl
eta o
en
parte
dicha
orden
anza
es
incons
titucio
nal

el
derech
o al
debid
o
proces
o
el derecho al debido
procedimiento, los
ciudadanos estamos
siendo desviados de
la jurisdicción
preestablecida por
Ley y se nos está
desconociendo
nuestros derechos a
la defensa, a la doble

El debido
proceso.

el abuso de las
municipalidades
distritales y
promueve la
indefensión de los
mismos ciudadanos.

El derecho al debido
proceso

Al debido proceso

Derecho de defensa

**¿Cuáles serían los
derechos vulnerados
de los ciudadanos
tras el abuso de
autoridad por parte
de las
municipalidades?**

19

instancia y al procedimiento regular, los que igualmente forman parte del contenido constitucionalmente

20

¿Cree Ud. que se justifica la vulneración de derechos por parte de las municipales ante las medidas impuestas para frenar las infracciones de tránsito? Justifique su respuesta.

Se tiene que buscar por parte de las municipalidades una solución a este problema

No existe ningún tipo de justificación

No

Yo creo que no hay justificación alguna por más que exista un problema. En este caso puede ser que algunos ciudadanos no cumplan con la norma de tránsito

No hay ningún tipo de justificación vulnerar los derechos

No, en cuanto las municipalidades distritales cuentan con determinadas funciones otorgadas de gestión y

No se justifica. Sin embargo, las Municipalidades no tienen ese propósito, sino únicamente recaudar.

							fiscaliz ación	
--	--	--	--	--	--	--	-------------------	--



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, CHUQUIMBALQUE MASLUCAN BLADIMIRO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, asesor de Tesis titulada: "La delimitación de la competencia sancionadora frente a las infracciones de tránsito en las Municipalidades Distritales", cuyo autor es ROMERO LORENZO ISAAC JESUS, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 16.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 28 de Noviembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
CHUQUIMBALQUE MASLUCAN BLADIMIRO DNI: 06232219 ORCID: 0000-0001-8515-0902	Firmado electrónicamente por: BCHUQUIMBALQUEM el 05-12-2022 18:22:07

Código documento Trilce: TRI - 0459640